



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede regional Rosario

Carrera de Abogacía

“La escena del crimen en la investigación de los delitos de homicidios dolosos.”

2017

Tutor: Fajardo, Gabriel.

Alumna: Spadola, Ornella Gisel.

Título al que aspira: Abogada.

Fecha de presentación: Febrero 2017.

Agradecimientos.

A mi esposo, por su gran amor y por enseñarme a que no importa la situación por las que estemos pasando porque siempre se puede salir adelante y ser un triunfador y que el logro obtenido lo haga sentirse orgulloso cada día.

A mi familia, especialmente a mis padres en primer lugar por haberme dado la vida y por inculcarme el valor del respeto y la educación.

A mis amigos, mis compañeros de la facultad, que hicieron placentera esta instancia de aprendizaje y especialmente a mi amigo Martin Serra por su gran compañerismo y predisposición.

A la Universidad Abierta Interamericana y a sus excelentes Profesores que me dieron la oportunidad de cumplir mis metas intelectuales.

A Gabriel Fajardo, mi tutor, que con su gran intelecto me acompañó en este último trayecto de la carrera.

1. Resumen.

En el presente trabajo abordamos la problemática generada por la falta de aplicación de las buenas prácticas de los encargados de la recolección y preservación en la escena del crimen.

En esta dirección, en el primer capítulo desarrollamos las definiciones de los diferentes doctrinarios con el fin de destacar la importancia del conocimiento de ésta ciencia en la investigación de los delitos de homicidios dolosos. Luego detallamos algunas de las ciencias que sirven de auxilio a la Criminalística. Y en general los diferentes métodos aplicados para la búsquedas de elementos que sirvan para la investigación.

En el segundo capítulo realizamos un análisis referente al tratamiento de la evidencia, su levantamiento, embalaje y traslado, y con respecto a la cadena de custodia vamos a tratar su relevancia en la escena del crimen y el tratamiento que le dan los diferentes países de Latinoamérica.

Por otro lado hemos resaltado en el tercer capítulo como aborda nuestro sistema procesal penal las cuestiones relativas a las tareas de los diferentes actores dentro de la escena del crimen, a su vez destacamos la importancia de las funciones de los primeros agentes que arriban al lugar del hecho.

Además analizamos las opiniones de los diferentes especialistas en el tema que hemos entrevistado para esta tesina.

En el cuarto y último capítulo expondremos la conclusión a la que arribamos teniendo en cuenta el desarrollo del presente trabajo y en función de ésta realizaremos una propuesta superadora dirigida a subsanar las deficiencias que hemos observado en el sistema con el fin de garantizar el tratamiento adecuado de la Escena del Crimen.

2. Estado de la cuestión.

Si bien existe una ley adjetiva tenemos que tener en cuenta que para el tema que abordamos en nuestro trabajo los Protocolos de Actuación son imprescindibles para la regulación del manejo, preservación y proceder en la escena del crimen y la correcta cadena de custodia, pudiendo observar que en la realidad muchas veces no son suficientes y no están los recursos mínimos para que estos sean cumplidos, provocando la contaminación del lugar del hecho con las graves consecuencias que esto conlleva.

Si bien los diferentes especialistas que hemos entrevistado coinciden en que nuestro sistema no tiene grandes deficiencias, en la realidad puede observarse la escasez de elementos de trabajo para los funcionarios provocando una inadecuada aplicación de los procedimientos que conlleva al perjuicio del descubrimiento de la verdad. Otra de las cuestiones que nos han destacado los entrevistados tiene que ver con que existe un único gabinete de criminalística por guardia en la Ciudad de Rosario pudiendo observarse la necesidad urgente de que como mínimo sean dos por turno, debido a las dificultades que les acarrea en el desempeño de su labor.

También debemos hacer mención a la solicitud que hace el personal de la policía de investigaciones de la creación de un Gabinete Psicológico para que los pueda asistir, porque como bien sabemos y pudimos observar en distintos periódicos es algo que se está implementando a lo largo de nuestro país por lo que conllevan las labores de estos agentes.

Por esta razón no podemos dejar de mencionar la falta de vestimenta y materiales necesarios para que se puedan preservar las distintas escenas de los crímenes, y esto lo vemos reflejado en las imágenes de los diferentes diarios, y sobre todo cuando se le ha consultado a personal de Comando Radioeléctrico si disponen de los mismos y nos han dicho que no.

Otra cuestión no menor sostenida por el Dr. Prunotto Laborde en sus charlas, es lo común que es ver en los medios de comunicación como los diferentes agentes de las fuerzas de seguridad muestran en las conferencias de prensa, elementos probatorios de la comisión de un delito, no respetando la cadena de custodia y restándole toda credibilidad al carácter probatorio de esa evidencia que había sido secuestrada.

Creemos que de esta manera se genera un descrédito en la institución por parte de los familiares de las víctimas y de la población en general, cuestión que puede ser observada en la realidad a través de las recurrentes manifestaciones de dichos ciudadanos reclamando justicia, la cual a veces se hace imposible por las deficiencias que podemos observar en la realidad con la investigación de los delitos.

3. Marco teórico.

Conforme a los fines pretendidos en el presente trabajo de investigación, creemos que resulta necesario definir que es la criminalística y ninguna mejor que la que se hace desde el punto de vista etimológico que dice que es "la ciencia que se ocupa del crimen".

En este sentido la doctrina ha elaborado diferentes definiciones, tomaremos por ser la más práctica y clara a nuestro entender la elaborada por el padre de la Criminalística que dice que es la ciencia que estudia "*el análisis sistemático de las huellas dejadas por el culpable*".

Nuestro Código Procesal Penal, Ley 12.734, regula en su parte pertinente todo lo relativo a las funciones desarrolladas por los diferentes actores, como así ordena en su artículo 251 lo siguiente "*Competencia.- La Investigación Penal Preparatoria corresponderá al Ministerio Público Fiscal, según las disposiciones de la ley y la reglamentación que se dicte. Podrá sin embargo quedar la misma a cargo del querellante, en los términos de este Código.*", es decir que las investigaciones estarán a cargo del Ministerio Público, el cual también tiene su Ley Orgánica, número 13.013, la cual se ocupa de regular todo lo pertinente a la organización y funciones de los miembros que lo componen.

En lo que respecta a los protocolos de actuación y cadena de custodia, debemos saber que se encargan de regular la actuación tanto de los fiscales como de los especialistas y personal de la fuerza policial en la escena del crimen.

Además como ya veremos, si bien los especialistas en el tema procuran llevar adelante los protocolos de procedimiento existentes, en la realidad podemos observar que el índice de esclarecimientos de homicidios dolosos no es el esperado, lo que nos da lugar a pensar que los agentes encargados de la preservación del mismo no estarían haciendo las cosas de manera correcta, ya sea por desconocimiento o por falta de elementos. Cuestión ésta que provoca en la sociedad un gran descrédito hacia los organismos encargados de la investigación y juzgamiento de los delitos, que se ve reflejado en las numerosas marchas de familiares de víctimas en reclamo de justicia.

Razón por la cual entendemos que es necesario aseverar la regulación y proponer mayores equipamientos para el desarrollo de la labor de los agentes tendientes a subsanar las deficiencias que podemos observar en la investigación con el fin de evitar la contaminación de la escena de crimen.

4. Introducción.

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del marco del Derecho Público especialmente dentro del ámbito del Ordenamiento Procesal Penal y la Criminalística.

La motivación principal de esta investigación tiene que ver con que - a nuestro criterio - en la realidad podemos observar que los encargados de la investigación de los delitos de homicidios poseen medios escasos y hasta en algunos casos inexistentes, para el tratamiento y preservación de la escena del crimen, lo cual dificulta que la tarea que se realice sea exitosa, siendo ésta perjudicial para el descubrimiento de la verdad.

Desde este punto de vista entendemos sumamente importante el respeto de los estándares establecidos por los protocolos elaborados por el Ministerio Público para el adecuado desenvolvimiento de los actores en la escena del crimen y asimismo la correcta utilización de los medios establecidos para la preservación y recolección de los elementos encontrados en el lugar.

En este trabajo intentaremos demostrar a modo de hipótesis que la falta de atención y de utilización del material apto conducen a que se contamine la escena del crimen provocando la pérdida o destrucción de los elementos probatorios en perjuicio del descubrimiento de la verdad y de poder dar con el autor del hecho, lo que da como resultado que al dictarse la sentencia correspondiente se deje en libertad a sujetos realmente responsables o se prive de ésta a personas inocentes. Creemos que una buena preservación de la escena del crimen y un buen manejo de la recolección y conservación de los elementos radica en que ello permitirá llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos autores ya que como se sostiene en el Principio de Intercambio de Edmond Locard, al consumarse el hecho se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos, es decir que todos los indicios que se encuentren en la escena del crimen servirán de base al investigador para determinar quién es el autor del mismo.

Es por todo esto que creemos que las primeras medidas tomadas en la escena del crimen son sumamente importantes debido a que si ésta se contamina impediría que todo lo actuado con posterioridad pueda demostrar la culpabilidad de su posible autor.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto nos planteamos como objetivo principal de este trabajo demostrar la necesidad de una reforma a fin de preservar el lugar del hecho para evitar la contaminación de la escena del crimen y la consecuente destrucción o pérdida de los elementos contenidos en ella indispensables para la resolución del caso.

Y como objetivos secundarios:

- Determinar la importancia de la Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal en la escena del crimen.
- Destacar la importancia de preservación de la escena del crimen de las primeras autoridades que lleguen al lugar.
- Conocer la relevancia de la cadena de custodia de las evidencias recolectadas donde se haya perpetrado el homicidio.
- Fijar las incorporaciones que ha introducido el Nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe, Ley 12.734, en todo lo referente a la investigación de un crimen.
- Establecer los lineamientos genéricos de actuación de las personas que desempeñen tareas en la escena del crimen.

“es imposible que un criminal actúe, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia”
(“Il est impossible au malfaiteur d’agir avec l’intensité que suppose l’action criminelle sans laisser des traces de son passage”)

Edmond Locard

CAPITULO I

“LA CRIMINALÍSTICA EN LA ESCENA DEL CRIMEN”

Sumario: 1.Introducción. 2. La Criminalística. 2.1. Definición. 2.2. Evolución histórica. 2.3. Principios rectores de la Criminalística. 2.4. La importancia de la Criminalística en la escena del crimen. 2.5. Ciencias auxiliares de la Criminalística. 3. La escena del crimen. 3.1. Definición. 3.2. Clasificación y tipos de escenas del crimen. 3.3. Delimitación de la escena del crimen. 3.4. Métodos de búsqueda en la escena del crimen. 4. Conclusión.

1. Introducción.

En este capítulo vamos a desarrollar la relevancia de la Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal, y sobre todo los aportes que hace ésta a la investigación de los delitos de homicidio.

Analizaremos las acepciones de esta ciencia según los diferentes autores y observaremos como esta disciplina ha evolucionado a lo largo de la historia y la importancia que han tomado los principios rectores de la misma.

Asimismo estudiaremos la escena del crimen y las ciencias auxiliares de la Criminalísticas que complementan la labor de análisis, descubrimiento e interpretación de la evidencia que se encuentra en el lugar donde se ha perpetrado un homicidio. Cuestión ésta que trataremos la relevancia de la preservación del lugar de los hechos y los diferentes métodos que existen para realizar una correcta exploración en los mismos.

2. La Criminalística.

2.1. Definición.

En cuanto al vocablo Criminalística *crime* e *inis* proviene del latín que significa “delito grave”, y los sufijo *sista* e *ica* del griego que significan “ocupación u oficio”. Es decir, según la etimología grecolatina, la Criminalística sería *la ciencia que se ocupa del crimen*.

Al tratar de conceptualizar la Criminalística, nos enfrentamos a una tarea para nada sencilla, ya que los doctrinarios han elaborado diferentes conceptos, algunos de los más amplios podrían acercarse mucho al criterio propio sobre la disciplina, no obstante como se desarrollará en adelante, toda definición de Criminalística gira en torno a una temática clara y sobre todo se puede observar que las distintas acepciones poseen rasgos de interés para formular una definición lo más completa posible. A continuación expondremos algunas de las definiciones elaboradas por la doctrina:

Hans Gross, padre de la Criminalística, sostenía que la Criminalística es ese cúmulo de conocimientos, auxiliares del derecho, que entendía como “*el análisis sistemático de las huellas dejadas por el culpable*”, virando la metodología de la investigación del hecho a los datos que aportaban las evidencias físicas, mucho más

confiable que el testimonio de testigos,¹ lo cierto es que se trata de una disciplina que ayuda al esclarecimiento de los hechos del juez, y que genera impacto en prácticamente todos los elementos y partes del sistema penal. Al igual que para el investigador criminal.

Montiel Sossa, la Criminalística “*es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia*”².

Jorge Aguirre Hrepie, criminalista chileno, “*la investigación criminalística es una función de policía que cada día cobra mayor vigencia en el ámbito mundial para ocupar el verdadero sitio que le corresponde como ciencia, en la determinación de la existencia del delito y la averiguación del delincuente*”.³

Carlos Guzmán, ha definido a la Criminalística como “*la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales*”.⁴

Zajczkowski sostiene que “*La Criminalística es la disciplina autónoma que concurre al auxilio del proceso judicial, utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por las ciencias auxiliares, que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios que conectan a través de ellos, al autor con el hecho en sí*”.⁵

Kvitko, sostiene que “*La Criminalística es el minucioso estudio de todo lo existente en el lugar (continente y contenido) donde se encuentra/n un/os cadáver/es o restos humanos a fin de establecer si la muerte obedece a homicidio, suicidio, accidente, causa natural, o si continúa siendo de causa dudosa o sospechosa.*”⁶

¹HANS GROSS. Manual “*HandbuchfürUntersuchungsrichteralsSystemderKriminalistik*” (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística) 1893.

²MONTIEL SOSSA, JUVENTINO. “*Manual de Criminalística.*” P.24

³Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. N° 2, 2010 239 LA CRIMINALÍSTICA Y SU IMPORTANCIA EN EL CAMPO FORENSE -ÁLVARO BURGOS.

⁴GUZMÁN, CARLOS ALBERTO. “*Manual de Criminalística*” (1ª edición) 1997 Buenos Aires: La Roca. p.37

⁵ZAJACZKOWKI, RAÚL ENRIQUE. “*Manual de Criminalística*”. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, año 1998.

⁶LUIS A. KVITKO, “*Escena del crimen: estudio médico legal y criminalístico*” 2006 Buenos Aires: La Roca.

Teniendo en cuenta todas estas acepciones que se han dado en el tiempo entendemos que La Criminalística es una ciencia multidisciplinaria auxiliar del derecho que tiene como objetivo la averiguación de los hechos presuntamente delictivos mediante la identificación de la víctima y el victimario y el estudio de los indicios materiales que se puedan hallar en el lugar del hecho o la escena del crimen, en tanto y en cuanto sean de interés para la justicia, con el fin de reconstruir la verdad de lo sucedido. Cuestión ésta, que constituye el eje de nuestra investigación, es decir que teniendo en cuenta que hemos planteado como hipótesis que “la falta de preservación de la escena del crimen conduce a que las evidencias se pierdan, se contaminen o destruyan en perjuicio del descubrimiento de la verdad”, entendemos que es de suma importancia conocer esta ciencia auxiliar que tiene como objetivo es esclarecimiento de los hechos de índole delictivos.

Pero no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesitan probar los interrogantes de oro que principian esta ciencia y que son: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?, ¿Con qué? y ¿Quién? lo ha realizado para que pueda ser juzgados y se le aplique la sanción correspondiente al culpable.

2.2. Evolución histórica.

La Criminalística actual es el resultado de un largo proceso de evolución que se viene dando a través del tiempo y se remonta con la aparición de una técnica de la mano de Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang en el año 650 después de Cristo, que en la actualidad se conoce como la dactiloscopia, ciencia que se utiliza para la toma de huellas dactilares.

Posteriormente en el año 1575 de la mano del francés Ambrosio Pare, asume un rol importante la medicina legal, la cual se comienza a utilizar para identificar elementos probatorios en las acusaciones judiciales en Francia, considerándose como punto de partida al aspecto científico de la criminalística.

Ya por el año 1753 nace la balística forense de la mano del Dr. Boucher a través de estudios realizados sobre proyectiles. En 1823 Huschke describe relieves triangulares (deltas) y Alix publica en el mismo año un estudio sobre los relieves papilares. Doce años más tarde Henry Goddard realiza el primer cotejo de proyectil de autopsia con otro obtenido de una matriz de recarga, colaborando con la detención del imputado. Seguido a este último avance, Williams Herschel en Bengala, India, adopta el uso de impresiones

dactilares para el pago de soldados hindúes retirados, evitando la suplantación de las personas.

Tiempo más tarde en el año 1866 Allan Pinkerton ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, lo que en la actualidad se conoce como fotografía forense. Posteriormente en Paris en el 1882 Alfonso Bertillon, se crea el método antropométrico cuyo sistema se basaba en la medida de 11 partes diferentes del cuerpo humano que fue conocido dos años más tarde y adoptado oficialmente en 1888. Así es también cuando por el año 1891 en nuestro país en la oficina de estadísticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Juan Vucetich crea la ficha decadactilar y descubre siete reincidentes de los ya sentenciados.

Como podemos observar las investigaciones empezaban a guiarse científicamente de la mano del francés Vidocq, pero con un porcentaje elevado de empirismo, donde lo que se usaba era la intuición y el sentido común y lógicamente no se arribaba a resultados fehacientes. No obstante todo los registros que hemos mencionado, es menester aclarar que el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos fue Hans Gross (1847-1915), quien por primera vez fundamenta los métodos de investigación criminal como criminalística, elaborando en 1892 la obra magistral llamada "Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística". Esta obra le tomo 20 años de experiencia e intensos y arduos trabajos, y es aquí donde hizo orientaciones sobre la aplicación de la técnica del interrogatorio, la utilización de los peritos, el levantamiento de planos, la interpretación de las escrituras, el reconocimiento de las lesiones, siendo el manual más útil que tenían los jueces para el esclarecimiento de los casos penales, por todo esto al Doctor Hans Gross se lo conoce como el Padre de la Criminalística. En 1912 inauguró el "Real e Imperial Instituto de Criminología de la Universidad de Graz", único a escala mundial. Los resultados de su trabajo fueron determinantes hasta bien entrado el siglo XX y su método científico, conocido bajo el nombre de "escuela criminológica de Graz", hizo que el mundo entero lo reconozca.

En 1928 el criminalista francés Edmon Locard enuncia el "Principio de Intercambio de Locard"⁷, que hasta el día de hoy se mantiene vivo y es el espíritu inequívoco en la investigación de la escena del presunto hecho delictivo, el cual sostiene que *siempre que dos objetos entran en contacto transfieren parte del material que incorporan al otro objeto*, lo que nos permite este principio es la obtención de indicios relevantes en numeroso lugares, ya que este autor sostenía que es imposible que un criminal actúe, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su

⁷EDMON LOCARD. "Manuel de Technique Policière" Barcelona, España: Editorial Montés, 1963

presencia, desde huellas en el barro o sus restos en neumáticos y calzado, hasta huellas dactilares o restos en las uñas.⁸

2.3. Principios rectores de la criminalística.

La Criminalística tiene principios que complementan la labor de análisis, descubrimiento e interpretación de los investigadores en la escena del crimen y la relación con el posible autor, que desarrollaremos a continuación:

1. Principio de intercambio de indicios.

Este principio es el que sostiene que al consumarse el hecho se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos en su caso, es decir que todos los indicios que se encuentren en la escena del crimen servirán de base al investigador para determinar quién es el autor del crimen. Este fue un razonamiento lógico de Locard que hoy en día constituye la piedra angular en la investigación de los crímenes.

2. Principio de correspondencia de características.

Este principio es el que nos permite a través de un estudio técnico la correspondencia de características entre dos evidencias, es decir se compara una con otra para encontrar similitudes o diferencias, por ejemplo en el caso de un proyectil se compararía si el mismo proviene de una determinada arma de fuego.

3. Principio de reconstrucción de los hechos o fenómenos.

En cuanto a este principio lo que permite es realizar una visión conceptual e histórica de cómo se fueron suscitando los hechos, es decir reconstruir el mecanismo de los hechos y determinar las probables formas de acción del presunto autor.

4. Principio de probabilidad.

De acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, este principio nos permite deducir la posibilidad de haberse producido el hecho punible, objeto de la investigación, ofreciendo varios grados de resultados en donde se apuntaría

⁸Criminalística; es.wikipedia.org/wiki/Criminalística. La criminalística

con cierto grado de probabilidad o probabilidad nula, y como podemos ver aquí reside el principio rector de la estadística.

5. *Principio de uso.*

Con este principio se determina el elemento u objeto que se utilizó para la realización del delito, ya que siempre se utilizan agentes físicos, químicos o biológicos cuando se comete un delito, como por ejemplo armas, estupefacientes, lesiones, etc.

6. *Principio de producción.*

Toda acción criminal produce indicios, las mismas que representan elementos reconstructores del hecho e identificadores de agentes y consecuentemente son los que permiten, a través de este principio, determinar la forma de cómo se haya producido el mismo.

7. *Principio de certeza.*

Este principio consiste en el estudio cuantitativo, cualitativo y comparativo realizado en el laboratorio de los indicios encontrados en el lugar del hecho, los que facilitaran determinar su procedencia, su composición y si corresponden o no con el hecho que se investiga.

Es importante mencionar que además de estos principios se deberá seguir una serie de pasos metodológicos y ordenados para poder llegar a conocer la verdad de lo sucedido.

2.4. La importancia de la Criminalística en la escena del crimen.

El precepto básico de la Criminalística es el sostenido por Edmond Locard y se basa en que el delincuente por inteligente que sea, siempre deja en la escena del crimen algo que de algún modo nos revela su presencia allí, sostenía el criminalista que "...estos testimonios son los únicos que no mienten nunca. Son los que acusan al que no prevé"⁹. Y es aquí donde la Criminalística es la encargada de que la fuente indiciaria, recolectada del lugar del hecho y mediante la aplicación de metodología científica, sea

⁹ EDMOND LOCARD "Il est impossible au malfaiteur d'agir avec l'intensité que suppose l'action criminelle sans laisser des traces de son passage", es decir "es imposible que un criminal actúe, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia", primera oración del capítulo tercero ("rastros") en el "*Manuel de Technique Policéire*", Paris: Payot, 1923.

debidamente analizada e interpretada alcanzando la condición de evidencia física, la que consecuentemente se transformara en medios de prueba que van a permitir clarificar como acontecieron los hechos y por consiguiente el grado de participación de los involucrados.

Podemos decir que la escena del crimen constituye una prueba, a través del testimonio ofrecido por el investigador de las observaciones y los descubrimientos realizados en la misma, lo que tiene como resultado que la resolución del caso sea exitosa. Por ello y haciendo mención a la hipótesis sostenida en esta Tesis, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la destrucción, contaminación o pérdida de los indicios que se pudieran haber recolectados y que en un futuro y con una adecuada cadena de custodia habrían podido constituir pruebas físicas.

Para arribar a localizar, identificar y observar los indicios que puedan contribuir a la resolución del crimen se deben aplicar las siguientes reglas cuyas bases fundamentales fueron dadas por los criminalistas Hans Gross, Edmund Locard, Carlos Roumagnac, entre otros, y ellas son:

“ a) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra sembrada, carretera, etcétera, se debe de establecer un radio de protección, tomando como centro el lugar mismo de los hechos.

b) Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa de habitación, etcétera, todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentran todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas.

c) Los primeros funcionarios o agentes de la Policía, que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.

d) Si el funcionario o agente de la Policía que llega primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan.

e) Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las arma y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes, de la víctima.

f) El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no se borren o alteren los indicios que existan.

g) Toda huella, marca, o indicio que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantada con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.

h) Al concluir la inspección ministerial del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si sellan las puertas y ventanas para su preservación, ya que en el futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias”.¹⁰

De este modo se tendrá la oportunidad de encontrarse la máxima cantidad de indicios que eventualmente constituyan evidencias relacionadas con el caso.

2.5. Ciencias auxiliares de la Criminalística.

Debemos aclarar que tanto la Criminalística de Campo, que es la disciplina que se encarga de la colección y embalaje de los indicios relacionados con el hecho que se investiga empleando diversos métodos y técnicas, como la Criminalística de Laboratorio, que es la que realiza el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias recogidas en el lugar del hecho; requieren de ciertas ciencias, técnicas y laboratorios periciales para una mejor resolución y un máximo acercamiento a la verdad histórica de los hechos, que en conjunto hacen manifiesta una labor de investigación más profunda y profesional.

A continuación haremos una breve descripción de cada una de las ciencias auxiliares que define el Profesor y Perito Juan Pablo Accorinti, Director del Estudio Pericial Argentino:

BALÍSTICA:

Es la ciencia y el arte que estudia integralmente las armas de fuego, dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.

DOCUMENTOLOGÍA:

Es el examen total y pormenorizado de un documento, abarcando tanto las detecciones de adulteraciones y falsificaciones que pueden ser de orden químico o físico, como el examen comparativo para determinar la identidad escritural.

LOFOSCOPIA:

Es una ciencia compuesta por tres disciplinas técnicas, la dactiloscopía, la palmetoscopía y la pelmatoscopía, que se fundan en tres principios científicos:

¹⁰ROSSELL RAMÍREZ. ÁNGEL ESTUARDO. “Análisis de la escena del Crimen y sus repercusiones en el Proceso Penal Guatemalteco”. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012. Págs.51-53

perennidad, inmutabilidad y variedad. Estas tienen como objeto de estudio el diseño que conforman las crestas papilares y su finalidad es establecer la identidad física humana.

DACTILOSCOPIA:

Su objeto de estudio es el diseño que conforman las crestas papilares digitales ubicadas en la cara interna de la tercera falange digital (pulpejo), con el fin de establecer la identidad física humana.

PALMETOSCOPIA:

Su objeto de estudio es el diseño que conforman las crestas papilares palmares, ubicadas en la cara interna de la mano, con el fin de establecer la identidad física humana.

PELMATOSCOPIA:

Su objeto de estudio es el diseño que conforman las crestas papilares plantales, ubicadas en la cara interna del pie, con el fin de establecer la identidad física humana.

QUÍMICA BIOLÓGICA:

Se encarga del análisis de pelo, semen, orina, sangre: factor, grupo, ADN, etc.

GRAFOLOGÍA:

Se encarga del estudio de los documentos en cuanto a sus trazos, firmas y escritos en donde se plasme un carácter personal como una rúbrica o una firma.

MEDICINA FORENSE:

Se encarga del estudio de lesiones, cadáveres e informes periciales múltiples en coadyuvancia con la administración de justicia.

ACCIDENTOLOGÍA:

Se encarga del estudio, tratamiento y determinación de las causales de un accidente y de sus características.

INCENDIOS Y EXPLOSIVOS:

Es la ciencia que estudia de manera detenida los incendios desde el punto de vista de su origen y evolución, así como de su propagación en el lugar de los hechos, de igual manera estudia los explosivos desde su manufacturación, hasta sus mecanismos de producción e identificación.

FOTOGRAFÍA:

Es la técnica por excelencia para la fijación, la cual reconstruye de manera física los hallazgos y las características de cualquier lugar, objeto o cosa relacionada en la investigación.

ANTROPOLOGÍA:

Es la ciencia que estudia los orígenes del hombre, sin embargo la antropología forense, tiene por objeto el estudio de los restos óseos esqueléticos o cadáveres con avanzados estados de putrefacción con fines de identificación.

ODONTOLOGÍA:

Es la ciencia que estudia los dientes y la cavidad bucal con fines de identificación, y ante las necesidades, el estudio de lesiones en la misma zona

3. La escena del crimen.

3.1. Definición.

Para definir escena del crimen tendremos en cuenta diferentes acepciones:

-Según el Diccionario Jurídico:

Escena: Escenario. Suceso considerado como un espectáculo digno de atención. Lugar del suceso.¹¹

Crimen: Delito grave, según la definición de la Academia, y en éste el concepto que corrientemente se le da a ese vocablo. Sin embargo en el Código argentino, no establecen esa distinción, pues, en la denominación genérica del delito, incluyen todas las clases y categorías de infracciones punibles con excepción de las contravenciones o faltas.¹²

Homicidio Doloso: Homicidio. Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia. Es Doloso, cuando el homicida procede con voluntad de quitarle la vida al otro de manera concreta o indeterminada por lo menos, es el de carácter delictivo.¹³

La escena del crimen es también llamada lugar del hecho, escenario del crimen, lugar del suceso, teatro del delito, y considerada la fuente básica de información y fundamento legal para la recolección de todo tipo de indicio que se convertirá en evidencia para ser un posterior medio de prueba en la investigación.

¹¹ OSSORIO, “*Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Editorial Heliasta. S.R.L. 1978. p. 183

¹² OSSORIO, “*Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Editorial Heliasta. S.R.L. 2001. p.253

¹³ OSSORIO, “*Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Editorial Heliasta. S.R.L. 1978. p.480

-Para el padre de la Criminalística Hanns Gross, citado por el criminalista Juventino Montiel Sosa:

Denomina a la escena del crimen como lugar de los hechos y lo entiende como el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito.¹⁴

-Según el Manual de Procedimientos para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen:

La Comisión de Trabajo en Criminalística del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina ha realizado la siguiente clasificación del lugar del hecho y la escena del crimen:

a. Por su espacio físico

El lugar del hecho es en el cual se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron.

b. Por la presencia de elementos, rastros y/o indicios

El lugar del hecho es el que se caracteriza por lo que puedan develar las circunstancias o características de lo allí ocurrido.

c. Por su naturaleza

El lugar del hecho se denomina escena del crimen cuando las circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito.

d. Por su potencial

El lugar del hecho siempre será considerado potencial escena del crimen hasta que se determine lo contrario.

Verificada la existencia del lugar del hecho o escena del crimen corresponde inmediatamente su preservación para garantizar la intangibilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir, y así poder evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación de los mismos.¹⁵

3.2. Clasificación y tipos de escenas del crimen.

Entendemos que para poder llevar a cabo una buena investigación en la escena del crimen debemos saber ante qué tipo de ésta nos encontramos porque como venimos estudiando hasta acá su importancia estriba en que el lugar de los hechos es el portador

¹⁴MONTIEL SOSA, JUVENTINO. *Manual de Criminalística 1*. Noriega Editores. 1994. Pág. 99.

¹⁵ “Manual de Procedimientos para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen” -PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, 2015. p.9

sustancial de información sobre el tipo, clase y desarrollo del delito y del hecho o victimario; y pudiendo identificar la misma se procederá en consecuencia.

La escena del hecho puede ser clasificada en *Primaria* y *Secundaria* y sus tipos pueden ser de la siguiente manera: *Escenas Abiertas*, *Cerradas*, *Semis Abiertas* o *Mixtas*.

La escena del hecho es *primaria* cuando se presume que se ejecutó el hecho concretamente y puede ser allí donde se encuentre el origen de la investigación; mientras que la escena *secundaria* es más amplia y abarcativa de varios lugares periféricos y se presume que en todos ellos se fueron desarrollando los eventos delictivos, incluyéndose lugares donde apareció la víctima o que por su cercanía pudieran aparecer elementos relevantes para la investigación. Lo que no quita que ambos lugares deberán ser tenidos en cuenta desde el inicio de la investigación.

En lo referente a los tipos de escenas tenemos las *abiertas* que suelen caracterizarse por tener límites poco precisos, como pueden serlo lugares al aire libre desde un parque hasta una calle, pero la mayor dificultad de estas escenas se cuando son a su vez lluviosas ya que se pueden destruir los indicios percederos. En estas escenas se deben ubicar barreras u otros obstáculos para rodear el lugar e impedir el ingreso de personas no autorizadas para que no contaminen o destruyan los indicios de la misma.

En cambio las escenas *cerradas* se diferencian de las abiertas debido a que éstas están circunscriptas por límites precisos, son las más fáciles de aislar de quienes nada tengan que hacer en la misma. La forma de actuación en cuanto a la preservación del lugar aquí es mucho más sencilla porque considerando que una de estas podría ser el interior de una casa, una oficina, un hotel, se ubicaría el personal policial cerrando las vías de acceso y los sitios internos que sean de importancia para la investigación.

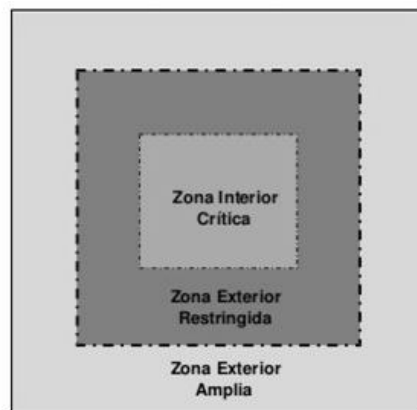
Por último en las escenas *mixtas* estamos hablando de una unión de las dos anteriores, es decir que comprenden un área abierta o exterior y un área cerrada o interior, siendo muy complejas por la dificultad que presentan, esto quiere decir que se procesaran de afuera hacia adentro del lugar .

3.3. Delimitación de la escena del crimen.

Una cuestión de suma importancia creemos que es la delimitación de la escena del crimen, que se realizara a través de la fijación de perímetros en la misma y éstos se dividen en tres tipos: *perímetro interno*, también llamada *zona interior critica*, que es el lugar donde se encuentra el cadáver y únicamente tendrán acceso al mismo los peritos o

técnicos e incluso el Fiscal que entienda en esa causa, debido a que son ellos los encargados de recolectar los indicios y la información sobre lo ocurrido. *Perímetro intermedio*, también conocida con el nombre de *zona exterior restringida*, es la que hace referencia a los lugares aledaños al núcleo de la escena y en este sector se ubicara las autoridades de apoyo de la escena del crimen como por ejemplo la autoridad policial. Y por último el *perímetro externo*, o también llamada *zona exterior amplia*, que se refiere a la zona más alejada de la escena del crimen y es la que se suele acordonar por si pueden existir indicios y evitar que los “curiosos” destruyan los mismos.

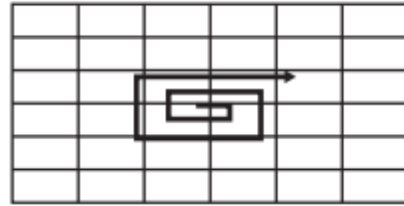
La fijación de los perímetros es de mucha importancia para la escena del crimen debido a que ésta es única y no puede repetirse, es decir que todo lo que se no se recolecte o se destruya será irreproducible.



3.4. Métodos de búsqueda en la escena del crimen.

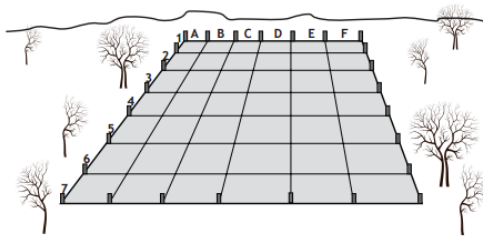
Una vez reconocido y clasificado el tipo de escena se utilizaran los diferentes métodos adecuados para la exploración de la misma.

Método Espiral



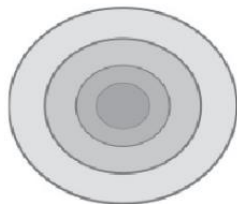
Aquí la búsqueda de indicios se realiza en forma de círculos concéntricos por todo el lugar, por ejemplo para lugares abiertos se recomienda hacerlos de adentro hacia afuera, y por el contrario para lugares cerrados de afuera hacia adentro.

Método en Cuadrícula



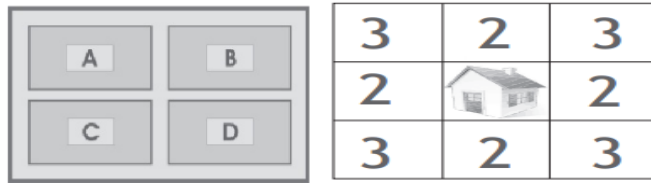
Con este método se hará una división imaginaria del lugar y se inspeccionará cada una de las divisiones hechas.

Método Radial



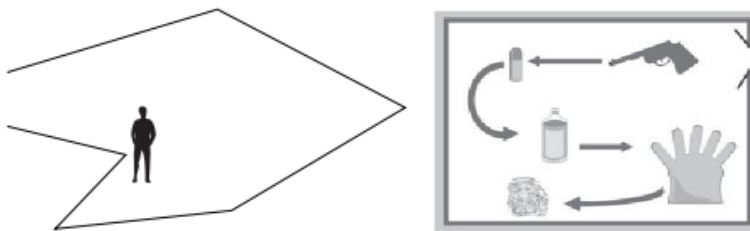
En éste lo que se realiza es ubicar un punto y trazar líneas imaginariamente hacia afuera, a diferencia del método de cuadrícula aquí se considera que el lugar es circular.

Método por Zonas o Sectores



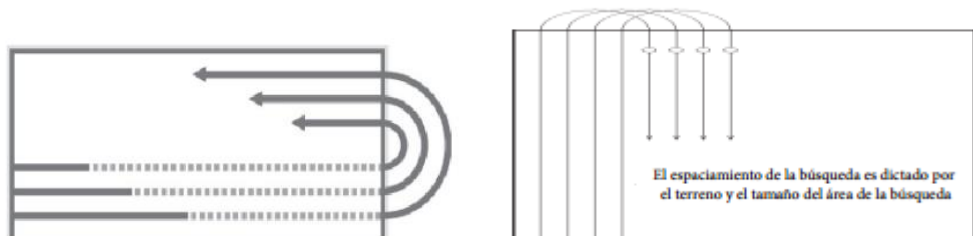
Este método es uno de los más utilizados para los lugares de gran tamaño o sectores a campos abiertos, es ideal este tipo de búsqueda cuando existen al mismo tiempo varios investigadores en el lugar del hecho, y cada cuadrante se puede inspeccionar utilizando cualquier método de acuerdo con el sector mismo.

Método de Punto a Punto



Este tipo de búsqueda consiste en la identificación y señalización de los elementos materiales iniciando con el primer elemento material de prueba cercano al punto de partida, no es un método recomendable ya que no es sistemático, solo debería ser empleado para superficies pequeñas y cerradas.

Método Lineal o por Franja



Aquí varios investigadores en forma simultánea realizan una búsqueda metódica de elementos, la ubicación debe ser establecida en líneas, hasta hacer una cobertura integral del lugar, es el método más recomendado para los espacios abiertos.

4. Conclusión.

Abordado el desarrollo de éste capítulo podemos concluir la elevada significancia de la Criminalística en el campo de la investigación de los homicidios, concebimos esto debido a que, como sostiene Edmond Locard, el delincuente por inteligente que sea, siempre deja en la escena del crimen algo que de algún modo nos revelará su presencia allí. Cuestión ésta que hace de suma importancia la preservación que se haga en el lugar, ya sea cuando explicamos los tipos de escenas con los que se puede encontrar el investigador, como cuando dependiendo de ello tratamos la manera de proceder en las mismas en cuanto a perimetros a realizar y métodos de búsqueda de evidencia.

Por ello entendemos que es de mucha importancia que los investigadores criminales conozcan y puedan así implementar en su labor las sabidurías que aporta esta ciencia. Esto es así porque como pudimos observar en el transcurso de este capítulo todo lo que implementan los especialistas en el desarrollo de sus trabajos de preservación e investigación de la escena del crimen deriva de la Criminalística que como bien sostienen, en su mayoría, los estudiosos es multidisciplinaria y auxiliar al derecho, como así también las ciencias auxiliares que ésta a su vez posee y del mismo modo son una herramienta fundamental para los investigadores, peritos y fiscales.

CAPITULO II

“LA IMPORTANCIA DE LA EVIDENCIA Y LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INVESTIGACIÓN”

Sumario: 1.Introducción. 2. Consideraciones previas. 3. Evidencia. 3.1. Fijación de evidencia en la escena del crimen. 4. Procedimiento para el levantamiento, embalaje, y traslado de las evidencias. 4.1. Levantamiento de cadáver. 4.2. Liberación de la escena del crimen. 5. Cadena de custodia. 5.1. La cadena de custodia en el Derecho Comparado. 6. Conclusión.

1. Introducción.

En el presente capítulo explicaremos la importancia que tiene el trabajo de recolección y custodia, por parte de los especialistas, de los elementos en la escena del crimen, cuestión fundamental que permite el desarrollo de la labor de manera adecuada y coordinada.

Además desarrollaremos los métodos que sostiene la Criminalística en cuanto los pasos lógicos a seguir en el lugar del hecho y el posterior manejo de todo lo que podamos encontrar en la mismo, el cual será de gran utilidad para guiar los caminos de la investigación.

Entendemos también que será de suma relevancia conocer los métodos adecuados para el tratamiento de todo el material recolectado del lugar donde ha ocurrido el homicidio y del mismo modo resulta fundamental saber su adecuada cadena de custodia para su preservación y posterior análisis en los laboratorios correspondientes. En este sentido también vamos a analizar el tratamiento que le dan los diferentes países de Latinoamérica.

De igual manera así como trataremos su preservación, desde el momento al arribo al lugar, vamos a determinar cuando el trabajo haya finalizado para poder realizar su correcta liberación.

Debemos destacar que todos los pasos ideales desarrollados fueron tomados de los diferentes criminalistas a nivel mundial y sobre todo de Latinoamérica, donde el sistema se asemeja notablemente al utilizado en nuestra provincia, motivo por el cual en el capítulo siguiente nos abocaremos específicamente a tratamiento que se le da en nuestro ordenamiento legislativo.

2. Consideraciones Previas.

Para meternos en el desarrollo de este capítulo debemos aclarar ciertas definiciones que muchas veces son utilizados por los autores como sinónimos y pueden llevarnos a la confusión, estas son el *indicio*, la *evidencia* y la *prueba*.

El *indicio* es todo elemento que generalmente abre el camino a la investigación del delito y estando técnicamente examinado puede orientar, o no, sobre el posible móvil, el momento de la comisión y principalmente acerca del autor.

La *evidencia* es considerada como tal cuando aquellos indicios que fueron levantados del lugar del hecho y examinados correspondientemente guardan íntima relación con los hechos que se investigan y sus posibles autores.

Y por último es *prueba* cuando la evidencia permite determinar en cierta forma como se ha desarrollado el hecho delictivo y/o establecer la participación de algún sujeto, la cual será utilizada en el juicio para demostrar la culpabilidad del imputado.

Por otro lado tenemos la postura de otros autores que sostienen que el término "evidencia" y el término "indicio", procesalmente hablando, significan exactamente lo mismo.

A nuestro entender y a lo largo de esta investigación y toda la bibliografía consultada pudimos observar que en Criminalística se denomina indistintamente indicio o evidencia, a todo material, objeto, huella o elemento, íntimamente relacionado con la escena del crimen cuyo hallazgo permitirá reconstruir el hecho, identificar al autor y establecer el tipo realización; y una vez identificado y posteriormente analizado en forma científica, el resultado que su diagnóstico arroja nos da una Prueba, que será de utilidad en el transcurso del proceso penal para lograr el fin último del mismo, que sería el conocimiento de la verdad.

3. Evidencia.

La Evidencia como mencionábamos anteriormente es aquel elemento que determinara la conexión con el hecho que se investiga y sus presuntos autores.

Cuando nos situamos en la escena del crimen tenemos que tener en cuenta cuales son las áreas de mayor importancia con relación a la obtención de elementos, como lo son la colección o acopio de los indicios, la reconstrucción del hecho y la identificación y correspondencia del sujeto con el escenario del suceso.

En principio son tres los caminos disponibles para coadyuvar en la solución de un hecho como ser la confesión del sujeto, las manifestaciones de una víctima o testigos y la esencial, a nuestro entender, la información obtenida a través de la evidencia. Sostenemos que ésta última es imprescindible en la investigación, es por ello que como objetivo principal en nuestra Tesis tenemos la finalidad de destacar la importancia del buen manejo de la evidencia y la implicancia de su adecuada cadena de custodia, debido a que es normalmente inanimada y provee realidades o hechos imparciales y como lo sostienen muchos autores la evidencia es el testigo mudo, siempre y cuando se utilice

con eficacia y de esta manera ésta podrá superar innumerables afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el mismo hecho al mismo tiempo.

En conclusión podemos afirmar que *el suministro potencial que brinda la evidencia guarda relación directa con la actitud de aquéllos encargados de obtenerla.*

3.1. Fijación de evidencia en la escena del crimen.

Según el Licenciado Carlos A. Guzmán, a cuyo criterio adherimos como así también lo hace el protocolo de actuación en el lugar de los hechos de la Ciudad de Rosario, los pasos lógicos que deben seguirse para lograr con el menor margen de error, la detección, documentación y secuestro adecuado de la evidencia en la escena del crimen son:

- acceso al lugar;
- aseguramiento y protección del mismo;
- inspección preliminar;
- descripción narrativa;
- fotografiado; relevamiento planimétrico;
- evaluación de la evidencia en forma de impresiones dactilares latentes;
- evaluación de la evidencia física;
- búsqueda detallada;
- recolección, registro, señalización y preservación de la evidencia;
- investigación final para asegurar que el estado del escenario del hecho ha sido documentado tan completamente como fuera posible;
- abandono del lugar.

Esta es la parte más dinámica de la Criminalística y a su vez la más reconocida públicamente, ya que tiene como función lograr hallazgos de evidencias de interés criminalístico derivados de un hecho.

Cuando se trata de la búsqueda de evidencia, como bien mencionábamos anteriormente, no solo se trata de localizar en el sitio del suceso, sino también en el cuerpo de la víctima, en los medios de comisión, en el cuerpo del autor si es encontrado en el lugar o en los sitios relacionados con el hecho.

La *búsqueda* es el proceso en el cual el funcionario examina el lugar con la finalidad de detectar evidencias.

El *aseguramiento* implica la protección de la evidencia, o testigo mudo. Aquí lo que procura el investigador es darle todo el tratamiento de evidencia física que va desde su colectación hasta su resguardo.

El *traslado* en teoría es un protocolo estricto para la garantía de la licitud de la evidencia encontrada, es aquí donde quien las encuentra es el responsable directo de la cadena de custodia de la misma, para impedir su contaminación, extravío y pérdida de la legitimidad procesal.

Todo esto deberá tener un orden establecido por el Coordinador que esté a cargo de la escena del hecho, a fin de que los distintos procedimientos se realicen sin alterar los elementos que puedan hallarse. La fijación de la misma será siempre de acuerdo al terreno, al tipo criminal, a la cantidad de personas y la cantidad de evidencia a recolectar. Y los métodos de fijación más usados son: descripción escrita, plano, croquis, fotografía, sin perjuicio de otros métodos que las autoridades consideren pertinentes.

En cuanto al aseguramiento y la protección del lugar se deben pensar como conceptos separados pero que están sumamente interrelacionados, debido a que el área puede estar debidamente protegida pero primero debió estar adecuadamente asegurada. Para que se dé un aseguramiento se necesitara que en principio se fije el perímetro del escenario, como lo vimos en el capítulo anterior, y se tenga el control sobre todas las personas que puedan ingresar al mismo, algo que es sumamente significativo.

Cuando se hace mención de la inspección preliminar estamos hablando del desarrollo de administración, organización y logística de la escena con la finalidad de identificar la existencia y ubicación de detalles que tengan un posible valor como evidencia. Es importante que éste recorrido sea hecho de manera coordinada y por la menor cantidad de personas posibles. Éste último se considera uno de los pasos más importantes para la conducción exitosa de la investigación debido a que promueve un plan organizado de actuación y evita la actividad física impensada que pueda llegar a destruir la evidencia, y es lo que nos impulsó a la investigación de nuestra Tesis.

En cuanto a la descripción narrativa debemos saber que se hace para que de forma escrita se pueda documentar la evidencia en la escena tal como fue encontrada y es confeccionada durante los escalones preliminares de la inspección. Se plasmara a través de un *acta* que deberá contener una descripción precisa y no podrán omitirse datos como ser la fecha, hora, localización de la búsqueda, condiciones climatológicas y lumínicas, condición y posición de las evidencias encontradas, y las tareas que se le encomendaron al personal; como sabemos que los lugares no se mantendrán

imperturbados por mucho tiempo todo esto debe ser fotografiado y grabado lo antes posible. La *fotografía* y los *videos* son de suma importancia para el registro de las condiciones de cada elemento antes de su levantamiento ya que permitirán reflejar cómo se encontró la escena al momento del arribo a dicho lugar.

Y no dejando de mencionar la *planimetría* y el *croquis*, los cuales son realizados con la finalidad de ilustrar las evidencias encontradas en el lugar de los hechos ubicándonos mediante el uso de brújula, y en cuanto a la proporción del lugar mediante el uso de una escala adecuada.

Una vez evaluada la evidencia en forma de impresiones dactilares, armas, vainas, proyectiles, manchas, huellas, y practicada una última búsqueda final detallada se procederá a la recolección, registro, señalización y preservación de la misma, mediante el auxilio de técnicas específicas y contenedores apropiados de acuerdo a lo que se vaya a levantar y su posterior cadena de custodia.

4. Procedimiento para el levantamiento, embalaje, y traslado de las evidencias.

En lo que corresponde al desarrollo de este punto tenemos que tener en cuenta que se trata del procedimiento que se realiza en el lugar donde se haya perpetrado un homicidio, y que en la mayoría de las legislaciones se lleva a cabo respetando los Protocolos que se hayan dictado al respecto.

Levantamiento

Según los especialistas en la materia el levantamiento o recolección se realiza una vez protegida, observada y fijada la escena del crimen, con el uso de guantes, vestimenta adecuada y otros instrumentos de acuerdo a lo que se vaya a levantar, o en su caso cuando éstos se encuentren en posesión del autor del hecho y éste es detenido de inmediato en el propio sitio o en otros sitios de investigación, esta actividad debe desarrollarse siguiendo una metodología secuencial y lógica, siendo esta cuestión de suma importancia porque garantizara gran parte de una correcta cadena de custodia.

Dependiendo del tipo de escena y de las condiciones climáticas o socioculturales, se establecerán las prioridades en cuanto a la recolección de las evidencias para evitar su pérdida o degradación.

Es fundamental para la investigación no solo tomar nota de quién o quienes se encontraban en el lugar del hecho, sino que además se deberá proceder a entrevistarlos inmediatamente de manera informal, documentada a través de un registro posterior, grabación audio o video, previo a la liberación del lugar, ya que el aporte que podrán dar esos testigos al inicio de la investigación es de vital importancia para la misma.

A continuación reflejaremos un análisis de sobre como manipular artículos comunes de evidencia material que puedan encontrarse en la escena del crimen, que fue realizado por Richard H. Fox y Carl L. Cunningham y fue incorporado en el Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, y éstos son:

Sangre fresca

Es utilizada para realizar estudios de ADN, así como precisar en función de su morfología la dirección, distancia y movimientos de víctima y victimario,

Recolección: se debe recolectar con gotero o jeringa esterilizadas.

Embalaje: se colocará en tubos de ensayo, contenedores de plástico o de vidrio, esterilizados.

Sangre seca

Es utilizada para el mismo fin de la Sangre Fresca.

Recolección y embalaje: si se haya sobre objetos transportables, sólidos o vestimenta, debe colocarse en bolsas de papel limpias; cuando se encuentre sobre objetos fijos, puede raspase o recuperarse en trozos de tela de algodón con agua destilada y embalarse en tubos plásticos especiales.

Otro tipo de manchas o fluidos orgánicos

Es utilizada para determinar su naturaleza, especie, tipo o componentes.

Recolección y embalaje: se debe recoger y para evitar contaminaciones se embalará en frascos esterilizados o bolsas de papel.

Cabellos, pelos, fibras naturales o sintéticas

Se utiliza para determinar si su especie es humana o animal, ADN, naturaleza, tipo, textura, componentes, su estado físico y procedencia.

Recolección y embalaje: se tomará con la mano enguantada y con pinzas de punta blanda, será embalada en sobres de papel separados según su punto de hallazgo.

Órganos del cuerpo

Es utilizada con la misma finalidad de la sangre.

Recolección y embalaje: se realizará en contenedores de plásticos o totalmente de vidrios, que en la mayoría de los casos deberán ser refrigerados para evitar su descomposición si el traslado durara algunas horas.

Huellas digitales, palmares y plantares

Será de utilidad para el rastreo con la bases de datos del sistema de identificación de huellas digitales y palmares (AFIS).

Recolección y embalaje: se recolectan y embalan individualmente evitando escribir sobre ellas, y se protegen para su embalaje con cintas transparentes.

Prendas de vestir y telas

Sirven para la búsqueda de fluidos y fibras a efectos de identificación de la víctima o del victimario.

Recolección y embalaje: para su recolección no se deberán sacudir las prendas, y su embalaje deberá hacerse siempre por separado y solo en bolsas de papel.

Armas de fuego

Sus fines son comparativos y de identificación, y su valor investigativo es para revelar huellas dactilares, presencia de fluidos, detallar su número de serie, registro, cualquier característica especial, su estado de funcionamiento y si la misma ha sido disparada.

Recolección y embalaje: la recolección se deberá realizar con la mano enguantada preferentemente tomarla por su cachá o empuñadura, previo a verificar si la misma está cargada. En cuanto al embalaje se hará en cajas de cartón con sujeción atándola a la altura del cañón y de la empuñadura.

Cartuchos

Posibilitan la búsqueda de huellas dactilares, de marcas del cargador, y posibilitan la determinación de su calibre y a que cartuchería pertenecen.

Recolección y embalaje: la recolección se debe realizar mediante pinzas de puntas cubiertas y con respecto a su embalaje se realizara en sobres de papel pequeños para evitar que se rocen o produzcan raspaduras.

Casquillos y proyectiles

Permiten la búsqueda de elementos identificativos, número de armas participantes, calibre o en su caso del arma de fuego que percutió o lo disparó.

Recolección y embalaje: su recolección será con pinzas de puntas cubiertas para evitar que se dañen y se embalaran individualmente en pastilleros cubiertos de algodón para evitar el movimiento en su transporte. En el caso de que existan balas incrustadas en el cuerpo se deberá advertir al médico que no realice raspaduras con las pinzas y tome los recaudos pertinentes para su extracción y posterior análisis.

Residuos de disparo de arma de fuego

Servirán para identificar y determinar la naturaleza química de los residuos recolectados.

Recolección y embalaje: se recolectaran muestras de las manos del sospechoso (sujetos vivos) así como también en las prendas de vestir u otro soporte (vehículo, pared, madera). Se utilizarán porta muestras especiales para ser analizados por microscopia electrónica de barrido. Si se toman muestras de un cadáver se deberá utilizar un cuadro de tela blanca de algodón impregnado de un ácido clorhídrico, para ser analizado posteriormente a su traslado.

Armas blancas

Se utilizan para determinar la presencia de fluidos biológicos, fibras o huellas dactilares. Recolección y embalaje: se tomarán por la parte externa superior de la empuñadura y la punta de la hoja. Su embalaje será en cartón con sujeción con cintas para su protección.

Colillas de cigarrillos

Se le realizaran estudios para determinar la presencia de fluidos biológicos y fibras.

Recolección y embalaje: se levantarán con pinzas y se colocarán en un pastillero para su traslado.

Bolsas de nylon, cintas y cables

Permiten determinar la presencia de huellas dactilares, fluidos y fibras.

Recolección y embalaje: se recolectarán tomando el elemento por una de sus esquinas con una pinza y se embalarán en bolsas de papel.

Documentos

Con fines de identificación, determinación de autenticidad, autoría, procedencia, alteración y tipo.

Recolección y embalaje: se recolectan individualmente, conservando su forma original, evitando perforar, arrugar, marcar, escribir sobre ellos, y en cuanto a su embalaje se lo hace tomándolo de los extremos con guantes y pinzas.

Cualquier tipo de evidencia de gran volumen

Tiene fines comparativos y de identificación.

Recolección y embalaje: para su recolección primero se tomarán muestras fotográficas, y una descripción de lo que se está fotografiando posteriormente se tomara una muestra representativa utilizando la técnica adecuada y detallando de que parte de la evidencia se ha tomado.

Evidencias informáticas y tecnológicas: telefonía celular y fija

Se utilizara para extraer la información que posean, ya sea imágenes, historial de navegación, cuentas de correo habilitadas, llamadas, mensajes, entre otros.

Recolección y embalaje: los teléfonos celulares no deberán ser encendidos ni utilizados, para su incautación, el personal idóneo procederá a extraerle la batería y lo remitirá ensobrado separadamente identificando la marca, serie, modelo y características del mismo. En los teléfonos fijos se registrará su número y serán utilizados para el levantamiento de rastros papiloscópicos en su superficie.

Embalaje

En cuanto al embalaje este deberá llevar un registro que estará integrado por el empaquetado, sellado y etiquetado (rotulación) es por ello que cada recolector deberá marcar cuidadosamente cada una de las evidencias y sus depósitos, registrar su marca o sello personal, procurando no alterar la forma ni el contenido de la misma. Y las mismas deberán estar identificadas con un número correlativo, que haga referencia al delito, una descripción de las mismas, nombre de la víctima, y demás datos de individualización del hecho. Debemos tener en cuenta que de no realizarse este paso, el laboratorio no recibirá ningún elemento o evidencia física para su análisis.

Traslado

En lo que respecta al traslado de evidencias, siempre estarán acompañadas por el *registro* de su cadena de custodia, es decir quien ha recogido, embalado y rotulado las muestras las trasladará o remitirá al laboratorio o al depósito que le corresponda. En el caso de que no exista posibilidad de hacer la entrega personal de muestras, quien las haya recolectado deberá hacer el traspaso de la misma con el registro de cadena de custodia al transportador respectivo de la misma. Y toda persona que reciba evidencia dejará siempre constancia del estado en que ésta se le entregó y el embalaje solo podrá ser abierto por el perito que se haya designado para su estudio o análisis.

Todos estos elementos transportados tendrán como principio fundamental conservar su integridad y por sobre todas las cosas que quede asentado quienes fueron las personas que estuvieron en contacto con la misma, ya que como decíamos al principio cada persona que manipule esta evidencia formara parte de su cadena de custodia y pasara a ser “custodio” de la misma.

Y será el Fiscal a cargo de la causa el que disponga sobre el destino final de las evidencias o elementos incautados para su análisis, el cual podrá disponer su devolución si éstos no tuvieran ninguna relación con el delito investigado.

4.1. Levantamiento de cadáver.

Como venimos desarrollando hasta aquí en este trabajo de investigación, en cuanto a las tareas que deben realizarse en la escena del crimen, previo a la liberación del lugar, se deberá realizar lo que se conoce como el levantamiento de cadáver, siempre y cuando la víctima se encuentre fallecida en el lugar y no haya fallecido en el nosocomio al que se lo haya trasladado, con la finalidad de que el médico forense realice los estudios correspondientes para poder determinar el motivo real de la muerte de la persona, ya sea causa, manera y/o mecanismo de muerte, además del posible tiempo de fallecimiento y las lesiones producidas.

A la hora de resolver cada caso, la investigación médico legal tiene una tarea fundamental, debido a que el cadáver en sí es una prueba que motiva dos grandes operaciones: la investigación del delito y la autopsia médico legal.

Según sostenía Lacassagne “Un buen levantamiento es el 50% de la autopsia”, versión que conserva gran efectividad, pues de lo que se haga o deje de hacer dependerá el éxito o fracaso en las investigaciones.¹⁶

La autopsia, que es un estudio que está a cargo del médico forense, es un examen externo e interno del cadáver que permitirá dar a conocer información que será de utilidad para el investigador, además de permitir el descubrimiento y recuperación de otras evidencias físicas relacionadas con el hecho investigado, como por ejemplo un proyectil.

En cuanto al levantamiento del cadáver éste se plasmará en un acta en la cual constaran datos del mismo, en esencial su identificación, para lo cual se deben tomar las impresiones dactilares, aun cuando se tengan un documento que identifique a la víctima. Cuando sea un cadáver no identificado, también llamado “N.N.” se deberán agregar al acta descripciones como ser el color de cabello, tatuajes, o cualquier detalle que tenga el cuerpo y ayude a su identificación. Además se realizará una ubicación cardinal de como

¹⁶ALEXANDRE LACASSAGNE. Médico, Profesor y Criminólogo “*Compendio de Medicina Legal*”. Tomo 1. Francia 1911.

se encuentra el cuerpo tomando como referencia la cabeza y también la posición en la que se encontraban en la escena respecto de sus brazos, piernas, etc.¹⁷

4.2. Liberación de la escena del crimen.

Una vez realizadas todas las diligencias que vimos hasta el momento el coordinador consultará a todos los especialistas que han efectuado tareas en el lugar y realizará una inspección general a fin de determinar que el lugar ya se encuentra apto para ser liberado.

Posteriormente habiéndose concluido el trabajo de campo el coordinador elevará al Fiscal un informe donde conste que no queda ningún elemento de relevancia por recolectar en el lugar y así podrá ordenar la liberación de la escena del crimen.

Lo ideal sería que el lugar quede en condiciones dignas, esto es llamado de otra forma, limpio, es decir sin restos de descartables ni de elementos que hayan utilizado los especialistas para el desarrollo de su trabajo.

5. Cadena de Custodia.

Como explicaban los especialistas en los Títulos anteriores una vez arribados al lugar y constando los hechos en registros originales, ya sea a través de medios escriturales, fotográficos, fílmicos, por medio de anotaciones, planos o croquis se procederá a la recolección y transporte con sumo cuidado de la evidencias. Cuestión ésta que entendemos que es de suma importancia debido a que como sostenemos en nuestra hipótesis, la falta de atención en la escena del crimen acarrearía la pérdida o destrucción de la evidencias, motivo por el cual no podrán ser utilizadas como prueba en un futuro juicio y no lograr de esa forma el convencimiento al Juez de la culpabilidad del imputado. Así como tampoco tendría sentido custodiar algo que ha sido previamente contaminado.

Según el Licenciado, argentino, Eloy Emiliano Torales, la cadena de custodia “Es el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho, durante todo el proceso judicial”.¹⁸

¹⁷ALBABRACÍN ROBERTO. “*Manual de criminalística*”. Editorial Policial, Buenos Aires, 1971.

Del mismo modo, la especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Emma Calderón Arias¹⁹, en un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de la evidencias en el proceso penal define que “La cadena de custodia es el procedimiento encargado de preservar las evidencias que el agente comisor deja en la escena de delito para que lleguen al juicio oral con toda la validez posible”.²⁰

El diccionario de la Real Academia Española de la lengua define por “cadena a un conjunto de eslabones los cuales están enlazados unos con otros, que se hacen de hierro, de platas o de otros metales o materiales”, o “sucesión de hechos o acontecimientos relacionados entre sí”, y por el verbo custodiar debemos entender que es el “guardar con cuidado o vigilancia”.²¹

En nuestra interpretación los eslabones de la Cadena de Custodia, serían las personas que tuvieron en su poder y físicamente en sus manos las evidencias, sometiéndolas a diversos exámenes para ser ofrecidas en el proceso penal. Cuando se trate de correo no hay manera de seguir la cadena de custodia, por lo que es conveniente, salvo fuerza mayor hacer siempre la entrega de manera personal, debido a que de no conocerse los eslabones de la cadena de custodia no se podrá tener jamás la plena seguridad sobre la autenticidad de la prueba, pudiendo poner en duda la calidad, objetividad y legalidad de las evidencias que puedan ser utilizadas como pruebas en un futuro juicio, es decir no podríamos saber por manos de quien pasó y si fue alterada o destruida con la intención de beneficiar al posible autor.

Toda persona que encuentre, reciba, recopile, embale, transporte, conserve, genere o analice muestras o elementos probatorios y documentos, forma parte de la cadena de custodia y recibe el nombre de Custodio.²²

Los criminalistas sostienen que la misma naturaleza de la evidencia determinara la forma de cómo debe ser transportada, dependiendo eso podrán ser colocadas en cajas de cartón, en frascos o envueltas en papel.

¹⁸ Licenciado Eloy Torales, ex Coordinador del Programa Nacional de Criminalística del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina.

¹⁹ Emma Calderón Arias, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas y Licenciada en Derecho. Profesora de Derecho Penal Especial y Criminalística del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, Universidad de La Habana. La Habana-Cuba.

²⁰ Artículo del proyecto de investigación doctoral en curso en el que se expone un escrito tipo informe general de algunos de los avances de la investigación en Ciencias Penales y Criminológicas.

²¹ *Diccionario de la Real Academia española de la lengua: Diccionario de la lengua española*. España. 2001. 22ª. Pág. 262

²² “Manual de Procedimientos para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen” -PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, 2015. p 47

5.1. La cadena de custodia en el Derecho Comparado.

A través del desarrollo de este punto vamos a intentar demostrar la regulación de la cadena de custodia en la ley procedimental de cada país, tema que se habla muy poco en la doctrina penal y al que le queda un amplio camino por recorrer en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica.

Creemos que en una investigación criminal poder probar lo que aconteció se convertirá en uno de los hechos medulares, en la antigüedad se utilizaban medios tortuosos para la obtención de una prueba, mediante la confesión del sometido, pero con el transcurso de los años, el desarrollo de la ciencia, la técnica y debido a todas las revoluciones que se fueron dando entre los siglos XVIII y XIX el proceso penal comenzó a democratizarse y con ello se da la valoración del trabajo con la institución de la cadena de custodia de los elementos de prueba, llamada por ese entonces métodos de conservación y protección del lugar donde ocurrió el hecho y de los elementos probatorios relacionados con la comisión de dicho delito.

Según la Autora, cubana, Emma Calderón Arias, es su estudio comparado²³ resulta común que en América Latina la leyes adjetivas penales ni siquiera conceptualicen la cadena de custodia de los elementos de prueba, únicamente se limitan a mencionar ciertas actividades, que generalmente están relacionadas con los medios de prueba y los peritos, como lo podemos ver reflejado en el ordenamiento normativo santafesino.

Comenzamos por el **Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica**, de 1989, donde no se puede encontrar siquiera una definición de la cadena de custodia, mucho menos un desarrollo propio y eficiente de este procedimiento. Únicamente se refiere al aseguramiento y conservación de los elementos de prueba en los siguientes artículos que transcribiremos a continuación:

Art.150. “Registro.- Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán rastros del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos

²³ “Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal”. 2014.

y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos para probatorios útiles”.

Art.159. “Operaciones técnicas.- Para mayor eficacia de los registros, requisas e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondieren”.

Art.160. “Entrega de cosas y documentos; secuestro.- Las cosas y documentos relacionados con el delito o los que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a confiscación serán tomados en depósito o asegurados de otra manera y conservados del mejor modo posible”.

Observamos cómo solamente se limita a ciertas actividades como ser, forma de asegurar y conservar los elementos de prueba en lo que se refiere al registro, operaciones técnicas y la entrega de cosas y documentos, que son generalmente las relacionadas con los medios de prueba y los peritos.

Por esta razón a continuación, analizaremos la regulación de la cadena de custodia en la ley adjetiva de alguno de los países de Latinoamérica:

- El Código Procesal Penal de la República Argentina**, Ley 23.984 de 1991, con sus modificatorias, guarda similitud en cuanto a la regulación de los medios de prueba con lo recomendado por el Código Procesal Modelo para Iberoamérica. En lo que respecta a la cadena de custodia, se lee en su artículo 216: *“el juez de instrucción comprobará, mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles”*, entendemos que se refiere a la inspección judicial, momento de la investigación sumarial, donde podría ocurrir que se estaría dando marcha al mecanismo de la cadena de custodia, pero la doctrina no lo considera suficiente. Asimismo establece en los artículos que van del 218 al 238 Bis sobre la inspección corporal y mental, las operaciones técnicas, el registro domiciliario y la requisita personal, son los que a su vez podrían constituir parte de la cadena de custodia. En este sentido también en el artículo 261 en su parte pertinente hace referencia la conservación del indicio material y dice *“Conservación de*

objetos.- Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse. (...)"; y un importante artículo es el 263 que trata sobre el dictamen pericial y su apreciación mencionando lo siguiente: *"El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:*

1°) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.

2°) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.

3°) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

4°) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.

El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica"; entendemos que aquí donde se refiere a la entrega controlada de la prueba en la cadena de custodia.

Además también encontramos el Protocolo Federal de Preservación y el Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen, éste último fue realizado por el Programa Nacional de Criminalística y dedica brevemente un desarrollo a la cadena de custodia, no da una definición de la misma y pero realiza una descripción de como manipular las evidencias físicas.

- ☑ En lo pertinente a los Códigos Procesales de **Bolivia, Paraguay y Costa Rica**, podemos observar que se comportan de un modo similar, y en lo que refiere a la cadena de custodia, éstos también carecen de una definición e instrumentalización idónea del ejercicio de la misma, lo mismo que sucede en el caso argentino, ya que se puede observar que estos códigos también se convierten en una copia fiel del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica porque arrastran la misma deficiencia de la codificación paradigmática.

- ☑ Con respecto al **Código Procesal Penal de Bolivia** Ley 1970 de 1999 encontramos una particularidad, en su artículo 75, cuando hace referencia a la existencia de un órgano encargado del apoyo científico-técnico en la investigación del delito que veremos en su articulado como lo define: *“El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente, administrativa y financieramente, de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial”*, podemos decir entonces que aquí ya se encuentra un sujeto jurídico que interviene decisivamente en lo que hace a que lleve a cabo la cadena de custodia, como así también se encuentran indicios de ésta cuando en su articulado, que va del 174 al 178 y el 184, hace mención a lo referente a los medios de prueba, como así también en el artículo 215 del mismo Código cuando trata todo lo relacionado a la tarea de los peritos.

- ☑ De igual forma en el **Código Procesal Penal de Costa Rica**, de 1998 en los artículos 185, 186, 189, 190 y 191 encontramos todo lo relacionado con los medios de prueba, y en el mismo cuerpo normativo en su artículo 218 se encuentra regulada la actividad pericial y en igual sentido se encuentra regulado en el **Código Procesal Penal de Paraguay** de 1998, pero ésta además agrega en el apartado 11 del artículo 297, las facultades de la Policía Nacional, en lo que refiere a la acción de custodiar, con inventario, los objetos que puedan ser secuestrados.

- ☑ Con respecto al **Código Procesal Penal de Chile** al igual que los otros ordenamientos que venimos analizando podemos observar que no regula de manera textual lo relacionado a la cadena de custodia, pero por el tratamiento que este articulado le da al material probatorio se deduce que se habla de dicho procedimiento. El cuerpo normativo chileno le da la potestad a la Fiscalía General de dicha República de dirigir la investigación de

los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales, como veremos en el capítulo pertinente de esta investigación lo mismo sucede en el ordenamiento procesal santafesino. Asimismo tendrán el auxilio de otros organismos, entre los que se encuentran los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía a los que en el artículo 83 en el inciso c) indica las funciones que éstos realizarán en el lugar del suceso como veremos a continuación: “ (...) c) *Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designare. El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevarán a cabo esta diligencia;*

En aquellos casos en que en la localidad donde ocurrieren los hechos no exista personal policial experto y la evidencia pueda desaparecer, el personal policial que hubiese llegado al sitio del suceso deberá recogerla y guardarla en los términos indicados en el párrafo precedente y hacer entrega de ella al Ministerio Público, a la mayor brevedad posible.(...)”

A su vez en el artículo 188 de mismo cuerpo normativo podemos observar que regula lo pertinente a la protección y aseguramiento de los elementos de prueba recolectados de la escena del delito de esta forma: “*Conservación de las especies.- Las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la*

custodia del ministerio público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma (...)

(...) El ministerio público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que fueren autorizadas para reconocerlas o manipularlas, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización”.

- En lo pertinente al **Código Procesal Penal de la República Dominicana** o Ley 76-02 nos encontramos frente a un sistema basado en la demostración de la prueba a partir de la certificación de la relación que pueda existir entre el imputado y las evidencias encontradas, para que ambos se direccionen hacia la comisión del hecho delictivo. Para esta legislación podemos observar que es trascendental la correcta manipulación de los funcionarios encargados en recoger los elementos materiales y analizar los mismos, posteriormente emitiendo un informe conclusivo que sirva de instrumento al Tribunal en el momento de procesar al imputado, podemos decir que esta postura avala nuestra hipótesis ya que consideramos que la falta de atención en la escena del crimen provocaría pérdida, destrucción o contaminación de las evidencias en perjuicio del descubrimiento de la verdad.
- Aunque el código dominicano no consagre en su articulado especial el tratamiento a la cadena de custodia, no quiere decir que no sea posible inferir su presencia en la práctica jurídica de dicha Nación.
- Cuestión ésta que el Código de procedimientos de este país pone a cargo del Ministerio Público y de la Policía, como personal auxiliar, la investigación y práctica de aquellos hechos delictivos de los que tengan conocimiento; en su artículo 88 refiere, dentro de las principales funciones del Ministerio Público “...*practica u ordenar practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable*”, y en su artículo 91 establece como actividad fundamental de la Policía: “...*reunir los elementos de prueba útiles para determinar la verdad sobre la ocurrencia de los hechos...*”.

Pero además a diferencia de las legislaciones anteriores, la dominicana, tiene una nota distintiva porque se guía por el “Reglamento Operativo de las Oficinas de Control de las Evidencias del Ministerio Público”, Resolución No. 14383 del 2009, donde está establecido el cuidado y control que se debe tener sobre las evidencias recolectadas en el lugar del hecho, norma que refleja la presencia de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico dominicano. Su artículo 4, a nuestro criterio, evidencia de manera muy clara la relevancia que le dan a la cadena de custodia cuando dice: *“Desde el momento mismo en que se inicia la investigación de un hecho delictivo, corresponde a las autoridades asegurar el control efectivo de la evidencia, desde el instante de su recolección, hasta su presentación en juicio. En ese sentido, todas las diligencias de investigación a ser desarrolladas deben preservar la integridad de la cadena de custodia de la evidencia recogida, a los fines de evitar que la misma resulte contaminada o adulterada durante el proceso de investigación. (...)”*

- ☑ **El Código Procesal Penal de Guatemala**, Decreto número 51-92 de 1992, no contempla precepto alguno vinculado con la cadena de custodia de la pruebas, lo que hace es referirse acerca del aseguramiento de los elementos de prueba sobre los hechos y sus participantes, sin mayor especificidad.

No obstante ello los guatemaltecos cuentan con un “Manual de Organización del Ministerio Público de Guatemala”, el que sí contiene regulaciones expresas en estrecho vínculo con la cadena de custodia como ser en su apartado 7° que dice: *“Velar por la guarda y custodia de documentos, informes y objetos relacionados con hechos delictivos”*; como también dice es los acápite 3°, 4° y 5°: *“Recolectar, documentar y preservar las pruebas físicas recopiladas en la escena del crimen; transportar y manipular adecuadamente las evidencias físicas para su examen en los distintos laboratorios del Ministerio Público;*

iniciar la cadena de custodia de evidencias y velar porque la misma mantenga su pureza”.

Y además del manual del Ministerio Público lo que aquí nos interesa es el “Manual de Recolección de Indicios del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala” del 2007, que sostiene: *“La cadena de custodia comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos”.*

En el caso del Estado ecuatoriano, el **Código de Procedimientos Penal de Ecuador**, del año 2000, guarda similitud con el Código Procesal Modelo para Iberoamérica en cuanto a los medios de prueba; pero éste tiene un rasgo distintivo en lo que referido a la prueba material ya que en su artículo 91 regula que todo debe ser recogido y conservado para luego ser presentado en el juicio oral, y además su artículo 92 que está dedicado a que el reconocimiento y el resultado quedaran custodiados por la Policía Judicial.

Asimismo éste Código regula el contenido del informe pericial o preservación de los vestigios del delito lo que se puede determinar como el punto de partida de la cadena de custodia, la que a su vez tiene su norma específica, dentro de la Institución de la Policía llamado “Manual de Cadena de Custodia de la Policía”, del año 2007, utilizado por las personas que tengan bajo su responsabilidad los indicios o evidencias, incluidos los profesionales de la salud, en cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad que estos puedan ser de utilidad en la investigación judicial. Dicho manual establece un concepto de cadena de custodia que transcribiremos a continuación: *“Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se*

produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente”.

No obstante lo establecido en el manual, los doctrinarios de dicho país consideran que las cuestiones relativas a la cadena de custodia son insuficientes.

- ☑ **El Código Procesal Penal de México**, otorga la protección a los elementos de prueba, especialmente en sus artículos 123 y 181, que tratan acerca de las reglas específicas para la realización de diligencias y levantamiento de las huellas del delito, el aseguramiento de los instrumentos y objetos del mismo.

Pero el ordenamiento de esta país tiene una nota distintiva, porque a su vez cuenta con un mecanismo de protección y preservación de la evidencia denominada: “Cadena de Custodia, del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, del año 2012, que constituye un protocolo de todo lo relativo a la cadena de custodia, de los elemento en la escena del delito y su posterior tratamiento, y sostiene: *“Al levantarse un objeto que se considere evidencia e indicio, desde el lugar de los hechos, se inicia el registro escrito de la cadena de custodia, por ello, en el formulario se deberá dejar constancia ininterrumpida de todos quienes han accedido a los objetos y muestras recogidas, principalmente de quienes han asumido la responsabilidad de la custodia”.*

- ☑ Con respecto al **Código Procesal Penal de la República de Nicaragua**, Ley 406, no posee en su articulado explícitamente el contenido alguno relacionado a la cadena de custodia, únicamente habla en el artículo 230 apartado 1 y siguientes, el cual apunta a la preservación de la escena del crimen y el consecuente correcto funcionamiento de la cadena de custodia.

Sin embargo cuentan con el “Manual de Tratamiento de la Evidencia y Cadena de Custodia”, aprobado por la Comisión nacional interinstitucional del Sistema de justicia penal de Nicaragua en el año 2012, el cual define a la cadena de custodia

de la siguiente forma: *“Es una sucesión de eslabones entrelazados que garantizan la identidad e idoneidad de las evidencias desde la escena o lugar donde estaba y consiste en la búsqueda, fijación, recolección, embalaje, transporte, análisis y custodia hasta el local de resguardo, su presentación para la exhibición por las partes en el juicio o bien en la continuidad de los procesos legales”*. Por esta razón, las evidencias materiales deberán permanecer en lugares creados para su conservación en manos de la Policía Nacional, así como también el criterio de que para admitir una evidencia en juicio ésta deberá corresponder exactamente a la hallada en su día en el lugar del crimen. Asimismo la obligación de hacer constar en cada acta cada movimiento que se realice con las evidencias, todas ellas debidamente diferenciadas en sus embalajes pertinentes.

Este Estado a su vez tiene un “Manual de procedimientos de la Escena del Delito”, complemento fundamental para la investigación criminal y dedica íntegramente una parte a la cadena de custodia, donde regula al personal facultado para intervenir, el correcto tratamiento, los principios, y los pasos de la cadena de custodia.

- En el Estado de **Perú**, el **Código Procesal Penal** que los rige, en su artículo 4 del título preliminar, impone la carga de la prueba al Ministerio Fiscal pero olvida establecer la obligación de custodiar la conservación de las evidencias recogidas en la escena del delito, pero impone que se deberán adoptar las medidas necesarias para ello.

En este sentido este mismo cuerpo normativo en sus artículos 67 y 68 incisos b) y d) regulan lo pertinente a las funciones de la Policía Nacional y establece para ello las siguientes obligaciones: asegurar, reunir, vigilar y proteger los elementos de prueba que sean de utilidad para la aplicación del Derecho al caso en concreto, lo que tiene estrecha relación a los artículos 8 y 15 del Reglamento de la cadena de custodia que también tiene este país.

Asimismo en “*El Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta y sospechosa de criminalidad*”, se regula todo lo pertinente a las acciones de protección para los elementos de prueba que se encuentran en el lugar del crimen y vigilar éste a fin de que no se contaminen las evidencias que puedan hallar los peritos durante el proceso investigativo.

En lo que respecta al “Reglamento de la cadena de custodia de los elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados” de año 2006, podemos decir que es fruto de lo que encargaba el Código Procesal peruano en su artículo 220.5. y de esta forma se da inicio al reglamento que define que la cadena de custodia es “*el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo con su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso*”.

- ☑ La República Bolivariana de Venezuela es uno de los países de Latinoamérica con legislación penal procesal más avanzada en cuanto al tema de la cadena de custodia. En el **Código Orgánico Procesal de Venezuela**, es también el Ministerio Público el encargado de realizar las investigaciones del delito, apoyado por la Policía venezolana.

Por otra parte ésta legislación a diferencia de los demás países analizados hasta acá, posee un artículo²⁴ en el que se evidencia uno de los principios que orientan la cadena de custodia y es: “El Principio de Licitud de la Prueba”.

²⁴Artículo 197 del Código Orgánico de Venezuela.- “*Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas.*

Así mismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos”.

Además de dicho cuerpo normativo Venezuela tiene un “Manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas” que entro en vigencia en el año 2012, y se creó con la finalidad de regular los procedimiento generales y específicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas y digitales para que sea demostrada la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso. Este manual será usado especialmente por los órganos policiales en las tres fases de la cadena de custodia, que son: el trabajo de campo, laboratorio y área de resguardo de evidencias.

Asimismo Venezuela también cuenta con otras leyes especiales para el tratamiento de la cadena de custodia y entre ellas mencionaremos la “Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas” que en sus artículos 26²⁵ y 71²⁶ trata el procedimiento de la cadena de custodia.

- ☑ Como último país analizado, veremos, Colombia, el que merece especial atención ya que fue el primero en crear un Manual de procedimiento de cadena de custodia, mediante la Resolución 0-6394/ 2004, redactado por la Fiscalía General de la Nación.

Pero es importante señalar el **Código Procesal Penal de Colombia**, otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación a iniciar las investigaciones, tal como lo dispone en su artículo 114²⁷. Como así también regula en el mismo cuerpo normativo lo relacionado a la cadena de custodia

²⁵ Artículo 26 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas: *“Procedimiento Científico. El cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas y demás órganos competentes de investigación penal están obligados a fijar el procedimiento científico necesario, que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística. En tal sentido, deberán elaborar los manuales divulgativos que fomenten la formación y capacitación del personal”.*

²⁶ Artículo 71 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas: *“Se consideran faltas que dan lugar a la destitución, las siguientes: (...) Numeral 47: No garantizar la cadena de custodia de evidencias físicas en los hechos que se investigan. (...)”*

²⁷ Artículo 114. Código Procesal Penal de Colombia.- “Atribuciones.- La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito. (...)
4. Asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física y garantizar su cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción”.

En lo que respecta al manual, podemos decir que éste da un tratamiento detallado para cada elemento de prueba y a su vez regula las distintas fases de la cadena de custodia, dirigido a los servidores públicos y personal que tenga acceso a cualquier elemento de prueba de un determinado proceso penal.

Entendemos que Colombia sea el mejor ejemplo de los países analizados hasta aquí, ya que presenta una regulación en el Código Procesal Penal del 2004 y además la Fiscalía como órgano encargado de estos procedimientos, creó el manual que mencionábamos anteriormente en el cual se expresa el tratamiento para los elementos recolectados en la escena del delito y el aseguramiento desde su recolección hasta la destrucción o devolución de los mismo.

Podemos concluir que los Códigos de Procedimientos Penales vistos hasta acá no todos cuentan dentro de sus cuerpos normativos con artículos que hagan mención al procedimiento de la cadena de custodia, sino que de manera más amplia, regulan la protección a los elementos de prueba para ser incorporados al proceso penal. Con la excepción de los que poseen sus Protocolos o Manuales de preservación y manejo adecuado del lugar del hecho y la cadena de custodia de los elementos encontrados en el lugar.

Y algo que no podemos dejar de mencionar que hace a la investigación de nuestra Tesis es la Sentencia dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema Justicia de Costa Rica del año 1992 que sostuvo lo siguiente:

(...) la importancia que reviste para el correcto funcionamiento del sistema penal es que los representantes del Ministerio Público y los jueces, pero sobre todo los oficiales de la policía cumplan con los requisitos mínimos de seguridad en la recolección o extracción, preservación, manipulación o traslado, entrega, custodia y empaque de los objetos decomisados y muestras u otros elementos de convicción levantados en el lugar de los hechos, de tal manera que se garantice, con plena certeza, que las muestras y objetos analizados posteriormente y expuestos

tiempo después como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos (...)“ .

Por tal motivo creemos que es fundamental la atención de las personas que se encuentren en la escena del crimen, ya que como bien afirma este Fallo todo lo levantado del lugar posteriormente analizado debe garantizar que lo mismo fue lo que dejó el autor del hecho en el lugar y no fueron contaminados en todo su proceso posterior, debido a que siendo así fracasaría la investigación y no se podría descubrir al verdadero autor del delito, siendo esto importantísimo ya que como dice dicha sentencia hace al correcto funcionamiento del sistema penal, que los representantes del Ministerio Público, los Jueces y por sobre todo de los oficiales de la Policía que son los primeros en arribar al lugar, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad en la recolección o extracción, preservación, manipulación o traslado, entrega, custodia y empaque de los objetos decomisados y muestras u otros elementos de convicción levantados en el lugar de los hechos.

6. Conclusión.

Lo que tratamos en este capítulo denota la importancia que tiene el tratamiento de los elementos que se puedan encontrar en la escena del crimen, ya que como sostenemos si el manejo de éstos es equivocado arribaría al frustramiento de toda la investigación y a la imposibilidad de dar con su presunto autor. Creemos que guarda suma relevancia como los especialistas manipulan todo tipo de evidencias, y sobre todo como los primeros en llegar al lugar la han preservado, esto es así porque en el caso de que se realice un buen trabajo de levantamiento, embalaje y traslado no servirá de nada si se realizó toda esa tarea con los elementos ya contaminados, por esta razón es imprescindible que los móviles de la Policía estén equipados para poder lograr una buena preservación en el Lugar.

Consideramos que una vestimenta adecuada de los agentes que se especialicen en la recolección es fundamental para seguir preservando la evidencia, como así también es importante la utilización de los recipientes adecuados para su traslado.

Otro de los puntos que creemos importantes en este capítulo es la cadena de custodia de una evidencia manipulada de manera adecuada ya que sería lo único que finalizaría garantizando su legalidad y autenticidad para ser presentada en el Juicio y es nada más ni nada menos que un correcto registro de cada uno de los que tuvieron

accesos a la misma. Asimismo pudimos observar a través de un estudio comparado en los países latinoamericanos que son pocos los que tiene una regulación específica y suficiente de la cadena de custodia en sus leyes adjetivas. En este sentido destacaremos el Fallo de la Corte Suprema de Costa Rica el cual también así como sostenemos en nuestra hipótesis, pone énfasis en que los representantes del Ministerio, los Jueces y sobre todo los oficiales de la Policía cumplan con los requisitos mínimos de seguridad para el tratamiento del lugar del hecho y la evidencia, concluyendo que ello reviste el correcto funcionamiento del sistema penal y que de tal manera se pueda garantizar que todo lo presentado en el juicio es lo que ha sido recogido en el lugar de los hechos y se ha conservado correctamente.

CAPITULO III

“REGULACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA PROVINCIA DE SANTA FE”

Sumario: 1.Introducción. 2. Consideraciones previas del ordenamiento procesal santafesino. 3. La Policía en la escena del crimen con el nuevo Código de Procedimientos de Santa Fe. 4. Policía de Investigaciones – PDI. 4.1. Facultades de la Policía de Investigaciones en la escena del crimen. 5. Formalidades para la recolección de evidencias. 6. Medios de búsqueda para la incorporación de evidencias en nuestro CPPSF Ley 12.734. 7. La cadena de custodia y el nuevo Sistema Procesal Penal. 8. Trabajo de campo. 9. Conclusión.

1. Introducción.

Teniendo en cuenta lo que hemos analizado hasta aquí en los capítulos precedentes vamos a poder introducirnos en el ordenamiento procesal de Santa Fe y analizaremos el tratamiento que éste nuevo Código le ha dado a partir de su puesta en vigencia allá por el año 2014.

De igual manera vamos a desarrollar la transformación que el nuevo sistema ha incorporado en lo que refiere a las tareas del Fiscal, de la Fuerza Policial y de sus Organismos de Investigación.

Asimismo vamos a ocuparnos del procedimiento, que el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe y las Leyes complementarias, establecen para el trabajo en la escena del crimen, ya sea en lo referente a las tareas desarrolladas por el Fiscal, como así también las de sus organismos auxiliares para la investigación de los delitos de homicidio y no dejando de lado el papel fundamental que tienen los primeros agentes que arriban al lugar donde acaeció el hecho. Cuestión ésta que mencionaremos todo lo relativo a las primeras medidas de preservación que deberán realizar quienes arriben al lugar, que generalmente es la Policía.

Finalizaremos este capítulo con el análisis de los diferentes medios contemplados en nuestro Código, dirigidos a la búsqueda de evidencias, posteriormente analizadas e incorporadas al juicio como prueba, y siempre no perdiendo de vista los protocolos de actuación y de cadena de custodia que tutelan todas estas tareas.

2. Consideraciones previas del ordenamiento procesal santafesino.

La legislatura provincial aprobó en 2007 la Ley 12.734 que instauro un Sistema Procesal Penal completamente diferente al que regía históricamente en la Provincia de Santa Fe y allá por el 10 de Febrero de 2014 entró en plena vigencia.

Además de la referida modificación se han sancionado las Leyes de Organización del Ministerio Público de la Acusación; la del Servicio Público de la Defensa; y la de Transición y Sistema Conclusional de causas anteriores a la vigencia de la nueva Ley.

Si nos remontamos un poco hacia el pasado recordaremos que en lo penal todo juzgamiento se hacía con la aplicación del método inquisitivo donde el enjuiciamiento era unilateral mediante el cual la propia autoridad, el Juez, tenía el papel de investigador, de acusador y de juzgador. Tenía características muy particulares como ser

que era el Juez de Instrucción quien comenzaba, oficiosamente o por denuncia, las actuaciones del caso y el mismo era quien se ocupaba de impulsar el juicio; asimismo éste se encargaba de buscar las pruebas que le pudieran resultar aceptables para lograr el convencimiento de la rectitud de su acusación; y finalmente el mismo Juez que primero investigó, luego imputó y después probó la imputación era quien lo juzgaba y no interesaba si el juicio era oral, escrito, secreto o público.²⁸ Este sistema se caracterizaba por concentrar los poderes de investigar, acusar y juzgar en una sola persona que era el Juez de Instrucción y a su vez se confundían en la misma persona las instituciones procesales de acción (Fiscal) y de jurisdicción (Juez) lo que significaba una negación absoluta de la imparcialidad. Asimismo el ciudadano acusado carecía de derecho y era solo un objeto de persecución, y con respecto a la víctima, ésta carecía de participación alguna en el proceso.

En la actualidad y por implementación del nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe este Sistema Inquisitorio pasó a ser un Sistema Acusatorio-Adversarial el cual implementa un método bilateral donde dos sujetos naturalmente desiguales discuten en igualdad jurídica asegurada por un tercero que actúa al efecto en carácter de autoridad, dirigiendo y regulando el debate para, dependiendo de cada caso, sentenciar la pretensión discutida o absolver a la persona imputada en audiencias orales. La doctrina mayoritaria entiende que es un tipo de proceso dispositivo, ya que las dos partes son dueñas absolutas del impulso procesal, es decir que ellas deciden cuando activar o paralizar la marcha del mismo, y son a su vez las que fijan los términos exactos del litigio a resolver y asimismo quienes aportan el material necesario para confirmar o negar las afirmaciones, pudiendo ponerle fin al pleito.

Como consecuencia natural de este sistema se puede observar que el papel de los jueces tiene un cambio radical ya que pasaron a ser una persona distinta de la del acusador, careciendo éstos de todo poder impulsivo, debiendo limitarse a aceptar como ciertos los hechos admitidos por las partes, así como conformarse con los medios de confirmación que ellas aportan y en cuanto a la resolución que tomen será siempre ajustándose estrictamente a lo que es materia de controversia en función de lo que fueron afirmado y negado en las etapas respectivas. Es decir que el Juez será un tercero que como tal será imparcial (no parte), imparcial (no interesado personalmente en el resultado del litigio) e independiente (no recibe órdenes) de cada uno de los contradictores.

²⁸ ALVARADO VELLOSO, Adolfo y MEROI, Andrea, *Lecciones de Derecho Procesal Civil adaptado a la legislación de la Provincia de Santa Fe*, Editorial Juris, Rosario, 2009, p. 57/58

En cuanto al tipo de juicio en este sistema serán todos públicos salvo casos excepcionales, lo que elimina automáticamente la posibilidad de tormento.

Todo esto es parte de una nueva forma de gestión, en donde se separa el quehacer administrativo del jurisdiccional, eliminándose la vieja estructura de los juzgados, el tradicional expediente como soporte material del proceso y creándose una Oficina de Gestión Judicial, la cual se encargará de realizar todas las tareas no jurisdiccionales necesarias para la aplicaciones del Código Procesal Penal. También se reconoce la situación de la víctima o damnificado, en especial la reparación del daño, la solución o morigeración del conflicto o una posible conciliación.

Las partes que van a componer este proceso penal serán en principio, por un lado el Ministerio Público Fiscal o también llamado de la Acusación representado por un Fiscal, y por el otro lado el imputado asistido por su Defensor. Decimos en principio porque el nuevo Código le da a la víctima la posibilidad de constituirse como Querellante.

Con respecto al ejercicio del impulso procesal o como lo menciona el nuevo Código, el ejercicio de la acción penal, es pública y ejercida por el Ministerio Público Fiscal; excepcionalmente la actuación será privada y llevada adelante, por la parte ofendida del proceso, como si se tratara de un juicio privado, estos delitos de acción privada se encuentran enumerados en el Código Procesal Penal y esto es así porque el Estado considera que se estarían afectando únicamente intereses privados por lo cual desliga totalmente al Ministerio Público Fiscal del ejercicio de la acción.

Otra de las modificaciones que implementa este nuevo Código es el de las *etapas* que pueden reconocerse en el Proceso Penal de Santa Fe:

-Investigación Penal Preparatoria (I.P.P.): el objetivo de esta etapa es determinar la existencia de delitos y la individualización de los eventuales autores. El protagonista absoluto es el Fiscal, quien tendrá la iniciativa investigativa, no obstante que podrá delegar investigación en la Policía o en sus organismos especializados. La IPP comienza de oficio por el Fiscal o por la Policía, o por denuncia de cualquiera de estas dos instituciones u otros organismos legitimados para recepcionar denuncias. El Fiscal en esta etapa preparará la acusación y determinará la prueba relevante que se producirá en el juicio. El Juez en la IPP intervendrá cuando se encuentre en peligro alguna garantía constitucional.

Si bien la competencia de la IPP le corresponde al Fiscal, la actuación de la Policía y sus organismos de investigación, que estarán compuestos de personal de la

Policía especializados en las diferentes materias, aquí tendrán un rol muy importante ya que el Fiscal podrá delegar investigación en éstos, con facultad de controlarlos.

-Etapa Intermedia: esta es la etapa previa al juicio oral, una vez presentada la acusación el juez de la IPP convocará a las partes a la Audiencia Preliminar, en la que se controlará la corrección de la acusación, y la pertinencia, suficiencia y regularidad de los medios de prueba ofrecidos por las partes para ser producidas en el juicio. Aquí el juez intentará conciliar a las partes o promover acuerdos probatorios, dependiendo el tipo de delito, y en su resolución admitirá o rechazará total o parcialmente la acusación del Fiscal y en su caso del Querellante, en caso de admitir la acusación ordenará la apertura del juicio, expresando si se hará con tribunal unipersonal o pluripersonal, prueba admitida, acuerdos probatorios, individualización de quienes deberán ser citados y demás pormenores.

-Juicio Oral: esta es la etapa central y decisiva del proceso penal, donde se ve reflejado el verdadero Sistema Acusatorio y Adversarial, aquí las partes confrontarán sus posturas en una audiencia, pública, sobre la responsabilidad de una o más personas, como consecuencia de una conducta delictiva que se le atribuye, y a su vez se desarrollará toda la prueba, se procederá a la discusión final con los alegatos de las partes y finalizado ello se dará por terminado el debate. Se labrará acta del debate y la sentencia se dará a conocer en un plazo no mayor a dos días, la cual será apelable.

-Etapa Recursiva: los recursos son el medio de impugnación que utiliza la parte que se haya considerado agraviada por una resolución judicial en el mismo proceso, éstos se deberán presentar dentro de determinados plazos y con la finalidad de que el mismo órgano que dictó la sentencia u otro superior en grado, la reforme, modifique o anule.

-Etapa de Ejecución: generalmente esta etapa se encuentra al final del proceso, cuando exista una sentencia firme que declara a la persona sometida a proceso como autora penalmente responsable de un delito y fija la pena que ésta deba cumplir. Pero también esta etapa puede darse cuando a la persona se le aplique la suspensión del procedimiento a prueba, “probation”, en donde es el Juez de Ejecución será quien deberá intervenir en el control de las reglas de la condena, su conducta y que se respeten las garantías constitucionales.

3. La Policía en la escena del crimen con el nuevo Código de Procedimientos de Santa Fe.

Frente a este un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de delitos que tiene como eje fundamental el debido proceso, podemos observar la importancia de la preservación del lugar del hecho y el adecuado manejo de la evidencia y su correcta cadena de custodia, la cual tiene su base en el principio de autenticidad de las evidencias físicas halladas en la escena del crimen, y es lo que nos trae hasta aquí en la investigación de nuestra tesis, debido a que si no se logra esto desde el primer momento el fiscal no lograría el éxito de su investigación y mucho menos podrá fundar su acusación, y éste tampoco podrá arribar al convencimiento del Juez sobre la culpabilidad del imputado y su consecuente sentencia condenatoria.

El nuevo ordenamiento procesal santafesino regula las diferentes formas en la que podrá iniciarse la investigación una vez ocurrido el hecho delictuoso y esto lo hace en su art. 254 del CPPSF, texto según Ley N° 12.734, el cual establece: *“La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse por decisión del Ministerio Público Fiscal o por acción de la Policía.*

Cuando la decisión fuera del Ministerio Público Fiscal contará con la colaboración de la Policía quien cumplirá las órdenes que se le impartan.

Cuando la investigación fuera iniciada por la Policía, de inmediato será comunicada tal circunstancia al Fiscal competente, a fin de que éste pueda controlar la misma e impartir instrucciones genéricas o específicas”.

En la realidad podemos observar que en la mayoría de los casos de la Provincia de Santa Fe son los agentes de la Policía los que toman el conocimiento inicial de la ocurrencia de un hecho criminal, sean los del Comando Radioeléctrico, los de la Policía Comunitaria, los de la Policía de Acción Táctica como así también el personal de las Comisarías de la jurisdicción donde acaeció el hecho, debiendo proceder a la verificación de la información recibida y una vez corroborada dar inmediato aviso al Fiscal en turno al respecto. La inmediatez con la que el funcionario policial se constituya en el lugar es trascendental; así como la delimitación del perímetro en la escena del presunto delito es imprescindible ya que de esta forma se da inicio a la protección de indicios y evidencias contenidas en el lugar del hecho para que no exista una eventual contaminación, ya que como sostenemos en nuestra hipótesis esa falta ira en perjuicio del descubrimiento de la verdad. Pero lo que sucede comúnmente es que los

primeros que arriban al lugar no disponen de los elementos necesarios para la realización de las tareas de preservación del lugar, como ser mínimamente la cinta, los conos, para la realización del perímetro, con lo imprescindible que es, teniendo esto como consecuencia que cuando ya arribe a la escena del crimen la Policía de investigaciones y el Fiscal, ésta ya se encuentre en parte o en su totalidad contaminada.

Por ésta razón nuestro ordenamiento a su vez regula cuando la Investigación Penal Preparatoria es iniciada por la autoridad preventora, cuestión ésta que podrá tener su génesis en una declaración testimonial, donde se oirá del mismo emisor un relato pormenorizado del hecho, indicando todos los datos relevantes del mismo, como ser, presuntas víctimas, testigos, victimarios, lugar y fecha del hecho, entre otros; o en un acta de procedimiento en donde se indicaran los mismos datos que en el instrumento anterior con la diferencia que esta deberá ser realizada de manera minuciosa y pormenorizada. Lo que al funcionario policial le debe quedar claro es que en el nuevo sistema se elimina la escritura, y que la finalidad del debate es la reconstrucción histórica a través del relato de los diferentes testigos que producen la prueba del hecho acaecido, por lo cual todo objeto o documento ingresara al juicio en manos de un testigo o perito. Por ejemplo las actas de procedimiento realizadas por la Policía ingresarán en la audiencia a través de aquellos funcionarios que las hayan confeccionado y si es necesario también los testigos que figuren en la misma.

Como se ha expresado anteriormente, la investigación en el nuevo proceso penal es la etapa del proceso que tiene como objeto consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, con todas las circunstancias de personas, cosas o lugares, además identificar a los testigos del hecho, y generalmente recolectar todos los antecedentes que puedan ser de utilidad, para que el órgano público encargado de la persecución penal pueda decidir si deduce acusación en contra de una determinada persona, solicitando posteriormente al tribunal la aplicación de una sanción penal, previo el correspondiente juicio oral, publico con todas sus garantías.²⁹

No debemos olvidar, que nuestro Código en su artículo 251³⁰ establece que la Investigación Penal Preparatoria corresponderá al Ministerio Público, motivo por el cual el funcionario policial que primero arribe al lugar tiene la obligación de comunicar la

²⁹PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, *Manual teórico-práctico policial*, 3º edición, Zeus, Rosario, 2011, págs. 573 a 583 y 649 a 659.

³⁰ARTÍCULO 251CPPSF, texto según Ley N° 12.734.- “Competencia.- La Investigación Penal Preparatoria corresponderá al Ministerio Público Fiscal, según las disposiciones de la ley y la reglamentación que se dicte. Podrá sin embargo quedar la misma a cargo del querellante, en los términos de este Código.”

circunstancia de forma inmediata al fiscal competente, a fin de que esta pueda controlar e impartir instrucciones. Esta previsión que hace el ordenamiento procesal tiene relación con la cercanía que tiene la Policía en su función de prevención del delito de los hechos denominados de calle.³¹

Entendemos entonces que la Policía al momento de actuar en cooperación con el Ministerio Público seguirá la normativa policial específica, que a pesar de su antigua fecha de creación sigue aún vigente. La normativa vigente a la que hacemos referencia es la Ley orgánica de la Policía de la Provincia 7395/75 promulgada en el año 1975 con su Decreto 01841 y que dispone en su articulado su actuación como auxiliar permanente de la administración de la justicia y su ejercicio de las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen. Y en lo que hace a nuestra investigación en este trabajo ésta misma Ley, en sus tres artículos del capítulo IV, desarrolla la función de la policía judicial que transcribiremos a continuación:

Artículo 13. “En el ejercicio de la función de policía judicial en todo su ámbito jurisdiccional, le corresponde:

a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia.

b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.

c) Cooperar con la justicia nacional o provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.

ch) Realizar las pericias que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.

d) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma.

e) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

f) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.

³¹BACLINI, JORGE C., *Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 12.734*, Tomo 3 – arts. 251 Juris, Rosario, 2011.

g) *Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios, en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezcan la reglamentación”.*

Artículo 14. “El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la ley procesal, cuando el juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa. Fuera de ese caso, los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización”.

Artículo 15. “El reglamento respectivo podrá disponer reglas, competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta ley orgánica”.

Asimismo debemos hacer referencia al Reglamento Orgánico de las Comisarías y Subcomisarias (R.O.C.S.) Decreto N° 03119/72, del cual nos interesan los siguientes artículos:

Artículo 6 – “El Jefe de Comisaría es responsable del ejercicio inmediato de las funciones de policía de seguridad y judicial, en el territorio asignado a la dependencia a su cargo, de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica y sus Reglamentos pertinentes”.

Dentro del Artículo 7, los incisos siguientes: *“Son sus obligaciones:*

a) Asumir personalmente la dirección de los procedimientos en hechos que por la naturaleza y circunstancias que lo rodean, revistan importancia;

b) Proveer toda diligencia necesaria a la sustanciación de las prevenciones sumariales por hechos delictuosos, dentro de las facultades conferidas a la Policía por las Leyes y Reglamentos, pudiendo delegar en los Oficiales a su mando la facultad de prevenir en dichas actuaciones. (...)

g) Prestar preferente atención al trato que el personal que le está subordinado dispense al público dentro y fuera de la dependencia;

h) Observar estrictamente el mandato constitucional en virtud del cual ninguna detención podrá prolongarse por más de 24 horas sin darse aviso al juez computable y ponerse a su disposición al detenido, ni mantenerse una incomunicación por más de 48 horas, salvo prórroga por auto motivo del juez(...);

Entendiendo la antigüedad de estas normativas consideramos que deberán adecuarse a las reformas que ha tenido en nuevo Sistema Procesal Penal de Santa Fe,

teniendo en cuenta, por ejemplo que cuando hace referencia a lo solicitado por los jueces con la implementación de este nuevo sistema estaría refiriéndose a los fiscales. Y no es un dato menor que cuando hace referencia a la policía, la caracteriza como judicial, cosa que en la realidad de nuestra Provincia no se vio su puesta en marcha, debido a que los proyectos que tenía por objetivo la creación de la Policía Judicial de la Provincia de Santa Fe, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, que investigara los delitos y llevara adelante las demás funciones y tareas que se establezcan en el Código de Procedimientos Penal de la Provincia, no entraron en vigencia.³² Y en la actualidad las autoridades de gobierno de la Provincia de Santa Fe están haciendo mención de la inauguración de una Policía Judicial en la misma provincia, pero nos ocupamos de preguntárselo a los entrevistados, y tanto el Fiscal, como la coordinadora de la PDI y como así también el Personal del 911, nos han afirmado que no se trata de una Policía Judicial sino que sería la Policía de Investigaciones con una estructura modificada en cuanto a sus direcciones de investigación.

4. Policía de Investigaciones – PDI.

La Policía de Investigaciones, PDI, es un organismo que depende de la Secretaria de Seguridad Pública, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe según la Ley 13.297 del año 2012, su Decreto N°0008 del año 2014 y su Ley Orgánica N°13.459 del año 2015.

Su surgimiento está estrechamente vinculado al nuevo sistema penal de nuestra provincia, y la finalidad de su creación fue pensada para acompañar las tareas de investigación de los delitos de conformidad con las instrucciones que dicta el Ministerio Público de la Acusación, con el objetivo de esclarecer el hecho delictivo e individualizar a los posibles autores o partícipes mediante la reunión de información y pruebas.³³

El trabajo de esta Policía sigue los lineamientos, criterios y prioridades de persecución penal e investigaciones de delitos establecidos para el ámbito provincial por dicho Ministerio, respetando siempre la política general en materia de seguridad que establece el Ministerio de Seguridad.

³²<http://www.legistdf.gov.ar/lp/prueba/proyecto%20%20Policia%20Judicial%20Provincia%20de%20Santa%20Fe.doc>

³³ Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación N° 13.013 ARTÍCULO 30.- *Organismo de Investigaciones. El Organismo de Investigaciones. es un órgano técnico que asiste al Ministerio Público de la Acusación en la investigación de los hechos que se afirman delictivos. Su competencia, estructura y funcionamiento serán regulados por una Ley Orgánica que se dictará al efecto.*

La ley orgánica de este organismo de investigaciones, en su artículo 4 inciso c), nos dice que dicho organismo constituirá un cuerpo especializado de investigación criminal cuyas funciones estarán dirigidas a la búsqueda recopilación, análisis y estudio de elementos útiles a tal fin, así como la asistencia operativa, técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones.

La intervención de este organismo, como así lo indica la normativa, será por orden del Ministerio Público de la Acusación, razón por la cual la Policía de Investigaciones de la escena de delitos, se convierte en el órgano auxiliar del Ministerio Público y serán éstos, específicamente su Gabinete de Criminalística compuesto por un Coordinador y todos los peritos especializados en cada rama de la investigación de un homicidio, quienes trabajaran en conjunto con los fiscales en la escena del crimen, para poder garantizar el éxito en la investigación y las consecuentes herramientas al Fiscal para lograr el convencimiento del Juez de la culpabilidad del imputado mediante las pruebas que se hayan obtenido.

Con respecto a la organización funcional, la PDI está compuesta por un sistema integrado por tres campos de actuación básica: la investigación, los servicios forenses y la inteligencia criminal; y todas estas contribuyen al desempeño global de ésta fuerza, imprescindibles de coherencia y coordinación interna que garantice la adecuación, oportunidad y pertinencia del accionar de cada una de ellas respecto de los objetivos generales de la organización. Cabe destacar, que según la página oficial³⁴ del gobierno de la provincia de Santa Fe, los agentes que componen esta fuerza fueron capacitados por miembros del FBI, de la Policía Federal Argentina, Gendarmería y Carabineros de Chile.

Con respecto a los delitos de homicidio, la PDI actuará con los siguientes grupos:

El Grupo de Investigadores de la PDI, está compuesto por personal Policial de dicho organismo, y siguen indicaciones de los Fiscales, en la realidad también son llamados la “Brigada de los Fiscales”, ellos realizaran toda las tareas investigativas posterior a la comisión del hecho delictivo que necesite el Fiscal para esclarecer la investigación, y en la mayoría de los casos concurren a la escena del crimen para ir interiorizándose en lo que haya podido suceder y son de gran ayuda al Fiscal para ir realizando hipótesis.

El Gabinete de Criminalística, también llamado PDI de la escena del delito, forma parte de los servicios forenses de éste mismo órgano y funciona a través de la coordinación de un especialista que valga la redundancia es llamado coordinador, y

³⁴[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/194877/\(subtema\)/93821](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/194877/(subtema)/93821)

además con él siempre irán todos los peritos especializados que considere necesario teniendo en cuenta la magnitud del hecho , en la mayoría de los casos de homicidio se suele ir con el Gabinete completo, esto es con Fotógrafo, Planimétrico, Laboratorio, Basíltico, Rastros, Informática Forense , Médico Forense.

La función de éstos es recopilar información necesaria para que los fiscales puedan decidir si deducen acusación y llegado el caso también decidir las pruebas que rendirán en el juicio oral. Entre ellas mencionaremos las más relevante para la investigación en la escena del crimen, como ser: recoger el material probatorio; levantar y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir en la investigación fiscal, tal como documentos privados; identificar a los autores y partícipes del delito; practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito; tomar declaraciones tanto de los presuntos autores del delito o de sus partícipes como de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; levantar la documentación en el lugar de los hechos, es decir, realizar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

4.1. Facultades de la Policía de Investigaciones en la escena del crimen.

Situándonos en la escena del crimen describiremos a continuación las atribuciones, como así lo indica su Ley Orgánica N°13.459, que tiene la Policía de Investigaciones representado por su Gabinete de Criminalística:

- Realizar el perímetro para preservar la escena en el caso que al momento de su arribo aun no lo haya realizado la Policía que haya arribado primero al lugar.
- Conservar los rastros materiales que hubiera dejado el delito y garantizar que el estado de las cosas no se modifique hasta que lleguen al lugar o disponga otra cosa el Fiscal.
- Realizar toda medida probatoria que no requiera la presencia del Fiscal, porque de lo contrario previamente lo deberá disponer éste.
- Disponer que los presentes en la escena del crimen, o en sus adyacencias, no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, y aun así podrá ordenarse el arresto si fuera necesario.
- Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los

lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que se estimen necesarias.

- Entrevistar a los testigos y víctimas si las hubiera con vida.
- Solicitar el auxilio de las autoridades y de los particulares.
- Solicitar a los órganos fiscales, la asistencia como así también su cese de las fuerzas policiales y de seguridad dependientes del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial a fin de cumplimentar su tarea.
- Requerir a la Policía provincial en los términos del Artículo 268 “Actos de la Policía” inciso 4) la aprehensión, detención e incomunicación a las personas, informándolo de inmediato al Fiscal, poniendo a las mismas a disposición del Juez.
- Tener la potestad de liberar el lugar del hecho, será la responsabilidad del coordinador que se encuentre a cargo del procedimiento considerar concluidas las tareas de todos los especialistas y así poder proceder a la liberación de dicho lugar.

5. Formalidades para la recolección de evidencias.

La protección de la escena del crimen o sitio del suceso, y como tal la correcta conservación de las evidencias que existan en dicho lugar estarán a cargo del Fiscal o de la Policía, y será pasible de sanción según el Código Penal Argentino en su artículo 255 cualquier alteración producida por persona alguna que sustraiga, oculte, cambie, destruya o inutiliza objetos, registros, documentos, destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso.

Entendemos que determinados actos en la investigación son definitivos e irreproducibles, y que de no haberse realizado la recolección y manejo adecuado de los mismos éstos no servirían para ser utilizados en el Juicio, provocándose su pérdida, debido a que un acto irreproducible es aquel que no puede volver a repetirse en las mismas condiciones y un acto definitivo en cambio es aquel que para servir de prueba en el juicio, no será necesario repetirlo y mejorarlo procesalmente. *“Una pericia podrá ser irreproducible y definitiva cuando el objeto sobre el cual versa quedaría afectado por su realización.”*³⁵ Por ejemplo: un ADN de una única muestra de un cabello

³⁵ BACLINI, JORGE C., *Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 12.734*, Tomo 3 – arts. 250 a 459-, Juris, Rosario, 2010, pág. 26.

encontrado en la escena del crimen, es un acto irreproducible de manera que si esa muestra se destruye la pericia no podrá volver a realizarse, mientras que una pericia caligráfica no ostenta tal calificativo, porque aun cuando la persona fallezca o tenga imposibilidad para realizar un nuevo cuerpo de escritura, el mismo podrá tomarse sobre grafías anteriores que son propias.

Las formalidades para actos irreproducibles o definitivos están expresamente mencionados en nuestro Código Procesal Penal en el artículo 260 que transcribiremos a continuación: *“Formalidades para actos irreproducibles o definitivos.- Deberán constar en actas debidamente formalizadas, con expresa mención de la fecha, hora, intervinientes, firmas de los funcionarios actuantes y mención de cualquier otro dato útil a la eficiencia y acreditación de la autenticidad del documento, los operativos dirigidos a la búsqueda e incorporación de pruebas, inspecciones, constataciones, registros, requisas, secuestros, aprehensiones, detenciones, reconocimientos y toda otra diligencia que se considerara irreproducible o definitiva. Las restantes diligencias de la investigación no guardarán otras formalidades que las exigidas por la reglamentación y por las instrucciones generales y especiales expedidas por el Ministerio Público Fiscal, salvo las que tuvieran una formalidad expresamente prevista en este Código”*.

Este artículo debe relacionarse con el artículo 282 del mismo Código, que deja bien claro que para que estos actos sean válidos deben ser ordenados por el Fiscal con notificación a la defensa y al querellante si lo hubiera: *“Validez de actos irreproducibles. Adjudicada la calidad de imputado, toda medida probatoria que por su naturaleza o características debiera considerarse definitiva o irreproducible, para ser válida, será ordenada por el Fiscal y notificada a la defensa y al querellante si lo hubiera, a fin de que ejerciten sus facultades. En caso de divergencia respecto al modo de realización del acto, se requerirá verbalmente la intervención del Tribunal de la Investigación, el que adoptará las medidas que considere pertinente para la realización garantizadora del mismo.”*

Considerando que el artículo 260 CPPSF según Ley 12.734 indica las formalidades que deben seguirse para registrar los actos irreproducibles y definitivos atento la naturaleza de los mismos, y podemos destacar entre ellas las actas que deberán contener expresa mención de fecha, hora, intervinientes, firmas de los funcionarios actuantes y demás datos de utilidad, y por sobre todas las cosas para que sean válidos deberán especificar la orden dada por el Fiscal con su correspondiente notificación a la defensa y al querellante si lo hubiera.

6. Medios de búsqueda para la incorporación de evidencias en nuestro CPPSF Ley 12.734.

A continuación analizaremos los diferentes medios dirigidos a la búsqueda de evidencias, posteriormente analizadas e incorporadas al juicio como prueba, contenidas en el articulado precedente de nuestro Código Procesal Penal:

- Inspección Ocular o Inspección Judicial

- a) Regulación actual

Plasmado en el artículo 163 CPPSF, según Ley N° 12.734, *“Inspección judicial.- Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.*

Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona”.

Entendemos que por el cambio de roles que ha introducido nuestro nuevo sistema, esta medida ya no estará a cargo del Juez, sino que será realizada por el Fiscal y el personal idóneo de la PDI. Debemos saber que la inspección no se restringe a las percepciones visuales como así lo indica su denominación, sino que también podrán ser utilizados otros sentidos como ser el olor, por ejemplo para cuando se pretenda probar un incendio causado para determinarle la muerte a una persona; o el tacto para palpar la consistencia de una materia, como por ejemplo el filo de un cuchillo; como así también se podrá utilizar la audición para comprobar ciertos ruidos.

- b) Finalidad

La finalidad de dicha inspección es comprobar el estado de las personas, lugares y cosas, y asimismo los rastros, que nos podrían indicar directamente la existencia de un delito, u otros efectos materiales que hubiera en el lugar de utilidad para la averiguación del hecho o la posible individualización de los partícipes en él.

- c) Formalidad

En lo que respecta a su formalidad todo lo percibido deberá ser descrito en un acta. Si por alguna causal el hecho no ha dejado rastros o no ha producido efectos materiales, esto también se dejara asentado en la misma describiendo el estado existente y en lo posible se tratará de verificar su estado anterior, lo mismo ocurrirá si los rastros fueron alterados o se hayan destruido agregando también en el acta el momento en el que ello ocurrió, su modo y su causa.

Esta comprobación es propia de la investigación del delito y genera un contacto directo de la persona que la efectúa, dato que hace a la inmediación como característica fundamental del nuevo sistema, aunque durante el debate conforme al artículo 328 CPPSF según Ley 12.734 también el Juez, a pedido de parte, podrá disponer que se practiquen inspecciones oculares de lugares o cosas. Y en tales casos será leída en audiencia el acta que se haya labrado en consecuencia.

d) Medios auxiliares

Los medios de los cuales podrá valerse la Inspección son de suma importancia, debido a que éstos le darán legitimidad a la misma, entre ellos encontraremos a los testigos, intérpretes y peritos.

Cuando la inspección requiera conocimientos técnicos especializados se convertirá en una verdadera pericia y en virtud de ello deberá regirse por las reglas de ese medio de prueba.

Otros de los medios más conocidos tendientes a complementar gráficamente lo inspeccionado son las fotografías, los planos, los croquis, las grabaciones, entre otros.

Y por último cuando sea de consideración lo que haya dicho cualquier persona en el lugar donde se esté realizando la inspección se podrá ordenar que esta permanezca en el mismo y en caso de negativa se hará por el uso de la fuerza pública (arresto).

e) Clases

Como lo indica el artículo que regula la inspección ocular, ésta puede realizarse de distintas maneras para comprobar el estado de personas, lugares y cosas, rastros y otros elementos materiales si los hubiere. Con respecto al lugar donde debe llevarse a cabo la inspección no existe limitación alguna, pero lo lógico sería que se realice en el lugar donde hayan ocurrido los hechos.

-Inspección de Personas

Para los que nos compete en nuestro trabajo de investigación la inspección que nos interesa es la que se realiza con el propósito de individualizar al autor del presunto hecho delictivo, un ejemplo claro es cuando se trata de verificar alguna característica como ser tatuajes o cicatrices que tenía el agresor.

Asimismo cuando sea necesaria la inspección podrá recaer sobre la persona del imputado si éste fue previamente identificado, o se lo haya encontrado en el lugar cometiendo el delito.

-Inspección de Cadáveres

Este tipo de inspección está regulada de manera individual en el código y lo veremos del mismo articulado: art. 164 del CPPSF según ley N° 12.734, *“Levantamiento e identificación de cadáveres.- En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, antes de procederse a la inhumación del cadáver, se realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, sin perjuicio de otras medidas que se estimen adecuadas. Se procurará su identificación.*

Luego de realizadas las operaciones de rigor, se procederá a levantar el cuerpo disponiendo su traslado a los gabinetes médicos o lugar donde se practicará la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares”.

Entendemos que este artículo busca comprobar de manera preliminar lo que le produjo la muerte a la persona, por ejemplo en el caso de que tenga heridas de arma de fuego se constataran los orificios que tenga el occiso tanto sea de entrada o como de salida del proyectil y lo mismo sucederá en el caso de puñaladas, ya que también en este caso se intentara establecer la cantidad de heridas que tenga el cadáver. Además de esto se deberá detallar la posición en que se encontraba el cuerpo ya sin vida. Ésta práctica siempre es realizada por el médico de la policía, quien labrará un acta, llamada de levantamiento de cadáver con todos los detalles que mencionamos al principio de este párrafo sumándole la toma de huellas digitales y testigos que puedan identificar a la persona.

Estudiosos de la medicina forense sostienen que el médico que haya concurrido al lugar del hecho y haya examinado el cadáver debería ser quien realice la posterior autopsia a la persona fallecida.

-Inspección de lugares y cosas

Cuando se hace referencia a la inspección de lugares, nos estamos refiriendo a que la misma verificación se realizará en los inmuebles, con la finalidad de plasmar los rastros dejados en el mismo como así también verificar otras características de utilidad para la investigación como ser la luminosidad del lugar del hecho, la intensidad del tránsito de una determinada calle si este hubiera ocurrido en la vía pública, la posible hora en que ocurrió el hecho, y el lugar concreto donde se perpetuó el ilícito. En cambio cuando la inspección es de cosas ésta se da en el supuesto de verificación sobre cosas

muebles. Lo normal de ésta última es que recaiga sobre la cosa que constituye el objeto del delito o los medios utilizados para su comisión, por ejemplo el arma homicida.

Esta medida como así lo indica nuestro Código podrá ser realizada tanto por el Fiscal como por la Policía, pero este último deberá realizarlo conforme a lo establecido en el artículo 268 incisos 2º, 4º y 8º del CPPSF, según Ley N° 12.734, al decir: *“La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2) requerir la inmediata intervención del Organismo de investigaciones o, en defecto de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias; (...) 4) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro horas de efectuada la medida; (...) 8) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario; (...)”*.

- La requisa personal y de vehículos

Establece el artículo 168 CPPSF, según ley N° 12.734, *“Requisa.- La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.*

Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así.

Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado”

A nuestro entender, la requisa personal no es una prueba autónoma sino una modalidad de inspección judicial y para poder concretar su realización la presunción deberá tener la entidad adecuada para considerar al imputado sujeto sobre quien se practique el examen. Pero antes de proceder a la requisa debe invitarse a la persona que exhiba el objeto de que se trate, de no obtener resultados positivos se podrá realizar la

misma sobre el cuerpo, la vestimenta, cualquier accesorio que lleve consigo la persona como así también sobre el vehículo que lo transporta.

En virtud de la requisita de vehículo, podemos afirmar que la misma será procedente cuando pueda presumirse que se han ocultado en el mismo objetos útiles vinculados a la investigación o “cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así”.³⁶

El órgano que ejecutará ambas requisas no necesitará autorización judicial alguna, así lo es según lo indica nuestro Código Procesal Penal, y tampoco exige que la orden emane del Fiscal; el Dr. Baclini indica en el comentario dicha legislación que esto se da siempre y cuando éstas se realicen en situaciones de suma urgencia que se presentan a diario en la calle, y que por lo general es normal que sean llevadas a cabo por la Fuerza Policial.

- Secuestro

El artículo 240 CPPSF, según Ley N° 12.734, dispone: *“El Fiscal de Distrito podrá disponer en caso de urgencia, el secuestro de aquellas cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o las que puedan servir como prueba.*

Si mediare peligro en la demora, la medida podrá ser cumplida por la policía.

Se elaborará un acta de la diligencia, de acuerdo a las normas generales.

Las cosas recogidas serán identificadas y conservadas bajo sello, debiéndose adoptar, en todo momento, las medidas necesarias para evitar alteración.

Todo aquél que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados, se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de ésta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigo.

Con autorización del Fiscal o en su caso, del Tribunal, las partes podrán tener acceso a las cosas secuestradas, a fin de reconocerlas o someterlas a pericia. Se llevará un registro en que conste la identificación de las personas autorizadas.

³⁶BACLINI, JORGE C., *Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 12.734*, Tomo 2 – arts. 126 a 250, Juris, Rosario, 2010, pág. 97

Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisita y el registro”.

Entendemos que cuando habla de las cosas relacionadas con el delito, hace referencia a todos los vestigios o materialidades que permiten verificar la realidad de lo sucedido.

Y en lo que respecta a las cosas sujetas a decomiso serán las que establece el Código Penal en su artículo 23. También se incluyen en esta categoría las cosas que en su artículo 30 sostiene la Ley de Estupefacientes N°23.737 , esto es estupefacientes, elementos utilizados para su elaboración, viene o instrumentos empleados para la comisión del delito y el beneficio económico obtenido por el delito.³⁷

Nuestro Código de procedimiento limita este medio, mencionando en su articulado las cosas que no podrán secuestrarse, y estas son las enumeradas en el artículo 241: *“Objetos no sometidos a secuestro.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 169, no podrán ser objeto de secuestro:*

1) las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigo;

2) las notas que hubieran tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar;

3) los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizadas al imputado bajo secreto profesional”.

En lo que respecta a la ejecución del secuestro, el Fiscal se encuentra facultado como así lo indica la misma norma y deberá ser entendido como una obligación del deber que le incumbe de conservar la prueba, entendemos que esto es así ya que como lo venimos sosteniendo a lo largo de esta investigación el buena manejo de todo elemento secuestrado le podrá permitir al Fiscal el éxito de la investigación.

En cuanto a la actuación policial corresponde que proceda al secuestro de los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pueda servir para el objeto de la investigación cuando hubiere peligro por la demora, de lo contrario necesita la autorización que como vimos anteriormente menciona el art 268 inc. 9 CPPSF, según Ley N° 12.734.

³⁷BIDART CAMPOS, GERMÁN, *“Lo injusto y lo válido en una causa por drogas”*

- Interceptación de correspondencia e intervenciones de comunicaciones

Ante todo debemos destacar que la regla es que la correspondencia epistolar y los papeles privados son inviolables, debiéndose determinar por ley, los supuestos en que esta garantía constitucional pueda ser afectada, y el procedimiento pertinente para su realización; quedan también comprendidas las comunicaciones en virtud del derecho a la intimidad.

Es por ello que nuestro Código Procesal dispone en su articulado sobre este tema:

Artículo 171 CPPSF, según Ley N° 12.734, *“Interceptación de correspondencia e intervención de comunicaciones.- El Tribunal a pedido de las partes podrá ordenar por decreto fundado, la interceptación o el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica o electrónica, o de todo otro efecto remitido o destinado al imputado o a terceros, aunque sean bajo nombres supuestos.*

Del mismo modo se podrá ordenar la intervención de las comunicaciones del imputado o de terceros, cualquiera sea el medio técnico utilizado, para impedir las o conocerlas”.

Artículo 172 CPPSF, según Ley N° 12.734, *“Exclusiones.- No podrá secuestrarse válidamente, la documentación o grabación que se enviara, entregara u obrara en poder de los abogados para el eventual desempeño profesional, ni intervenirse o interceptarse en los mismos casos, las comunicaciones”.*

Esta medida es ordenada por el Juez por decreto fundado, y no deberá notificarse ya que quedaría frustrada la medida. Concluida ésta deberá exponerse su resultado con los antecedentes que la originaron, dispusieron y ejecutaron, a disposición de las partes para su control.

En lo hace a la intervención de la comunicación puede solicitarse para cualquier delito, siempre teniendo en cuenta los derechos en juego y a la prudencia del Juez en cuando al delito que se investiga.

Una vez que la intervención telefónica se encuentre autorizada por el Juez deberá ser realizada por la Dirección de Observaciones Judiciales, que actuará como auxiliar en tanto la administración de justicia no cuente con los medios para hacerlo.³⁸

³⁸BACLINI, JORGE C., *Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 12.734*, Tomo 2 – arts. 126 a 250, Juris, Rosario, 2010, pág. 128.

- Allanamiento – Registro domiciliario

El allanamiento es la inspección o registro domiciliario ordenado indefectiblemente y de forma fundada por un Juez, a pedido del Fiscal y realizado por funcionarios policiales a los que se delegue el cumplimiento del mismo, empleando la fuerza pública si fuere necesario.

En nuestro ordenamiento provincial procesal encontramos regulado a este medio en los artículos 169 y 170 que analizaremos a continuación.

Artículo 169 CPPSF, según Ley 12.734. *“Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en una morada, casa de negocio, oficina, en sus dependencias cerradas o en recinto habitado, y siempre que no se contara con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada ordenará el allanamiento.*

La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto éste expedirá orden escrita en favor del Fiscal de Distrito, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente en el artículo 268 inciso 6.

La orden será escrita, expresando el lugar y tiempo en que la medida deberá efectuarse, individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. La diligencia sólo podrá comenzar entre las ocho y las veinte horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La orden no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

La orden de allanamiento será exhibida al que habita o posee el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Al notificado se le invitará a presenciar el registro. Cuando no se hallare a nadie, se hará constar así en el acta que se elaborará dejando constancia de lo ocurrido, y que firmarán los concurrentes al acto. Si en el acto del registro se encontraren elementos probatorios no previstos en la orden judicial o rastros de otro

delito, se deberá requerir la conformidad judicial para su incautación, sin perjuicio de adoptarse los recaudos pertinentes para preservarlos. Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al Tribunal orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud, el Tribunal podrá requerir las informaciones que estime pertinentes”.

-Lugares allanables

El articulado hace referencia a que la orden será dispuesta contra una morada, entendiéndose a esta como una casa, negocio, oficina, ya sea en sus recintos habitados como en sus dependencias cerradas.

-Personas que pueden realizar la medida

La medida podrá ser realizada por el Juez, el cual puede constituirse personalmente en el lugar a allanar, en estos casos no es necesaria la orden escrita porque la sola presencia del autorizante exime de tal requisito.

También por delegación puede realizarla el Fiscal, o funcionarios judiciales o policiales. Cuando la delegación recae sobre la Policía será aplicable lo pertinente del artículo 268 inc. 6 CPP, según ley N° 12.734, que dispone: *“Deberes y atribuciones.- La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez Comunal o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes; (...)”*

-Formalidad de la orden

Debe ser escrita, expresándose el lugar y el tiempo en que se efectuará la medida, individualizando a cada uno de los objetos a secuestrar y/o a las personas a detener.

En lo que refiere al lugar este debe ser identificado con precisión puntualizando nombre de la calle y dirección catastral. Cuando se trate de zonas rurales o viviendas

que no tengan número catastral ni nombres en las calles, debe tratarse de realizar la mayor identificación posible del lugar a allanar para que se pueda distinguir con la mayor claridad posible el inmueble.

Con respecto al tiempo, también debe estar detallado con precisión el ámbito temporal en el cual se llevará a cabo la medida, esto es en el lapso de 24, 48 o 72 horas y se realizará una sola vez.

Asimismo la diligencia tendrá que comenzar en el horario que establece el artículo y este es entre las ocho y veinte horas, pudiéndose prolongar hasta que se agoten los fines necesarios siempre que se haya iniciado dentro del horario permitido. En el caso en que la demora pueda frustrar la investigación, el Juez podrá autorizar a proceder en cualquier hora, dejándose constancia tanto en la orden como en el decreto que la dispone.

-Lugares que no necesitan orden de allanamiento

Cuando el registro se realice en edificios públicos, oficinas administrativas, establecimientos de reunión o de recreo, local de asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular, no será necesaria la orden de allanamiento, solo bastará con darle avisos a las personas a cuyo cargo estuvieren dichos lugares, salvo que ello fuere perjudicial para la investigación.

-Exhibición de la orden de allanamiento

La orden de allanamiento debe ser exhibida al que habita o posee el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado, a falta de éste a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero.

Si no se hallare nadie se, se hará constar así en el acta que se elaborará dejando constancia de lo ocurrido, y que firmarán los concurrentes del acto.

-Finalidad del allanamiento

La finalidad que persigue el allanamiento es el secuestro de objetos y/o la detención de personas.

Cuando nos referimos al secuestro de objetos, estos deberán guardar relación con el delito que se está investigando, tanto en lo que refiere a su vinculación directa y concreta como cuando estos sirvan para comprobar la comisión del hecho, como por ejemplo el arma homicida. Si en el acto del registro se encontraran elementos probatorios no previstos en la orden judicial o rastros de otro delito, se deberá requerir la conformidad judicial para su incautación, sin perjuicio de adoptar los recaudos

pertinentes para preservarlos, solución brindada por el párrafo 6° del artículo 169 del CPPSF, según Ley 12.734.

En cuanto a la detención de personas, este allanamiento debe consignar datos puntuales de las personas que se procura detener, ya sea un sospecho, evadido o imputado de un delito, los datos que deberán existir serán nombre, apellido, datos filiatorios y de no existir estos datos es necesario que se aporten otras características específicas para poder individualizar al sujeto.

-Acta de medida

Una vez realizado el allanamiento, se labrara un acta donde conste su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación, la misma deberá ser firmada por los concurrentes y si alguno no lo hiciera se expondrá la causal.

-Allanamientos sin orden judicial

El artículo 170 CPPSF, según ley N° 12.734 enumera las excepciones procesales a la orden del Juez competente para la realización de un allanamiento, esto significa que se podrá prescindir de la orden cuando se den las situaciones que transcribiremos a continuación: *“No será necesaria la orden de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por: 1) incendio, inundación u otra causa semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes; 2) la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito; 3) la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa; 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitara socorro”*.

- Declaración testimonial

Este medio de búsqueda es el que se le realiza a una persona física, citada, o comparecida espontáneamente al proceso con la finalidad de transmitir los conocimientos que tenga sobre un hecho concreto, que ha percibido en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa, el cual deberá declarar en juicio conforme sus percepciones.

El testigo como ciudadano y como así lo indica nuestro ordenamiento provincial procesal en su artículo 173, tiene la obligatoriedad de concurrir cuando fuera citado a fin de prestar declaración testimonial, asimismo realizará un juramento o compromiso de decir verdad, el cual también obligará a éste a no faltar a la verdad de sus dichos. No

obstante esto el mismo ordenamiento en su artículo 177 prevé en determinadas situaciones, ya sea en cuanto al vínculo familiar que tenga el testigo con el imputado o la profesión que desarrolle el testigo, la facultad de abstenerse a prestar declaración.

7. La cadena de custodia y el nuevo Sistema Procesal Penal.

Como señalábamos en el desarrollo de este capítulo el nuevo Sistema Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe remarca la importancia del manejo adecuado de la cadena de custodia, lo que conlleva a garantizar el éxito de la investigación realizada por el Fiscal ya que consecuentemente el Juez contará con elementos para poder fundamentar la sentencia condenatoria.

Es muy común ver en los medios de comunicación como la Policía muestra en diferentes conferencias de prensa, evidencias y elementos probatorios de la comisión de un delito, sin respetar en lo más mínimo la cadena de custodia que debería primar sobre ellos, quitándole así toda credibilidad sobre su carácter probatorio y corriendo el riesgo de que éstas se pierdan o se contaminen; pero desde que se implementó el nuevo sistema esas evidencias y elementos que hayan transcurrido por ese mal manejo serán cuestionadas en sede judicial con el fin de que sean rechazadas y no valoradas por el Magistrado.³⁹

Antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal no existían normas que regularan específicamente la cadena de custodia de las evidencias y del material probatorio, por lo que en la mayoría de los casos se hacía uso de doctrina de la ciencia de la criminalística, lo cual en la práctica hacía muy difícil su comprensión y aplicación por todos los encargados de la investigación del delito.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código se le encargó al Ministerio Público de la Acusación la confección de los protocolos correspondiente.

A partir del análisis hecho al Protocolo de Cadena de Custodia de la Ciudad de Rosario entendemos que el mismo está realizado con los lineamientos generales, expuestos en el Punto 3 del Capítulo II de nuestra Tesis, que han utilizado las demás Provincias de nuestro País, como así también demás Estados de Latinoamérica.

Es por ello que a continuación desarrollaremos los lineamientos básicos del Protocolo de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe:

³⁹PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, *Manual teórico-práctico policial*, 3° edición, Zeus, Rosario, 2011, págs. 611 a 614

Quien se constituya primero en la escena del crimen deberá delimitar el perímetro, de las diferentes maneras que expusimos en el capítulo precedente, para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación y de esta forma se da inicio a la protección de los indicios y evidencias contenidas en ella.

1. Extracción o recolección de la evidencia.

Es de suma importancia tener el cuidado suficiente en esta etapa, esto es procurando no alterar la esencia de la evidencia, no destruirla, para que puedan conservar su integridad tal cual fueron hallados y así lleguen a manos del especialista quien tendrá a su cargo el análisis o estudio respectivo.

El levantamiento se realizara tal cual lo explicamos en el Punto 3 del Capítulo II, es decir utilizando los medios más adecuados de acuerdo a la naturaleza de la evidencia.

Es indispensable que cada muestra recogida sea plenamente identificada, indicándose a que corresponde, quien efectuó el levantamiento, en qué lugar se recogió, que cantidad se levanto de la misma, que peso aproximado tiene, y a su vez que estas muestras recogidas sean rotuladas individualmente con los datos antes mencionados y la firma de funcionario policial actuante.

2. Preservación y embalaje de la evidencia.

Una vez recogidas las evidencias deberán ser embaladas y conservadas, y siempre que sea posible se registrará fotográficamente antes del embalaje, durante el embalaje, y al finalizar el mismo con su rotulado.

3. Transporte o traslado de la evidencia.

Siempre se realizaran manteniendo los recaudos pertinentes de acuerdo a la naturaleza de los elementos y con su debido registro donde figure quien entrega el empaque y en qué condiciones lo hace, y en lo posible lo debería realizar la persona que procedió a su recolección.

4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías o depósitos para su custodia.

El funcionario que hubiere recogido, embalado y rotulado las muestras las trasladará o remitirá al laboratorio, a la fiscalía, o al depósito de secuestros para su custodia. Y toda persona que deba recibir un elemento material o evidencia, antes de hacerlo, revisara el recipiente que lo contiene y dejara constancia del estado en que se encuentra.

5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

La finalidad de respetar estas etapas es para poder controlar la confiabilidad de la prueba que permitirá demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el

momento del hecho. Garantizando de esta forma la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, hasta su producción en el Juicio.

8. Trabajo de campo.

En éste punto desarrollaremos las entrevistas que les hemos realizado a diferentes agentes que trabajan en la investigación y prevención de los delitos de homicidio.

- Entrevista realizada a un Fiscal de la Unidad de Homicidios Dolosos de la Ciudad de Rosario que trabajó 5 años como Sumariante Penal en Juzgados Penales de la Ciudad de Rosario, 4 años como Secretario en el Juzgado de Correccional y Faltas de Venado Tuerto, 2 años como Secretario de Instrucción en el Juzgado de Instrucción N° 2 y N° 5 de la Ciudad de Rosario, siempre perteneciente al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe con el viejo Sistema Procesal Penal y en 2014, hasta la actualidad, toma el cargo de Fiscal de Homicidios del Ministerio Público de la Acusación de la Ciudad de Rosario con el nuevo Código Procesal Penal, Ley 12.734.

A. ¿Cómo está compuesta la Unidad de Homicidios de la Ciudad de Rosario?

Allá por el 2014 cuando se implementa el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe y arranca con carga cero este Ministerio, la Unidad de Homicidios se componía por 6 fiscales de homicidios dolosos, de los cuales 4 veníamos de la función penal, éramos secretarios y 2 eran abogados de la profesión, y 2 de homicidios culposos. Transcurrido un año y medio se sumaron 3 fiscales para homicidios dolosos, y 1 para culposos, cosa que nos acomodó muchísimo debido a que, además de los turnos que cubríamos comenzábamos a tener juicios, un fenómeno que apareció al año de iniciado el sistema, ya que como arrancamos con carga cero no teníamos ningún juicio oral. El juicio oral nos demanda muchísimo tiempo para prepararlo y si además teníamos turnos entre pocos fiscales se nos iban a comenzar a acumular las causas y se haría muy difícil desempeñar nuestras tareas.

B. ¿Para el cargo que Usted ocupa en la actualidad, ha tenido la capacitación correspondiente por parte del Ministerio Público?

Sí, y de hecho tuvimos una ventaja muy grande a diferencia de los que ingresan ahora, ya que posterior al concurso que realizamos para el cargo de fiscales y previo a la toma de funciones, paso un tiempo de unos cuantos meses y el Fiscal Regional nos convocó a realizar todo tipo especialización, cursos, y capacitaciones en general, y en ese mismo periodo de capacitación se designo a un grupo de fiscales que fueron los encargados de la realización de los protocolos de actuación en la escena del hecho; protocolo de reserva, que cosas poner en el legajo de la investigación del homicidio para que puedan ver los terceros, que cosas no podrán ver; protocolo de prensa; protocolo de cadena de custodia; protocolo de anticipo jurisdiccional de prueba; y demás cosas, de hecho todo fue sometido a discusión y en todo tuvo que haber acuerdo. Fue muy interesante porque cada grupo realizaba un protocolo y después se sometía a un análisis grupal, aunque con el paso del tiempo todo se fue modificando por resoluciones internas de la Fiscalía Regional.

C. ¿Qué cambios relevantes notó con la implementación de éste nuevo Sistema Acusatorio, habiendo formado parte del Sistema Inquisitorio que regía previo a la reforma en la Provincia de Santa Fe?

Creo que como primer punto no debemos confundir las cuestiones de forma y las de fondo, con la importancia que se le puede dar al trabajo, desde mi punto de vista en los Juzgados de Instrucción se le daba la misma importancia a la investigación de los homicidios que en el Ministerio Público, lo que cambio no es lo de forma sino lo de fondo y yo particularmente considero que cambiando lo de forma trae aparejadas ventajas de fondo, pero no por cuestiones de voluntad del funcionario, yo creo que los que fuimos funcionarios siempre tuvimos el mismo compromiso con la investigación. No obstante ello no podemos negar que las cuestiones de forma tuvieron un cambio muy grande, ya que todo dejo de estar a cargo del Juez de Instrucción y paso a estar a cargo de una parte, parte que considero está interesada parcialmente, y es el Fiscal, más allá del principio objetivo de la investigación, tiene un interés en la rapidez de la investigación, una de las causales es que nos comienzan a correr los plazos y eso nos hace a que aceleremos la misma.

Y con respecto a tu pregunta las ventajas de forma que yo puedo valorar de este sistema son:

- Audiencias orales,
- Plazos para tomarle declaración a una persona,
- Constante revisión de la defensa ante la inactividad de la investigación, o no,
- Juicios orales, su rapidez, su eficacia,
- el rol del Fiscal, que en el sistema antiguo era como una especie de auditor de las investigaciones del Juez,
- el rol de la víctima, que en este nuevo sistema tiene un cambio importante ya que todas las audiencias son públicas y entonces tomará conocimiento de lo actuado, y es fundamental para nosotros la colaboración que nos pueda dar en nuestro caso el familiar de la víctima para la investigación,
- el rol del testigo, su declaración dejó de estar en un acta escrita y firmada, y ahora se lo cita a audiencia para que declare en la misma,
- el rol del querellante, está mucho más fuerte en este nuevo sistema,
- la oralidad, publicidad, inmediatez, trajo también como ventaja que el núcleo de personas que se sintieron víctimas, con determinado hecho, tengan una contención y respuesta por parte del estado que antes no la veían, porque era todo escrito, prolongado, no podían sentarse a escuchar lo que el Fiscal le decía al Juez,
- y a todo esto también sumarle los principios que introduce la Ley Orgánica del Ministerio Público 13.013, con la postura muchos más humanitaria de la fiscalía con respecto a la víctima

En definitiva y volviendo a tu pregunta el acople del Fiscal y la víctima es fundamental en todo sentido, desde lo procesal, lo de fondo y en lo que respecta a la búsqueda de una retribución a los familiares de las víctimas que han pasado un mal momento.

D. ¿Qué modificaciones considera que aún faltan implementar en este sistema?

Desde mi punto de vista aun faltan fiscales y jueces, nos damos cuenta que faltan Jueces porque esto se traduce en la prolongación de determinadas cuestiones, como ser la apelación de una sentencia, que para resolver está tardando más de un mes, cuando un juicio oral demora en hacerse una semana. Y con respecto a los fiscales considero que faltan fiscales que estén especializados en determinadas materias, cuando lo hablamos con los otros fiscales todos pensamos que esto es fundamental.

E. ¿Recuerda la cantidad de hechos de homicidio que tuvo en el año 2016?
Sí, tuve alrededor de 20 homicidios, sin contar las tentativas.

F. ¿Cuántos de ellos fueron a esclarecidos?

De los 20 aproximadamente la mitad no tiene imputado, es decir no se pudo dar con el autor del hecho, la otra mitad están casi todos acusados, es decir se les ha imputado el delito de homicidio, y de esta mitad normalmente el 50% terminan con juicio abreviado, y el otro 50% van a juicio oral.

G. ¿Cómo toma conocimiento el Fiscal de un homicidio?

Bueno, nosotros tenemos turnos semanales, y con ello tenemos un celular que nos vamos pasando a medida que pasa el turno, cuando el Comando Radioeléctrico (911) recibe el llamado, debe dar inmediato aviso, como así lo establece el protocolo interno, al Fiscal, a la Policía de Investigaciones, precisamente al gabinete criminalística y a los investigadores que auxilian al Fiscal, y a la Comisaría de jurisdicción donde se ha perpetrado el hecho.

H. ¿Concurre a todos los homicidios?

Siempre debemos ir a todos los hechos de homicidio y es una falta grave que la Policía no nos anoticie del mismo.

I. ¿Quién llega primero a la escena del crimen y quienes después?

¿Cuáles son las tareas que debe hacer?

En la mayoría de los casos llega primero el personal del Comando Radioeléctrico o de la Comisaría de jurisdicción, es importantísimo que ni bien arriben al lugar preserven todo, porque de allí vamos a poder trabajar. Ellos deben hacer un perímetro de la zona y alejar a toda la gente de la misma para que no ingresen y deben saber bien quienes pueden entrar al lugar y quiénes no.

Generalmente los fiscales llegamos con los investigadores de la PDI de homicidios después que haya llegado el personal policial, y después de nosotros la PDI de escena del delito, también llamado gabinete de criminalística, con un coordinador y el personal especializado, fotógrafos, peritos, médico forense, entre otros. Pero el tema acá que no es menor es que el gabinete muchas veces tarda bastante en llegar a la escena, porque solo hay uno en turno para toda Ciudad de Rosario y eso nos ha traído muchas consecuencias, como ser que los familiares tomen conocimiento de ello y quieran entrar

al lugar y no entran en razón que no lo pueden hacer y la gente comienza a tensionarse y si logran pasar por la fuerza nos podrían contaminar toda la escena donde se encontró fallecida a la persona.

El tema es que Rosario es una Ciudad muy grande para el equipamiento, tanto humano como material del que dispone.

J. ¿Quién está a cargo de la escena del crimen?

El coordinador del gabinete de criminalística, es decir quién esté a cargo de la PDI de la escena del delito, estará a cargo de la escena, y será quien va a llevar a cabo todas las medidas que se tomen en el lugar, como Fiscal le puedo sugerir alguna que otra medida que considere pertinente, así como el coordinador me puede plantear cosas que también vea conveniente, pero tenemos mucha coordinación y comunicación con la PDI, y eso es importantísimo porque nos permite tener un buen desarrollo de las tareas.

K. ¿Cuál es la tarea específica del Fiscal en la escena del crimen?

Fundamentalmente el Fiscal hace una especie de contralor en el lugar de hecho, es decir que debemos estar atentos de que se estén cumpliendo los protocolos, además recibimos información, nosotros no damos ordenes en nada que tenga que ver con levantamiento de evidencias, o procedimiento de la escena del crimen, de eso se encarga el coordinador, simplemente controlamos que no existan irregularidades en el procedimiento y procuramos recabar información que nos será de utilidad para hacernos alguna hipótesis de lo que pudo haber ocurrido.

L. ¿La atención que se le dé a la escena del crimen es fundamental para probar quien fue el autor de ese hecho delictivo?

Sí, por supuesto, es fundamental que se le preste atención al sitio del suceso, pero nosotros como autoridad y recolectores de información, debemos prestar mucha atención a los testimonios que puedan llegar a dar algunas de las personas que se encuentran en la escena del crimen, por ello debemos ponernos en contacto con la gente, entrar en confianza escuchar que es lo que vieron y si es de utilidad lo que nos dicen solicitarles un teléfono para que después puedan venir a colaborar a la fiscalía. Esta cuestión no está dentro del protocolo de actuación, pero es información que si no la obtenemos allí, no la podríamos obtener de ningún otro lado, y nos sirve mucho para el esclarecimiento del hecho.

Yo particularmente además le solicito al 911 inmediatamente que me envíe las llamadas de quienes dieron aviso del hecho que ocurrió, y los contacto en la misma escena para que vengan a hablar conmigo o posteriormente los cito a declarar en la fiscalía obteniendo muchas veces información relevante para la investigación.

M. Desde el punto de vista de Usted como Fiscal, ¿Incide el manejo de la evidencia con respecto a su levantamiento, embalaje, traslado y su cadena de custodia para el esclarecimiento de un homicidio?

La evidencia es toda importante, y entiendo que sí es fundamental su manipulación, por ejemplo en el ADN levantado de la víctima, tenemos que ser cuidadosos de la manipulación, de su cadena de custodia, de que estén los testigos que requiere el acta y que sea debidamente completada. Desde mi punto de vista la cadena de custodia es imprescindible que se cumpla, yo creo que son cuestiones que no pueden estar mal hechas porque estamos hablando de especialistas, y teniendo en cuenta que el defensor es lo primero que nos va a atacar si ve alguna irregularidad en la prueba, entiendo que quienes tienen que conocer sobre los detalles formales, que tiene que tener la evidencia levantada, son los Peritos. Este tema para mí es fundamental por la seriedad de la investigación.

N. ¿Considera que el personal de la PDI tiene los elementos y la capacitación adecuada para la labor que debe desempeñar en la escena del crimen?

Antes de responderte eso dejame decir que para mí falta personal en la PDI, y después con respecto a la pregunta, yo creo que ya cuando el mismo agente te dice que debe hacer adicionales, de que tiene que tener necesariamente otro trabajo para vivir porque el sueldo que tiene no es suficiente, creo que ya todo eso va en desmedro de su especialización, y lo ideal sería que estén abocados exclusivamente para esa tarea, o cuando no tengan que estar trabajando especializándose para ello.

Pienso que además del tema de los sueldos que no es nada menor, se le deben garantizar conocimientos y elementos para que el personal pueda hacer su trabajo, ya que muchas veces nos hemos encontrado en el lugar de los hechos con los especialistas sin el material adecuado para la realización de sus tareas.

Otra de las cosas que están relacionadas a la falta de personal como te decía, es por ejemplo el tema de la balística que tarda muchísimo en llegar su pericia, ya que se van acumulando y no dan abasto para realizarlas.

Concluyéndote esta pregunta considero que falta personal especializado científicamente.

O. ¿Está conforme con los peritos y los laboratorios que existen para el análisis de la evidencia?

Sinceramente no estoy conforme con los laboratorios, considero que las pericias están tardando mucho, por ejemplo un ADN, tarda aproximadamente más de 6 meses, el laboratorio biológico tiene muy poco personal, no tienen mucho espacio y considero que todo esto se puede mejorar.

Y con respecto a los peritos, se están dando cuenta, y esto es importante, que todo lo actuado en la escena del hecho y pasado a actas después lo tienen que defender en el Juicio, y desde mi punto de vista los que ya han sido citados a juicios han mejorado o mejor dicho profesionalizado mucho sus pericias, pienso que esto ha ayudado a que se den cuenta de la relevancia de sus tareas y han aumentado favorablemente su calidad de trabajo porque creo que jamás en su vida se habrán imaginado que tendrían que defender una pericia en el juicio, en forma oral y con alguien que les critique su trabajo que sería el defensor y un Juez escuchándolos a todos.

P. Para concluir con la entrevista, le comento que en mi tesis abordo la hipótesis de que la falta de atención y de utilización de los elementos adecuados, en la escena del crimen conduce a que las evidencias se pierdan, se contaminen o se destruyan en perjuicio del descubrimiento de la verdad. ¿Qué opinión tiene al respecto?

Creo que es fundamental la atención en la escena del crimen, ya que puede pasar que sea una prueba primordial y si hay alguna irregularidad tanto en la lugar del hecho como en cadena de custodia como te decía antes , el Defensor será lo primero que nos va a atacar, por ello considero que para que esto no suceda se deben respetar los protocolos, y quienes deben conocer al pie de la letra los protocolos son los peritos y cuando se trata de un homicidio el valor de que nosotros concurramos al lugar es para que en cierta manera podamos controlar que se tomen todas las medidas.

Considero que las veces que ha pasado esto es más que nada por desidia por parte de los especialistas, y acostumbramiento a que las cosas se hagan como cada uno quiera y éste nuevo sistema es un poco lo que viene a cambiar.

Pienso además que sería muy importante la implementación de una Policía Judicial, ya que se encontraría dentro de la órbita del Ministerio Público de la Acusación y por sobre todo cambiarían sus Jefes y eso hace a la importancia de como tendrán que responder.

- Entrevista realizada a una funcionario de la Policía de Investigaciones de la Ciudad de Rosario, Coordinadora del Gabinete de Criminalística de la PDI de la Escena del Delito, que ingresó en las fuerzas de Seguridad con 26 años y trabajo en la Comisaría 21 durante 5 años, después de eso paso a formar parte de la Policía Científica, y trabajo en la Oficina de Índices Generales, y allá por inicios del 2014 y hasta la actualidad desempeña sus tareas como Coordinadora del Gabinete de Criminalística de la Policía de Investigaciones .

A. ¿En qué área de la PDI trabaja?

Yo trabajo en el Gabinete Forense de la Policía de Investigaciones. También llamado Gabinete Criminalístico.

B. ¿Qué labor desempeña en la PDI?

Cuando estoy de guardia, que es día por medio, mi tarea es el de coordinadora del gabinete de criminalística, cuando nos dan aviso de un hecho de homicidio, y a su vez soy la encargada de seleccionar el equipo de peritos que voy a llevar para trabajar en la escena del crimen. Lo que yo aconsejo es tratar de llevar siempre a la mayor cantidad de especialistas posibles.

C. ¿Cómo se compone un equipo completo para trabajar en la escena de un homicidio doloso?

El equipo completo sería: Fotografía, Rastros, Balística, Planimetría, Informática Forense, Laboratorio.

D. ¿Fue capacitada previamente para el desempeño de sus funciones?

Cuando yo entré a trabajar en la PDI, mi capacitación consistió en asistir a las escenas de los crímenes e ir tomando experiencia con el coordinador que se encontraba en ese momento. Después de eso me enviaron a cursos de capacitación para fijar todas las ideas y en realidad creo que por el cargo que ocupó.

E. ¿Cuál es la tarea que desempeña el gabinete de criminalística en la escena del crimen?

Nosotros en los delitos de homicidio realizamos la parte forense, esto comprende la recolección de Indicios; el levantamiento de rastros, y todo lo que posteriormente se

pueda analizar en el laboratorio y sirva en un futuro juicio como prueba. Con respecto a la parte investigativa nosotros no vemos nada.

F. ¿De cuántos gabinetes dispone la Ciudad de Rosario?

En Rosario existen dos, pero sólo uno se encuentra de turno y es el que se aboca a los hechos de flagrancia.

Por mi experiencia creo que es insuficiente debido a la magnitud de la ciudad, y con mis compañeros siempre hablamos y sostenemos que como mínimo deberían existir dos bien equipados por turno.

El mayor problema que vemos es que mientras más demoramos en llegar a un hecho es cuando más se pierden las evidencias. Y sabiendo que tenemos que ir a otro hecho, estando ya en uno, las cosas se empiezan a hacer a las apuradas y es perjudicial para nuestro trabajo.

G. ¿Considera que la PDI tiene los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones?

Puede ser que nos falte un poco de avance en lo que respecta a los equipos para analizar las muestras recolectadas, pero no es un impedimento para que podamos realizar bien nuestras funciones.

H. ¿Cómo toma conocimiento del hecho acaecido?

Con nosotros se comunica la Comisaría de la jurisdicción para darnos aviso del hecho y lo que yo realizo son las preguntas de rigor a la persona que se puso en contacto conmigo, que son: preguntarle que sucedió, donde sucedió, si me puede aportar algún tipo de información más y si ya se le dio aviso al Fiscal en turno.

I. ¿Con qué problemas habituales se encuentra cuando llega a la escena de un homicidio?

Yo personalmente me pongo muy mal cuando llego al lugar del hecho y no lo encuentro preservado como corresponde, y lo primero que tengo que hacer es delimitar todo el perímetro, porque conozco lo importante que es. El problema acá radica en que los patrulleros no están equipados como nuestros vehículos y entonces es imposible que puedan preservar una escena como se debería.

J. ¿Quién está a cargo de la escena del crimen?

Únicamente el coordinador está a cargo de la investigación, todo lo que pase en la escena es responsabilidad nuestra, el Fiscal puede sugerir lo que el crea adecuado pero es mi decisión si eso se lleva a cabo o no.

K. ¿Cuáles son las primeras medidas que se toman al arribar al lugar?

Al llegar al lugar del hecho lo primero que observo es si está bien delimitado el lugar, y después comienza mi tarea de coordinación, buscamos a los testigos periciales para el levantamiento de las evidencias, y el primer ingreso a la escena del crimen es el del fotógrafo, éste graba o toma fotografías del lugar tal cual como fue encontrado al momento de su llegada, y puede ir ampliando a medida que vea mas indicios relevantes, ya que no es un simple fotógrafo sino es una persona entrenada para ello, si el lugar es grande seguido de éste ingreso yo, de lo contrario la segunda persona que ingresa es el planimétrico, el trabajo de éste consta en plasmar en un croquis con escala todos los indicios existentes en el lugar. Los indicios los suelo marcar siempre yo como coordinadora del lugar, o en su defecto si quedo alguno sin marcar, será el especialista en cada materia que lo hará. Después del planimétrico puede entrar laboratorio, seguido rastros, balística, pero es indistinto el ingreso de éstos con relación al del fotógrafo y el planimétrico que tiene prioridad. Todo esto deberá estar plasmado en actas y firmadas por quienes las hicieron y los testigos periciales.

El último que actúa en la escena del crimen es el médico forense, que realizará un examen externo del cuerpo, detallando si puede observar lesiones en el mismo, y siempre acompañado del fotógrafo. El médico deberá plasmar todo esto en el acta de levantamiento de cadáver ya que sin ello, no recibirán el cuerpo en el Instituto Médico Legal para su posterior autopsia.

Antes de liberar la escena del crimen hago un repaso general del lugar y consulto a cada uno de los peritos si concluyeron sus tareas, siendo así procedo a la liberación del lugar.

L. ¿Qué método de búsqueda utiliza en la escena del crimen?

Nosotros siempre implementamos el método del espiral, pero lo utilizamos de distinta manera a la que se suele ver en los manuales, es decir lo hacemos invertido, espiral desde afuera hacia adentro. Y a medida que vas acercándote a la persona fallecida, que es la evidencia numero uno siempre, se irán marcando todas las demás.

M. ¿Cuándo comienza la cadena de custodia?

La cadena de custodia comienza una vez levantada la evidencia, o secuestrada por ejemplo si fuera un arma de fuego, esto se le exhibe al testigo pericial, se rotula y se embala para su traslado, quien lo transporta es siempre quien lo recogió del lugar y lo lleva a su oficina donde lo entrega a los especialistas encargados de realizar el análisis correspondiente, todo acompañado de un registro de como se fue depositando.

N. Para la recolección y manipulación de la evidencia, ¿Se cuenta con el material idóneo?

Podemos decir que con lo mínimo indispensable contamos, pero ayudaría mucho si el material seria de mejor calidad para que facilite a manipular y preservar mejor la muestra obtenida.

O. ¿Qué me puede decir acerca de los protocolos existentes que regulan la tarea de la Criminalística?

El protocolo más completo, a mi criterio, es el Protocolo Federal de Preservación pero el tema es que nuestra Provincia de Santa Fe no adhirió al mismo.

Nosotros tenemos protocolos de actuación pero simplemente para unificar las tareas realizadas en la escena del hecho, pienso que deberíamos haber adherido al Federal pero no entiendo porque no se hizo.

P. ¿Qué opina de los primeros arriban al lugar del hecho?

Yo creo que los agentes policiales que arriban primeros al lugar deberían ser capacitados lo más rápido posible porque los grandes problemas de contaminación que tienen las escenas de los crímenes se dan en ese período de tiempo y de ahí vienen los grandes errores en la investigación. Pienso que todos los policías deben tener el equipamiento adecuado y su correspondiente capacitación para saber preservar una escena, algo que para mí es fundamental y que no pueden desconocer.

Q. ¿Cómo considera el trabajo en conjunto con el Ministerio Público?

Yo siento que se realiza un buen trabajo con el Ministerio, por lo menos en los hechos que yo asisto, la comunicación y la coordinación que hay con los fiscales es muy buena, y eso para mí forma parte del éxito de la investigación. Mi criterio es llamar a los fiscales antes de salir hacia el lugar para ir interiorizándome en el tema y así comentarle a mi equipo con que nos vamos a encontrar para ir preparándonos. Considero que estar

comunicados hace más flexible la investigación, y yo jamás tuve algún problema con el personal de la fiscalía y pienso que es por la forma en que me manejo.

R. Ud. que ha trabajado también en la Policía Científica, ¿Qué cambios vio con la implementación de la PDI y el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe?

La diferencia que más observo es la capacitación del personal, antes prácticamente no había, y ahora que hay considero que aun haría falta más en lo que tiene que ver a especializar a personas en áreas determinadas.

Los peritos a su vez han mejorado sus trabajos y creo que será por el papel que les da este nuevo sistema, de tener que ir a defender la pericia en forma oral en un juicio.

S. ¿Qué incorporarías o cambiarías?

Qué bueno que me preguntes esto, porque siempre hablamos con nuestros compañeros de cosas que por ahí cambiaríamos, y desde hace tiempo creemos necesario un Gabinete de Asistencia Psicológica, porque es muy shockeante todo lo que vivimos, más allá de la experiencia considero que sería de gran utilidad un apoyo psicológico para que podamos estar siempre en óptimas condiciones para trabajar y nada de lo que vivamos no lo impida.

T. Para concluir con la entrevista, le comento que en mi tesis abordo la hipótesis de que la falta de atención y de utilización de los elementos adecuados, en la escena del crimen conduce a que las evidencias se pierdan, se contaminen o se destruyan en perjuicio del descubrimiento de la verdad. ¿Qué opinión tiene al respecto?

A mi particularmente me parece que el problema se da en la falta de preservación del lugar en los primeros minutos de acaecido el homicidio, pienso que algo que haya estado mal manipulado desde el inicio puede influir mucho en nuestro posterior trabajo, debido a que nosotros actuamos con lo que encontramos en el lugar desde que llegamos al mismo.

- Entrevista realizada a una Agente de la Policía de Santa Fe, que desempeñó siempre sus tareas en la Ciudad de Rosario, que ingresó en las fuerzas de Seguridad con 30 años y trabajo en la Comisaría 3 durante 3 años, también formo parte de la PDI de Investigaciones de la Unidad de Homicidios y desde hace 2 años hasta la actualidad forma parte del personal de calle del Comando Radioeléctrico (911).

A. ¿Qué tareas desempeña en la actualidad en la Policía?

Bueno mi trabajo es estar con el móvil de la Policía en la calle, la mayoría de las veces somos dos, y siempre vamos observando todo lo que está pasando y a su vez estamos atentos a la radio y a los hechos que nos puedan pasar por la misma, a los cuales nos debemos comisionar lo más rápido posible.

B. ¿Qué tipo de capacitación recibió para el desempeño de tus funciones?

Mira, la capacitación es la que obtenemos en la calle con la experiencia, más allá de lo que estudiamos para ingresar a la Fuerza, pero es básico, no es que nos viven mandando a capacitaciones, cosa que nos vendría bien.

C. ¿Cómo es un día suyo de trabajo?

Como personal de calle del Comando, trabajamos 12 horas y descansamos 36 horas, en esas doce horas llego al trabajo, me asignan un móvil con otro compañero, uno de los dos será el encargado del mismo, es decir quien lo conducirá, y salimos a la calle a hacer la recorrida y a recepcionar de la central los llamados que nos hagan a la radio, los móviles tiene un GPS, no funcionan en todos los autos, pero en los que sí, cuando se da un hecho de la central dan aviso a los que están más cerca para que se acerquen al lugar.

D. Cuando son comisionados a un hecho de homicidio, ¿Qué medidas toman al llegar al lugar?

Lo que primero hacemos al llegar a la escena del crimen, es constatar que la persona esté sin signos vitales porque de lo contrario tenemos que pedir urgente una ambulancia, si constatamos que ya esta fallecida, alejamos a todas las personas que se encuentren cerca para tratar de preservar el lugar, eso se nos hace muy difícil, porque depende la cantidad de personal que vaya arribando al lugar, si la cosa se complica pedimos refuerzos.

E. ¿Cómo preserva el lugar del hecho?

Bueno como te decía tratamos de alejar a la gente y cruzamos los móviles para tratar de hacer un perímetro, hasta que lleguen el Fiscal y el Gabinete de Criminalística de la PDI. Y siempre se da aviso a la Comisaría de la jurisdicción del homicidio perpetrado es un zona.

F. ¿Los móviles policiales no están equipados para que puedan preservar de otra manera la escena? Por ejemplo cintas, guantes para el personal, conos, etc.

Me causa un poco de gracia tu pregunta, porque a veces ni nafta tenemos y vos quieres tener todo eso, la realidad es que los móviles no tiene absolutamente nada de eso que me preguntas vos, entonces nosotros tratamos de hacerlo a pulmón y siempre lo mejor posible que podamos.

G. ¿Considera que es imprescindible tener equipado el patrullero para poder preservar el lugar donde haya ocurrido un homicidio?

Sí, lo ideal sería que tengamos todos esos elementos en el móvil, porque después siempre alguna autoridad se enoja con nosotros porque paso la gente o pisaron todo, pero la realidad es que no lo hacemos porque no tenemos ganas sino porque muchas veces sin la cinta, los conos y eso se hace mucho más difícil la tarea, y por lo que tengo entendido se pueden llegar a perder un montón de pruebas.

H. ¿Considera que su trabajo es bien remunerado?

No, de ninguna manera, porque nosotros trabajamos esas 12 horas como te decía antes y después en esas 36 horas de descanso tenemos que tener otros trabajos, es decir hacer adicionales u otras cosas para poder vivir mejor, y eso ya no es descanso.

I. ¿Qué modificaciones cree que mejorarían la calidad du trabajo?

Bueno pienso que lo principal es que se nos den todos los elementos para poder desempeñar nuestras funciones, como ser chalecos vigentes, balas para nuestras armas, todo lo que no deba faltar en un móvil para actuar en el lugar del hecho, los insumos en las Comisarías, porque nos ha pasado muchas veces que cuando tenemos que hacer actas o algo en esas dependencias éstas no tienen ni siquiera papel, y bueno no veo mal si nos dan contención psicológica, porque es muy duro lo que vemos en la calle y no es justo que después traslademos eso a nuestros hogares.

- J. Para concluir con la entrevista, le comento que en mi tesis abordo la hipótesis de que la falta de atención y de utilización de los elementos adecuados, en la escena del crimen conduce a que las evidencias se pierdan, se contaminen o se destruyan en perjuicio del descubrimiento de la verdad. ¿Qué opinión tiene al respecto?

Si es verdad lo que decís, no es un tema menor pero lo que yo quiero decir es que la falta de atención no es porque el personal, o por lo menos en mi caso, lo haga de manera intencionada, sino que las cosas para trabajar no las tenemos y tratamos de resolver esos problemas de la mejor manera, y muchas veces lamentablemente no es la correcta.

9. Conclusión.

Como pudimos observar en este capítulo el Código Procesal Penal de Santa Fe introduce un nuevo paradigma sumamente relevante en lo que tiene que ver con el procedimiento penal.

Entendemos que este cambio en la forma del derecho procesal penal tuvo como consecuencia natural el cambio en el fondo del mismo, lo que trajo aparejada muchísimas ventajas en lo que refiere a las cuestiones de la investigación.

En este sentido pensamos que fue un aporte enriquecedor el papel trascendental que ha pasado a tener el Fiscal, como parte del proceso, desplazando en cierta forma las tareas que realizaba el Juez de Instrucción.

Asimismo creemos que es de gran relevancia que tomen las mediadas adecuadas los primeros en arribar al lugar, entendemos que quizás no sea desidia sino falta de elementos materiales, como pudo observar en las entrevistas que se les realizaron a agentes de las distintas Fuerza de Seguridad.

En lo que respecta a la Policía de Investigaciones, hemos analizado las leyes que regulan su apoyo técnico a los fiscales en la investigación de los delitos de conformidad con las instrucciones que dicta el Ministerio Público de la Acusación, a través de sus Protocolos, y a su vez hemos entrevistado a una Coordinadora y entendimos que falta más capacitación para los funcionarios, como así también elementos fundamentales para los primeros que arriban al lugar y algo que no esperábamos es la solicitud de una asistencia psicológica que creen estar necesitando.

Consideramos que se puede visualizar un trabajo coordinado y en equipo en lo que respecta a la investigación en la escena del crimen tanto por parte de los Fiscales en representación del Ministerio Público como por parte de los especialistas y peritos que conforman el Organismo de Investigaciones – PDI, cosa que no creemos que pasa con la Policía que llega primero al lugar del hecho, produciendo el mal accionar de ésta el fracaso de la investigación en perjuicio del descubrimiento de la verdad de lo sucedido.

No obstante esto creemos que es indispensable que quienes previenen desde el primer momento en la Escena del Crimen conozcan las reglas elementales relacionadas al acceso y preservación del lugar, ya que la finalidad es conservar los elementos que revelaran la verdad de lo sucedido y su posible autor, cuestión ésta que para que pueda ser concretada pudimos notar en las entrevistas que se debería dotar al personal del material necesario y de capacitaciones para afianzar sus conocimientos y proceder de manera correcta.

CAPITULO IV

“CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTA SUPERADORA.”

Sumario. 1. Conclusiones finales. 2. Propuesta superadora.

1. Conclusiones finales.

En lo que respecta a la investigación de nuestra tesis y como sosteníamos en nuestra hipótesis que la falta de atención y preservación en la escena del crimen conducen a que se contamine la misma provocando la destrucción o pérdida de los elementos que podrán servir de prueba, siendo esto perjudicial para el descubrimiento de la verdad de lo sucedido y su posible autor, podemos concluir que la realidad es muy distinta a la de los manuales y los protocolos de actuación. Pensamos que falta más compromiso por parte del Estado, debido a que en nuestras entrevistas hemos podido recepcionar las dificultades de los agentes de la Policía en sus diferentes divisiones, para el desempeño de sus labores, y algo que fue sostenido por todos, inclusive por aquellos que no fueron entrevistados formalmente sino que se mantuvo una charla informal, es la falta de elementos de trabajo como así de capacitación, y esto no es nada menor ya que por el abordaje que le dimos a esta tesina consideramos que es una de las causales más significativas para que el trabajo no se realice como corresponde.

Por esta razón entendemos que el equipamiento de los móviles es algo fundamental, que podría evitar muchísimos problema en la investigación y por sobre todas las cosas el esclarecimiento de los homicidios, ya que si nos remontamos a la entrevista realizada al Fiscal de la Ciudad de Rosario, podemos observar que de 20 asesinatos solo en la mitad de ellos se pudo dar con el autor del hecho, entonces, ¿no nos preguntamos qué está pasando? Bueno nosotros sí y por ello le dimos curso a esta investigación, cuestión ésta, que nos ocupamos de plasmarlo en los anexos de este trabajo, las problemáticas como ser, el reclamo de los altos funcionarios de la Policía por la falta de móviles, como así también el reclamo de los policías por un aumento salarial, observamos la falta de vestimenta del personal de investigaciones en la escena del crimen ilustrada en fotografías obtenidas de periódicos de la ciudad, asimismo las innumerables cantidades de marchas de familiares de las víctimas en reclamo de justicia, y todo ello no parecen verlo nuestros representantes.

Dado estos resultados que pudimos obtener a través de la investigación y de las entrevistas consideramos, a su vez, la necesidad de una contención psicológica para los funcionarios policiales, pensamos que esto podrá mejorar a su vez el desempeño de sus labores, y creemos que es así porque contarán con todas las capacidades enfocadas plenamente en sus trabajos, siempre que además se cuente con el material adecuado; en cuanto al apoyo psicológico nos ocupamos cuando comenzamos a buscar en las demás provincias y países y encontramos que en muchas ya se está abordando el tema, así

como en otras legislaciones ya lo tiene implementado y arrojaron muy buenos resultados en cuanto a cómo comienzan a rendir los agentes en sus trabajos.

Otra de las cuestiones que podemos mencionar es la puesta en guardia de otro Gabinete de Criminalística, lo cual es de suma relevancia debido a la magnitud de la Ciudad de Rosario y a su vez la alta tasa de criminalidad que hay en ésta. También entendemos que los Laboratorios que corresponden a su vez a la Policía de Investigaciones no bastan para la cantidad de trabajo que tienen, fue una de las críticas que ha hecho el Fiscal en su entrevista y que además ha mencionado la Coordinadora.

En lo que respecta a la Criminalística entendemos que es importantísimo que los agentes de los diferentes órganos tengan conocimiento de esta ciencia auxiliar que los enriquecerá para el ejercicio de sus funciones, esto puede darse a través de capacitación que pensamos deberían tener todos los funcionarios, y con evaluaciones anuales para determinar si están aptos para seguir realizando sus tareas.

Dado el desarrollo de esta investigación hemos podido concluir que es fundamental que la Policía disponga de los elementos necesarios para la preservación de la escena del crimen; que los agentes del Gabinete de Criminalística cuenten con la capacitación, vestimenta, material adecuado para el levantamiento y correspondiente contención psicológica; que los Peritos tengan los laboratorios con los análisis al día para que las investigaciones no se demoren y consecuentemente se acumulen; y que los sueldos sean razonables para que los funcionarios puedan adecuarse exclusivamente a sus tareas y no deban realizar más de un trabajo provocándoles un bajo rendimiento en el desempeño de sus labores.

Por todo lo que hemos investigado y lo que proponemos en este punto de nuestra Tesis, afirmamos nuestra hipótesis y adherimos fuertemente al Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, cuando dice que la importancia del buen funcionamiento del sistema penal es una sumatoria de que los representantes del Ministerio Público y los Jueces, pero sobre todo los oficiales de la policía cumplan con los requisitos mínimos de seguridad en la preservación, recolección, manipulación o traslado, entrega, custodia y empaque de los objetos, muestras u otros elementos de convicción levantados en el lugar de los hechos, de tal manera que se garantice, con plena certeza, que las muestras y objetos analizados posteriormente y expuestos tiempo después como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, sean los mismos que se recogieron en el lugar y no hayan tenido ninguna irregularidad que les haga perder su valor en perjuicio del descubrimiento de la verdad.

2. Propuesta superadora.

Considerando que como sostenemos en nuestra hipótesis la falta de preservación y atención del primero hasta el último en llegar a la escena del crimen provoca que ésta se contamine teniendo como consecuencia la pérdida o destrucción de los elementos que servirán para revelar lo sucedido en el lugar y su posible autor; y asimismo teniendo en cuenta los testimonios aportados por los especialistas en las entrevistas realizadas en lo que refiere a las falencias que tiene a nuestro entender la labor desempeñada por los agentes, creemos como propuesta superadora un “Reglamento de adecuación de equipamiento de móviles y capacitación y contención del personal policial para la escena del crimen.”

Dicho Reglamento estaría dividido en seis (6) Títulos que describiremos a continuación:

- Título I: “De los Móviles Policiales”
Capítulo: “Del Control y Las Sanciones”
- Título II: “De la Capacitación del Personal de las distintas áreas”
Capítulo I: “De las Evaluaciones al Personal”
- Título III: “Del Gabinete de Asistencia Psicológica”
- Título IV: “Del Gabinete de Criminalística”
- Título V: “De los Laboratorios de Análisis”
- Título VI: “Disposiciones Complementarias”: 1. Adecuación de la Escala Salarial.

Algunos puntos importantes del Proyecto de Reglamento:

- La exigencia de que cada Patrullero esté dotado de los elementos adecuados para poder preservar el lugar del hecho.

Debido a que como explicábamos a lo largo de la investigación en la mayoría de los casos es el personal policial, quien arriba primero al lugar y debe tomar las primeras medidas cruciales para que esta escena no se contamine o no se pierdan la evidencia, y como es de público conocimiento, y por la baja tasa de esclarecimiento de homicidios en la ciudad de Rosario creemos que esto es causal de que las primeras medidas no son tomadas como corresponden, obteniendo como sostenemos en nuestra tesis el perjuicio del descubrimiento de la verdad. Dicha exigencia como para hacer una comparación y

que podamos situarnos en la realidad sería como el kit de seguridad que se le exige a los automovilistas que deben llevar en sus vehículos.

- Controles a los móviles para asegurar que se cumpla esta exigencia, de lo contrario imponer sanciones al encargado del mismo.

Asimismo propondremos para que esto sea eficaz que se realicen los controles pertinentes a los móviles de la policía y que se sancione al que esté a cargo del mismo por haber salido a la calle sin ese “kit” de preservación de suma importancia.

- Capacitaciones constantes al personal de las distintas Fuerzas Policiales y los Organismos de Investigaciones.

Con respecto a este punto consideramos que es de mucha relevancia, ya que posterior a cada capacitación creemos que sería necesario realizar una evaluación a los mismo para asegurar que el personal sea idóneo para el trabajo que debe desempeñar.

- Gabinete de Asistencia Psicológica a disposición de todos los agentes y sin ningún costo adicional.

Bien sabemos de la cruda realidad que debe afrontar cada agente en el servicio de sus funciones, y lo estresante que es su labor, por ello que proponemos que exista un Gabinete a disposición de éstos, el cual también serviría para que profesionales puedan determinar si la persona se encuentra apta para el ejercicio de sus funciones. Este punto lo consideramos por las declaraciones que hemos tenido por parte de los especialistas en las entrevistas realizadas para esta tesina.

- Disponibilidad de por lo menos dos Gabinetes de Criminalística por turno.

Entendemos que por las dimensiones que abarca la Unidad Regional II de la Ciudad de Rosario y por el mismo llamado de atención que hacen el personal que trabaja en esa división, existe la necesidad de que se pongan en turno como mínimo dos Gabinetes de Criminalística con a su vez todos los peritos y especialistas a disposición, consideramos que es un punto fundamental debido a que el trabajo en la escena del crimen se podrá realizar con mayor tranquilidad teniendo como resultado un mejor desempeño de los agentes en sus funciones.

- Agilización de los análisis de las muestras en los Laboratorios.

Este punto lo consideramos importante debido a la demora que tiene los análisis de las muestras recolectadas en la escena del crimen, esta fue una de las críticas que nos mencionó uno de los fiscales de la Unidad de Homicidio de la Ciudad de Rosario a la que adhirió el personal de la Policía de Investigaciones.

- Mejoras de la escala salarial.

Podemos observar en la realidad los innumerables reclamos por parte de la Fuerza de Seguridad de una adecuación de los salarios, y creemos que esto a su vez mejorará la calidad del servicio que se presta a la comunidad, debido a que si se cuenta con un sueldo razonable los agentes después de sus horas de trabajo no tendrían la necesidad hacer horas adicionales, cuestión ésta que no permite el descanso al mismo agente lo que trae como consecuencia que las labores no se desempeñen de la manera esperada.

ANEXO I
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ACUSACIÓN

REGISTRADA BAJO EL N° 13013.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE L E Y:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Órganos y misión. El Ministerio Público de la Acusación será ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en esta Ley, con las funciones que en ella se establecen. Tiene por misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales. El Ministerio Público de la Acusación promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, dirigiendo al Organismo de Investigación y a la Policía en función judicial, siendo responsable de la iniciativa probatoria tendiente a demostrar la verosimilitud de la imputación delictiva. La inobservancia de este precepto podrá ser objeto de sanciones por el superior jerárquico que corresponda. El Ministerio Público de la Acusación no intervendrá en asuntos de índole extrapenal.

ARTÍCULO 2.- Autonomía e Independencia. El Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial. En el cumplimiento de su función actuará con independencia y conforme a la Constitución y las leyes. Ejercerá sus funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura. .

ARTÍCULO 3.- Principios de Actuación. El Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

1. Objetividad. Requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la ley.
2. Respeto por los derechos humanos. Desarrollará su actuación de acuerdo a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Provincia,

Constitución Nacional, y Pactos Internacionales que la integran, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.

3. Orientación a las víctimas. Orientará su actuación a la satisfacción de los intereses de las víctimas, procurando conciliarlos con el interés social.

4. Gestión de los Conflictos. Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

5. Transparencia. Sujetará su actividad a pautas de transparencia, informando los criterios que orientan la persecución penal y los resultados de su gestión.

6. Eficiencia y Desformalización. Velará por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes.

7. Accesibilidad. Procurará la tutela judicial de las víctimas.

8. Gratuidad. Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos.

9. Responsabilidad. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.

10. Unidad de actuación. El Ministerio Público de la Acusación es único para toda la Provincia; en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado. Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo.

ARTÍCULO 4.- Potestades. El Ministerio Público de la Acusación, en ejercicio de sus funciones, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa del Estado y de las personas privadas físicas o jurídicas, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos, dentro de los límites legales. .

ARTÍCULO 5.- Deber de Protección. El Ministerio Público de la Acusación procurará asegurar la protección a quienes, por colaborar con la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño, conforme la legislación pertinente.

ARTÍCULO 6.- Información. A fin de facilitar el conocimiento público de su labor y de posibilitar su control, el Ministerio Público de la Acusación deberá:

1.- Informar sobre los principales asuntos, siempre que ello no implique poner en peligro las investigaciones en curso, afectar el principio de inocencia o comprometer injustificadamente el derecho a la intimidad, la dignidad o seguridad de las personas.

2.- Recopilar y publicar los reglamentos, las instrucciones generales, los dictámenes y las resoluciones administrativas de mayor relevancia.

ARTÍCULO 7.- Publicidad de la gestión. Dentro del primer mes del período ordinario de sesiones de cada año el Fiscal General deberá presentar en audiencia pública ante el Poder Legislativo, y en forma alternada ante cada Cámara, el informe sobre su gestión. Deberá dar cuenta de las actividades y de los resultados obtenidos en el período; el uso de los recursos otorgados; una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlas; la indicación de aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio y expondrá los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente. Un ejemplar de la memoria se remitirá a los titulares de los tres poderes del Estado. Una síntesis se difundirá a través de los medios de comunicación. A los mismos fines los fiscales regionales presentarán un informe de gestión en una audiencia pública anual que se celebrará en la respectiva circunscripción judicial, conforme la reglamentación a dictarse por el Fiscal General al efecto. Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público. A los fines de este artículo y el precedente deberá garantizarse que las informaciones pertinentes se publiquen en una página web u otros medios tecnológicos similares.

ARTÍCULO 8.- Ausencia de Privilegios. Los miembros del Ministerio Público de la Acusación no tendrán privilegios personales. Las únicas prerrogativas admisibles son aquellas previstas en esta ley.

ARTÍCULO 9.- Declaración Patrimonial. Dentro de los diez (10) días de haber asumido, el Fiscal General, así como los demás fiscales e integrantes del Ministerio Público de la Acusación, deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales de acuerdo a la legislación aplicable a los

funcionarios públicos. La no presentación de la declaración jurada y su actualización periódica en tiempo y forma, serán consideradas faltas graves.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad institucional. El Ministerio Público de la Acusación será responsable por los daños y perjuicios que provoquen sus órganos por actos ilegales o arbitrarios, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los funcionarios de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 11.- Función de Persecución penal. Son funciones del Ministerio Público de la Acusación las siguientes:

1. Establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito Provincial, fijando las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos.
2. Dirigir la investigación de los delitos de acción pública y ejercer la acción penal ante los tribunales, preparando los casos que serán objeto de juicio oral y resolviendo los restantes según corresponda.
3. Dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad en lo concerniente a la investigación de los delitos.
4. Orientar a la víctima de los delitos, en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos.
5. Procurar asegurar la protección de víctimas y testigos, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras agencias del Estado.
6. Intervenir en la etapa de ejecución de la pena en la forma que prevean las leyes.
7. Requerir cooperación y coordinar con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos.
8. Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas.

ARTÍCULO 12.- Apartamiento. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán solicitar al fiscal regional que los aparte de la causa cuando existan motivos graves que puedan afectar la objetividad o eficacia de su desempeño. El fiscal regional resolverá sin posibilidad de recurso alguno, poniendo en conocimiento al Fiscal General del hecho y los motivos del apartamiento. En las mismas circunstancias el fiscal regional podrá disponer el apartamiento de oficio. En tal caso, el apartado podrá recurrir la medida ante el Fiscal General.

El mismo procedimiento se aplicará para los fiscales regionales, resolviendo en última instancia el Fiscal General. El Fiscal General, por iguales motivos, podrá solicitar su apartamiento a la Junta de Fiscales, quien también podrá disponerla de oficio.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.- Organización e Integración. El Ministerio Público de la Acusación está integrado por los siguientes órganos:

1.- Órganos de Dirección a. El Fiscal General b. Los Fiscales Regionales 2.- Órganos Fiscales a. Los Fiscales b. Los Fiscales Adjuntos

3. Órganos de Apoyo a la Gestión a. La Secretaría General b. La Junta de Fiscales c. Los Consejos Asesores Regionales d. La Administración General e. La Auditoría General de Gestión f. La Escuela de Capacitación g. El Organismo de Investigación

4.- Órganos Disciplinarios a. Tribunal de Disciplina

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Fiscal General. El Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación. El órgano tiene su sede en la Capital de la Provincia. El Fiscal General deberá reunir las condiciones previstas en la Constitución para ser Fiscal de Estado. Durará seis (6) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. No podrá ser designado para el período siguiente y cesará automáticamente en su cargo por el mero vencimiento del plazo de su designación. En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el fiscal regional que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo será reemplazado por el fiscal regional con sede en la Capital de la Provincia, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo Fiscal General. Tendrá una remuneración equivalente a la del Procurador General de la Corte.

ARTÍCULO 15.- Designación y remoción. El Fiscal General será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad. . Podrá ser removido de su cargo a solicitud del Poder Ejecutivo o de un legislador provincial por las causales de mal desempeño, o comisión de delito doloso. La remoción del cargo se decidirá por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara reunidas en sesión conjunta, previo debate y audiencia del interesado. En este caso entenderá la Comisión de Acuerdos, la que deberá emitir despacho sobre el particular, designando en su caso a quien actuará como acusador. El procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor a 6 (seis) meses contados desde su inicio hasta la decisión de la Legislatura sobre el fondo del asunto, en cuyo caso caducará de pleno derecho, no pudiendo iniciarse nuevamente un procedimiento por el

mismo hecho. Sin perjuicio de todo lo expresado, el Poder Ejecutivo, el legislador provincial, el representante del Ministerio Público de la Acusación actuante en la causa penal, o el acusador designado podrán solicitar la suspensión temporal de sus funciones, lo que se resolverá por el voto de la mayoría simple de los miembros de cada Cámara reunidas en sesión conjunta previo dictamen de la Comisión de Acuerdos.

Cuando la única causal sea la presunta comisión de un delito doloso, el trámite podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente. Cuando entre otras causales se encuentre la presunta comisión de un delito doloso, el trámite sólo podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente sólo respecto de ella.

ARTÍCULO 16.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Fiscal General las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Ministerio Público de la Acusación, determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal.

2. Velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

3. Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia el presupuesto del Ministerio Público de la Acusación.

4. Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la ley de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

5. Aprobar y dar a publicidad el informe de gestión previsto en la ley.

6. Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Ministerio Público de la Acusación de acuerdo a la ley.

7. Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público de la Acusación, cuando no corresponda a otro órgano.

8. Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

9. Organizar la estructura administrativa de las distintas unidades fiscales y de los órganos de apoyo, que no pertenezcan a la órbita exclusiva de una Fiscalía Regional, de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.

10. Crear nuevas unidades y dependencias, introducir cambios en las divisiones o secciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

11. Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley.

12. Crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción judicial.

13. Resolver los recursos previstos en el artículo 12 de la presente ley. Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Fiscal General.

ARTÍCULO 17.- Fiscalías Regionales. En la Provincia funcionarán cinco fiscalías regionales, ubicadas una en cada una de las circunscripciones judiciales existentes. Cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan. Los fiscales regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente Ley. Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta Ley para el Fiscal General. Durará seis años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado fiscal regional y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público de la Acusación, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como fiscal regional. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el fiscal de su

circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el Fiscal General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional.

Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de cámara de apelaciones.

ARTÍCULO 18.- Funciones del fiscal regional. Corresponden a los fiscales regionales, en el ámbito territorial asignado, los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas.

2. Impartir instrucciones generales y particulares a los fiscales y fiscales adjuntos, para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas o privadas.

3. Fijar los criterios de asignación y distribución de los casos en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Acusación promoviendo prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo.

4. Disponer los traslados y otorgar las licencias de los agentes que de ellos dependan, dentro de los límites legales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5. Las demás que establece la presente ley y todas aquellas que el Fiscal General les asigne.

ARTÍCULO 19.- Inmunidades. Desde el momento en que presten juramento, y hasta el cese en su función, el Fiscal General y los fiscales regionales gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial; no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos "in fraganti" en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse en tal caso según las normas procesales vigentes.

CAPÍTULO III ÓRGANOS FISCALES

ARTÍCULO 20.- Fiscales. Los fiscales tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por los fiscales regionales, quienes determinarán la cantidad, el asiento y el área territorial de

incumbencia de las fiscalías. Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, cualquiera sea su instancia.

El fiscal deberá ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco años de edad, cuatro de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado y dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiera nacido en ésta. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente ley. . Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por mal desempeño o la comisión de faltas graves con intervención del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 21.- Fiscales Adjuntos. Los fiscales adjuntos actuarán por delegación y bajo la supervisión de los Fiscales. En el ejercicio de su cargo podrán intervenir en todos los actos en los que puede actuar el fiscal de quien dependan. El fiscal adjunto deberá ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco años de edad, cuatro de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado y dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiera nacido en ésta. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente ley. Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por mal desempeño o la comisión de faltas graves con intervención del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 22.- Agencias fiscales especiales. Los fiscales regionales podrán crear agencias o unidades fiscales especiales que actuarán en parte o en todo el territorio de su competencia. Las mismas estarán compuestas por el número de fiscales y fiscales adjuntos que el fiscal regional disponga. Designará a uno de los fiscales como Jefe de la Unidad que tendrá tareas de dirección, así como de coordinación y enlace con la fiscalía regional. Cuando la agencia o unidad fiscal deba desarrollar su actividad en más de una circunscripción, deberá ser creada por el Fiscal General, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 16 inciso 12.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN

ARTÍCULO 23.- Secretaría General. El Ministerio Público de la Acusación tendrá un Secretario General encargado de brindar asistencia administrativa y

operacional al Fiscal General. Le corresponde la dirección de las áreas del despacho de la Fiscalía General, asesoría jurídica, relaciones interinstitucionales, comunicación, y las otras que le asigne el Fiscal General. Para desempeñar el cargo se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco años de edad, cuatro de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado y dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiera nacido en ésta. Será designado por el Fiscal General, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad, regionalización y participación ciudadana. Concluido el mandato del Fiscal General, cesará en el cargo.

ARTÍCULO 24.- Junta de Fiscales. Estará presidida por el Fiscal General, quien no tendrá voto salvo en caso de empate, y se integrará con los fiscales regionales. Corresponden a la Junta de Fiscales las siguientes funciones:

1. Asesorar y colaborar en la formulación de las políticas de persecución penal;
2. Participar en los procedimientos de selección de integrantes del Ministerio Público de la Acusación, en la forma que prevean las reglamentaciones pertinentes.
3. Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas de conformidad con el procedimiento previsto.
4. Intervenir como tribunal de alzada en el procedimiento disciplinario previsto en la presente.
5. Intervenir en el apartamiento del Fiscal General en los términos del artículo 12, excluyéndose en tal caso la intervención del Fiscal General, quien será reemplazado en su presidencia por el Fiscal Regional que designe el resto de los integrantes de la Junta. La Junta de Fiscales deberá reunirse al menos una vez cada cuatro (4) meses y será convocada por el Fiscal General o quien lo sustituya. La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El Fiscal General estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando se lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros. .

ARTÍCULO 25.- Consejos Asesores Regionales. En cada fiscalía regional actuará un Consejo Asesor Regional conformado por tres (3) fiscales, tres (3) representantes de los gobiernos municipales y tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil. Los Consejos Regionales formularán recomendaciones en relación a las políticas de persecución penal; plantearán observaciones o quejas sobre el servicio

y asesorarán al Fiscal regional en todas las cuestiones que éste someta a su consideración. Los consejos regionales se reunirán al menos cuatro veces al año, o cuando el fiscal regional los convoque. El Fiscal General reglamentará la duración en el cargo de los consejeros, así como la integración de los miembros que no forman parte del Ministerio Público de la Acusación, garantizando participación de los distintos territorios y rotación de los integrantes.

ARTÍCULO 26.- Administración General. El Ministerio Público de la Acusación tendrá un Administrador General que dependerá directamente del Fiscal General. Le corresponde participar en todas aquellas actividades de elaboración, administración y ejecución presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Fiscal General. Confecciona el informe anual de gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a aprobación del Fiscal General. El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco años de ejercicio profesional. Será designado por el Fiscal General, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad, regionalización y participación ciudadana. Durará seis (6) años en la función, pero podrá ser removido por el Tribunal de Disciplina por la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 27.- Auditoría General de Gestión. El Auditor General de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad fiscal. El Auditor posee autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad. . Deberá reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General. Durará seis (6) años en el cargo y podrá ser removido mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta ley para el Fiscal General.

ARTÍCULO 28.- Funciones y atribuciones del Auditor General de Gestión. El Auditor tiene las siguientes funciones:

1. Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales de la Fiscalía General. 2

2. Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación.
3. Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así corresponda.
4. Informar periódicamente al Fiscal General los aspectos más importantes de sus comprobaciones. Para el ejercicio de sus funciones la Auditoría podrá requerir informes a cualquier funcionario del Ministerio Público; hacer inspecciones o verificaciones; tomar declaraciones testimoniales y ordenar informes técnicos; formular la denuncia penal en caso de corresponder. El Fiscal General reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.

ARTÍCULO 29.- Escuela de Capacitación. Tendrá por función colaborar en la capacitación continua de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse con las universidades a esos fines y de las ofertas que puedan brindar otras instituciones. Estará a cargo de un director que será designado por el Fiscal General. El director debe ser abogado, con experiencia docente. Al momento de diseñar programas de capacitación destinados a empleados del Ministerio Público de la Acusación deberá garantizarse participación efectiva de la Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de

Santa Fe. El Fiscal General reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 30.- Organismo de Investigaciones. El Organismo de Investigaciones es un órgano técnico que asiste al Ministerio Público de la Acusación en la investigación de los hechos que se afirman delictivos. Su competencia, estructura y funcionamiento serán regulados por una Ley Orgánica que se dictará al efecto. Transitoriamente será regulado por el Fiscal General.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 31.- Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se integrará de la siguiente manera:

1. Un representante del Colegio de Abogados de otra Circunscripción Judicial en que se desempeñe el acusado.

2. Un senador y un diputado designados anualmente al efecto por sus Cámaras.

3. Un fiscal regional de una circunscripción diferente a la que corresponde al acusado, designado por sorteo; y el Fiscal General. Este último lo preside y vota sólo en caso de empate. El Auditor General de Gestión cumplirá la función de acusador ante el Jurado. El trámite para el enjuiciamiento será el que establece la presente ley. El desempeño en este órgano será considerado carga pública a todos los efectos.

TÍTULO III

INSTRUCCIONES

ARTÍCULO 32.- Facultad. El Fiscal General y los fiscales regionales podrán impartir las instrucciones generales concernientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal. Los fiscales regionales también podrán impartir directivas fundadas en orden a un asunto determinado. Los integrantes del Ministerio Público de la

Acusación controlarán el desempeño de los funcionarios jerárquicamente inferiores y de quienes los asistan. . En los debates orales, el funcionario que asista a ellos, actuará y concluirá según su criterio.

ARTÍCULO 33.- Forma. Las instrucciones serán impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación. En caso de urgencia, podrán ser impartidas oralmente, debiendo ser garantizado su registro.

TÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 34.- CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN. La Carrera del Ministerio Público de la Acusación es el sistema adoptado para la promoción y permanencia de los fiscales en el Ministerio Público de la Acusación. Se basa en la evaluación objetiva de las condiciones y méritos y la formación continua, como manera de contribuir a un mejor sistema de justicia penal. La permanencia en el cargo está garantizada por la Carrera del Ministerio Público de la Acusación y ningún fiscal designado de acuerdo a este sistema podrá ser removido, salvo en los casos que autoriza la ley. El régimen de Carrera del Ministerio Público de la Acusación se ajustará a las normas de esta ley y a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 35.- Funcionarios Comprendidos. La Carrera del Ministerio Público de la Acusación comprende a los fiscales y a los fiscales adjuntos.

ARTÍCULO 36.- Componentes. La Carrera del Ministerio Público de la Acusación se integra con los siguientes componentes:

1. Evaluación en la función.

2. Capacitación.

ARTÍCULO 37.- Acceso a la Carrera del Ministerio Público de la Acusación. Las designaciones de los funcionarios comprendidos se realizarán conforme a lo previsto por los artículos 20 y 21 de la presente ley.

ARTÍCULO 38.- Evaluación. Los fiscales deberán ser evaluados anualmente en términos de idoneidad y eficiencia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para todo tipo de concurso previsto en esta ley.

ARTÍCULO 39.- Capacitación. La capacitación de los fiscales estará a cargo de la Escuela de Capacitación.

ARTÍCULO 40.- Reglamento. El Fiscal General reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los fiscales y fiscales adjuntos, fijando criterios y estándares objetivos. El Fiscal General podrá categorizar a los fiscales y fiscales adjuntos por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE CARRERA PARA OTROS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 41.- Alcance. El régimen de Carrera del Ministerio Público de la Acusación alcanza al personal que cumple funciones de apoyo en todos los órganos de dicho cuerpo, salvo los que expresamente son excluidos por esta ley. El acceso a los cargos de la carrera, la permanencia y promoción del personal está garantizado por el régimen de carrera establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las categorías previstas en la ley N° 11.196.

ARTÍCULO 42.- Reglamentación. El régimen de remuneración de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación se regirá por la ley N° 11.196. El Fiscal General dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Ministerio Público de la Acusación a las denominaciones de la legislación vigente, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo conforme las previsiones de la ley N° 11.196. La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Ministerio Público de la Acusación, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial. Las mismas disposiciones regirán la designación, promoción y régimen disciplinario de sus empleados.

ARTÍCULO 43.- Estructuras y Protocolos de Actuación. El Administrador General someterá a aprobación del Fiscal General las estructuras necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones correspondientes. Asimismo, someterá a aprobación del Fiscal General los Protocolos de Actuación correspondientes, teniendo en cuenta las estructuras referidas.

CAPÍTULO III

AGENTES EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 44.- Sujetos. No forman parte del sistema de carrera los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación:

1. El Fiscal General;
2. Los fiscales regionales;
3. Secretario General;
4. Administrador General;
5. El Auditor General de Gestión;
6. Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente.
7. Los asesores que sirvan cargos ad honorem.

TÍTULO V

CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES FISCAL GENERAL, FISCAL REGIONAL, FISCAL Y FISCAL ADJUNTO Y DIRECTOR

ARTÍCULO 45.- Incompatibilidades. Será incompatible con la función de Fiscal General, fiscal regional, fiscal y fiscal adjunto, así como con la función de director de cualquiera de los órganos de apoyo:

1. Intervenir directa o indirectamente en política.
2. Ejercer otros empleos públicos o privados salvo la docencia en el nivel secundario o universitario en el lugar de residencia o donde preste servicios, dentro de la carga horaria que autorice la reglamentación y siempre que con ello no se afecte el ejercicio de la función.
3. Ejercer la abogacía, excepto que sea en defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos menores o de las personas que estén a su cargo.

4. El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades comerciales. No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma. A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

ARTÍCULO 46.- Prohibiciones. Les está vedado a quienes ejerzan la función de Fiscal General, Fiscal Regional, Fiscal y Fiscal Adjunto, así como a quienes ejerzan la función de Director de cualquiera de los Órganos de Apoyo: .

1. Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Acusación dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Actuar como perito, síndico o cualquier otro cargo cuyo nombramiento corresponda hacer a los tribunales o a las partes en un proceso.

3. Solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones.

4. Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.

5. Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público de la Acusación para fines ajenos a los institucionales.

ARTÍCULO 47.- Sanción. La violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta Ley será considerada falta grave.

ARTÍCULO 48.- Deberes. El fiscal y fiscal adjunto, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia.
2. Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Acusación.
3. Mantener reserva sobre los asuntos de la función fiscal cuando no estén facultados para informar sobre éstos.
4. Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

ARTÍCULO 49.- Derechos. El fiscal y fiscal adjunto, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo tendrán los siguientes derechos:

1. A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de los agentes excluidos de la carrera.
2. A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente.
3. A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño y poder ascender en la carrera.
4. A asociarse con otros fiscales o integrantes del Ministerio Público de la Acusación, formando asociaciones en defensa de los intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento.
5. A obtener protección contra las amenazas o ataques de cualquier tipo, derivados del ejercicio de su función.

ARTÍCULO 50.- Remuneraciones. Los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación tendrán el régimen de remuneraciones que a continuación se determina:

1. El Auditor General de Gestión, una remuneración equivalente a la de Juez de Cámara de Apelaciones.
2. El secretario general y el administrador general, una remuneración equivalente a la de Juez de Primera Instancia.
3. Los Fiscales, según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación, una remuneración equivalente a la de Vocal de Cámara de Apelaciones o Juez de Primera Instancia.
4. Los Fiscales adjuntos, según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación a dictarse, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara o Secretario de Primera Instancia.
5. El director de la escuela de capacitación, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
SUJETOS COMPRENDIDOS.

ARTÍCULO 51.- Sujetos comprendidos. Los fiscales, fiscales adjuntos, el administrador general, el secretario general y los directores de la Escuela de Capacitación y del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Abandonar su trabajo sin causa justificada.
2. Violar el deber de reserva respecto de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público de la Acusación; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada.
3. Actuar con negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su fundamentación ante los tribunales.
4. Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas.
5. Recibir dádivas o beneficios indebidos.
6. Ocultar información en forma injustificada o dar información errónea a las partes.
7. No informar o negarse a informar injustificadamente a la víctima cuando ésta lo requiera.
8. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, o la obstaculización del trámite o del servicio.
9. No excusarse dentro del tiempo que corresponde a sabiendas de que existen motivos de impedimento.
10. Hacer peticiones, presentaciones o dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente erróneos, o que invoquen fundamentos legales manifiesta e indudablemente improcedentes.
11. El incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales.
12. La acumulación de más de cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año. .
13. Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna intervención oficial.
14. Causar un grave daño a la persecución penal con motivo de no haber cumplido debidamente las actuaciones procesales bajo su responsabilidad.
15. No presentar en tiempo y forma la declaración jurada y su actualización.

16. Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión de un delito doloso, como autor o partícipe. En caso de imputación de un delito doloso, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión preventiva prevista en el artículo 60, el juicio disciplinario deberá realizarse una vez dictada sentencia condenatoria firme en la causa pertinente.

ARTÍCULO 53.- Faltas Leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Actuar en forma irrespetuosa con relación a la víctima, al imputado, partes o cualquier otro funcionario o persona que intervenga en una diligencia en que actúe un órgano fiscal o que acuda a sus oficinas.
2. Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización.
3. Otras que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 54.- Sanciones. Los sujetos comprendidos en el artículo 51 podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación, por faltas leves.
2. Multa de hasta el cinco (5) por ciento de su sueldo, por la reiteración de hasta cuatro (4) faltas leves.
3. Suspensión del cargo o empleo hasta por treinta (30) días sin goce de sueldo.
4. Destitución. Las sanciones de suspensión o destitución sólo procederán por la comisión de faltas graves. La sanción deberá adecuarse a la naturaleza y gravedad de la falta y a la jerarquía y antecedentes del sancionado.

Para el caso de destitución, el órgano que aplique la sanción podrá adicionarle una inhabilitación para acceder al Ministerio Público de la Acusación por un plazo que no podrá exceder de diez (10) años.

ARTÍCULO 55.- Efectos. La amonestación se registrará en el expediente de personal y se considerará para su evaluación en el año en el que se impusieron. La suspensión trae aparejada la obligación de omitir cualquier acto propio de la función y la pérdida proporcional de su salario. La destitución implica la extinción de la relación de empleo, sin derecho a cobrar ninguna indemnización, y sin perjuicio del cómputo de los aportes a los fines previsionales ordinarios.

ARTÍCULO 56.- Prescripción. La potestad disciplinaria prescribe al año si se trata de faltas leves y a los tres (3) años si se trata de faltas graves. Tales términos comenzarán a correr a partir de que la falta sea conocida por la autoridad competente. En todos los casos, se extingue la potestad sancionadora si han transcurrido cinco (5) años desde la fecha de comisión de la falta. La prescripción se interrumpe por la

comisión de una nueva falta o la iniciación y desarrollo del procedimiento correspondiente. La prescripción no correrá cuando el trámite correspondiente se suspenda a la espera de una sentencia penal definitiva.

ARTÍCULO 57.- Poder disciplinario. Las sanciones de amonestación y multa podrán ser impuestas por la máxima autoridad de la oficina en la que preste servicio el sancionado. Si se tratare de un fiscal será aplicada por el fiscal regional respectivo. Las sanciones de suspensión y de destitución sólo pueden ser aplicadas por el Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 58.- Iniciación. El procedimiento disciplinario se iniciará por comunicación, queja o denuncia de particulares, de jueces, de otros integrantes del Ministerio Público de la Acusación, o en virtud de constatación directa del superior jerárquico.

ARTÍCULO 59.- Procedimiento en caso de faltas leves. Recibida la queja, se designará a un funcionario para que practique una información preliminar, que no podrá extenderse más de cinco (5) días, tendiente a acreditar o desvirtuar la queja o denuncia. Al concluir el funcionario actuante podrá disponer el archivo por falta de mérito o expresar los cargos para posibilitar el ejercicio del derecho de defensa. Se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por tres (3) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, el superior jerárquico dictará resolución. La decisión será recurrible dentro de los tres (3) días de la notificación, para que resuelva la Junta de Fiscales, que se reunirá a tal efecto. La decisión final se dictará dentro de los diez (10) días de interpuesto el recurso. Contra esta última decisión no cabe impugnación en sede administrativa.

ARTÍCULO 60.- Procedimiento en caso de faltas graves. La investigación estará a cargo del Auditor General del Ministerio Público de la Acusación, o de los auditores ad hoc que designe para el caso. La investigación no podrá extenderse por más de sesenta (60) días y deberá concluir con el archivo de las actuaciones o con la formulación de los cargos y la solicitud del juicio disciplinario ante el órgano que corresponda. Este plazo es improrrogable y fatal, obligando al archivo si no se produjo la formulación de cargos. El interesado podrá defenderse por sí o designando un abogado al efecto. Ambos tienen la facultad de controlar el desarrollo de la investigación, hacer manifestaciones por escrito y ofrecer medidas de prueba aun en la etapa preliminar. Durante el curso de la investigación, a pedido del Auditor o auditor ad

hoc en su caso, el superior jerárquico del investigado podrá suspenderlo preventivamente, con goce de sueldo, mientras dure el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 61.- Juicio disciplinario. Con la formulación de los cargos, la solicitud de juicio disciplinario y el ofrecimiento de prueba respectivo, el Tribunal de Disciplina correrá traslado por diez (10) días para que el enjuiciado pueda ejercer su defensa y ofrecer pruebas. Cumplido ese plazo se determinará la prueba admitida y se fijará audiencia oral y pública para debatir el caso. Cada una de las partes deberá producir la prueba que ofreció y hará comparecer a los testigos que ofrezca. El enjuiciamiento se desarrollará conforme a las reglas del juicio público, continuo y contradictorio, con garantía del derecho de defensa. La audiencia se iniciará con la presentación inicial de ambas partes y luego se producirá la prueba. A su término se producirán los alegatos e inmediatamente el Tribunal Disciplinario pasará a deliberar, debiendo dictar veredicto en forma inmediata y sentencia motivada en el plazo máximo de cinco (5) días. . En todo aquello que no se ha reglamentado expresamente serán de aplicación supletoria las normas que regulen el enjuiciamiento de magistrados del Poder Judicial y el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 62.- Ejecución y Revisión. Las sanciones de amonestación y multa se ejecutarán inmediatamente. Contra la sanción de suspensión o de destitución podrá interponerse recurso de apelación por ante la Junta de Fiscales conforme la reglamentación que a esos efectos dicte el Fiscal General. Agotada la vía recursiva en sede administrativa, el acto sancionatorio se ejecutará inmediatamente sin perjuicio de la posibilidad de revisión judicial a través de la acción contenciosa administrativa.

TÍTULO

VII CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 63.- Principios orientadores. La capacitación de los fiscales y demás integrantes del Ministerio Público de la Acusación debe ser integral y continua, dirigida al aprendizaje institucional y al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 64.- Planificación y Ejecución. La Escuela de Capacitación elaborará en el último bimestre de cada año, la planificación de las actividades de capacitación para el año siguiente, que deberá contar con la aprobación del Fiscal General. La capacitación se ejecutará a través de la Escuela de Capacitación o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse a los miembros del Ministerio Público de la Acusación a concurrir a otras actividades académicas o de perfeccionamiento, estableciendo el reglamento la cantidad de días de licencia anuales que se podrán destinar a tal fin.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 65.- Recursos. Son recursos del Ministerio Público de la Acusación, los siguientes:

1. Las partidas establecidas en el presupuesto general.
2. Las donaciones y legados de personas e instituciones. .
3. Los recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados por el Ministerio Público de la Acusación.
4. El recupero de costos o lo decomisado por sentencia condenatoria firme.
5. Otros que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 66.- Ejecución Presupuestaria. La ejecución del presupuesto se hará a través de la Administración General del Ministerio Público de la Acusación, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 12.510, estando sujeta a los controles y fiscalización correspondientes. Intervendrá el Tribunal de Cuentas como auditor externo.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 67.- Reglamentos. El Fiscal General dictará los reglamentos y resoluciones a que se refiere esta ley dentro de los siguientes plazos:

1. Dentro de los treinta (30) días de designado, el régimen de concursos;
2. Dentro de los sesenta (60) días de designado el Administrador General, lo atinente a la estructura;
3. Dentro de los noventa (90) días, los siguientes:
 - a) El Reglamento de Organización General del Ministerio Público de la Acusación, fijando las pautas de funcionamiento de los órganos fiscales de toda la Provincia, las competencias territoriales y por especialidad, los lugares, horarios y demás condiciones de atención a los usuarios.
 - b) Los reglamentos de organización y funcionamiento de los órganos de apoyo a excepción de la Escuela de Capacitación y el Organismo de Investigación.
4. Dentro de los ciento ochenta (180) días, los siguientes:
 - a) El Reglamento de Licencias. .
 - b) El Reglamento de la Escuela del Ministerio Público de la Acusación.
 - c) El Reglamento del Organismo de Investigación. Facúltase al Fiscal General para el dictado de toda otra reglamentación que resultare necesaria para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 68.- Creación de cargos. Créanse por esta ley los siguientes cargos del Ministerio Público de la Acusación:

1. Un (1) cargo de Fiscal General.
2. Cinco (5) cargos de Fiscal Regional.
3. Un (1) cargo de Secretario General.
4. Un (1) cargo de Administrador General.
5. Un (1) cargo de Auditor General de Gestión.
6. Un (1) cargo de Director de la Escuela del Ministerio Público de la Acusación.

7. Los cargos de fiscales y fiscales adjuntos que se especifican en el Anexo I de la presente ley, serán distribuidos por el Fiscal General por distrito, previa consulta al fiscal regional de la circunscripción correspondiente. El Fiscal General propondrá a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, la creación de los cargos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de los límites presupuestarios vigentes. La Ley de Transición contemplará la transferencia de funcionarios que actualmente se desempeñan como fiscales o auxiliares, o la conversión de cargos, fijando las condiciones para tal procedimiento.

ARTÍCULO 69.- Cobertura de cargos. Para la designación del Fiscal General y de los fiscales regionales, dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo pondrá en marcha el mecanismo pertinente. La estructura del Ministerio Público a que refiere el Anexo 1 de la presente, se cubrirá de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y las necesidades del servicio. .

ARTÍCULO 70.- Partidas presupuestarias. El gasto que origine la aplicación de la presente ley durante el año 2009, se financiará a través de las partidas pertinentes del presupuesto vigente hasta su límite.

ARTÍCULO 71.- Forma y plazo para el ejercicio de funciones. El Ministerio Público de la Acusación que se crea por esta ley comenzará a cumplir sus funciones de persecución penal en la forma y plazo que establezca la Ley de Transición.

ARTÍCULO 72.- A los fines de los artículos 41 y 42 resultan aplicables las leyes N° 10.160 y N° 11.196, según corresponda, debiendo entenderse que las facultades y atribuciones que esa normativa le adjudica a la Corte Suprema de Justicia corresponden al Fiscal General.

ARTÍCULO 73.- Normas derogadas. Derogase el Capítulo II del Título IV del Libro I de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, y los artículos pertinentes de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial en cuanto sean incompatibles y cualquier otra

norma que se oponga a la presente ley. Facúltese al Poder Ejecutivo para elaborar un texto ordenado de la Ley 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y del Código Procesal Penal- Ley 12.734.

ARTÍCULO 74.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados
 Griselda Tessio - Presidenta Cámara de Senadores Lisandro Rudy Enrico -
 Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Diego A. Giuliano -
 Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 1924 SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 13 OCT 2009

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.013 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promulgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

Firmado: Hermes Juan Binner Héctor Superti

ANEXO I

CARGOS DE FISCALES Y FISCALES ADJUNTOS

1ª Circunscripción (Santa Fe) Doce (12) Fiscales y Veinticinco (26) Fiscales Adjuntos

2ª Circunscripción (Rosario) Veinticuatro (24) Fiscales y Cincuenta y cinco (55) Fiscales Adjuntos

3ª Circunscripción (Venado Tuerto) Tres (3) Fiscales y Cinco (5) Fiscales Adjuntos

4ª Circunscripción (Reconquista) Tres (3) Fiscales y Seis (6) Fiscales Adjuntos

5ª Circunscripción (Rafaela) Cuatro (4) Fiscales y Seis (6) Fiscales Adjuntos

ANEXO II**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIONES**

REGISTRADA BAJO EL N° 13459

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIONES**CAPÍTULO I****OBJETO, PERTENENCIA y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la competencia, estructura y funcionamiento del Organismo de Investigaciones.

ARTÍCULO 2.- Pertenencia. El Organismo de Investigaciones integra el Ministerio Público de la Acusación como órgano técnico de apoyo a la gestión, dependiente orgánica, financiera y funcionalmente del Fiscal General.

ARTÍCULO 3.- Normativa aplicable. Resultan aplicables al Organismo de Investigaciones y a ellos ajustará su actuación: el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley N° 12734, la Ley N° 13.013 y las órdenes emanadas de los órganos de dirección y de los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 4.- Principios de actuación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 13.013, en su actuación, organización y objetivos estratégicos, el Organismo de Investigaciones estará especialmente regido por los siguientes principios: a) Respeto por los derechos humanos y garantías constitucionales. El Organismo de Investigaciones se regirá en su actuación por lo establecido por la Constitución

Nacional, los Tratados Internacionales con idéntica jerarquía y la Constitución de la Provincia de Santa Fe. También orientará su actuación por las sentencias, recomendaciones y protocolos que establezcan los organismos internacionales de aplicación de los antes aludidos Tratados Internacionales. En particular ajustará su actuación de acuerdo al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979. b) No militarización. El Organismo de Investigaciones es una institución de naturaleza civil, cuyas bases doctrinarias, organizacionales y funcionales no serán militarizadas. El Fiscal General podrá establecer relaciones institucionales de cooperación y coordinación con las Policías

dependientes de los Poderes Ejecutivos nacional y/o provinciales, las que no podrán implicar dependencia funcional ni subordinación operativa; c) Especialidad - El Organismo de Investigaciones constituye un cuerpo especializado de investigación criminal cuyas funciones están dirigidas a la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos útiles a tal fin, así como a la asistencia operativa, técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones; d) Deber de reserva - Los actos de investigación, todas las informaciones que de ellos se obtengan y su documentación, serán secretos para quienes no sean parte del procedimiento penal o no tuvieran expresa autorización para conocerlos, debiendo los integrantes del Organismo de investigaciones guardar absoluta reserva en tal sentido. Este deber de reserva no impedirá el conocimiento de lo actuado, ni la proposición de diligencias probatorias por el imputado, su defensa y el querellante, todo según lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe; e) Profesionalidad. El Organismo de Investigaciones y sus integrantes procurarán ejercer su actividad con relevante capacidad y aplicación, de modo de cumplir sus misiones y funciones según los estándares de actuación que se establezcan; f) Multidisciplinaria. El Organismo de investigaciones y sus integrantes privilegiarán los estudios de los problemas o situaciones de manera multidisciplinaria, haciendo converger en el análisis a los saberes que puedan aportar disciplinas diferentes, con el objeto de enriquecer el resultado. En este esfuerzo metodológico se procurará el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 5.- Competencia. El Organismo de Investigaciones ajustará su actuación a lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734, a la normativa de la Ley 13.013 y a las órdenes emanadas de los órganos de dirección y de los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación. El Organismo de Investigaciones tiene competencia en la investigación de:

- a) Los delitos en los que, “a prima facie”, existan elementos de convicción que hagan suponer la participación de un grupo delictivo organizado;
- b) Los delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad policial y penitenciaria, en el desempeño, con motivo, o en ocasión de sus funciones;
- c) Los delitos con intervención de un funcionario público;
- d) Los delitos en los que debido a las características de la comisión del hecho o su repercusión social, o gravedad institucional, o complejidad de la investigación, el Ministerio Público Fiscal disponga la intervención. En los casos que denotaran conexidad objetiva y/o subjetiva con hechos no previstos en el presente artículo, el Ministerio Público Fiscal, podrá, a los fines de preservar la integridad de la

investigación, disponer que el organismo de investigaciones se avoque a la totalidad de los hechos conexos entre sí.

ARTÍCULO 6.- Actuación. El Organismo actuará bajo las condiciones que reglamente el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación teniendo en cuenta la especificidad de su objeto y su capacidad operativa. Su intervención se producirá por orden del Ministerio Público de la Acusación, por iniciativa propia o por requerimiento de la autoridad policial. Si la intervención fuera por iniciativa propia, de inmediato dará noticia al Fiscal que corresponda para que disponga lo que considere pertinente. Si la autoridad policial requiere su intervención, formulará el pedido al Fiscal que corresponda para que decida.

ARTÍCULO 7.- Funciones.- Serán funciones del Organismo de Investigaciones:

a) auxiliar en forma directa a los órganos de dirección y a los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación, debiendo ejecutar sus requerimientos y órdenes en base a las competencias, atribuciones, facultades y principios establecidos con la presente ley, en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, en la Ley N° 13.013 y según las resoluciones, reglamentos y recomendaciones emanadas del Fiscal, General;

b) prestar la asistencia operativa, técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones así como también para la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de todos los elementos que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos con apariencia de delito;

c) Aportar al desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que permitan mejorar las técnicas de investigación criminal.

ARTÍCULO 8.- Atribuciones y facultades.- Son atribuciones del Organismo de Investigaciones, además de las previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, las siguientes:

a) conservar los rastros materiales que hubiera dejado el delito y garantizar que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar o disponga otra cosa el órgano fiscal que corresponda;

b) realizar toda medida probatoria que no requiera, según lo previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, la presencia del Fiscal; si esto fuera así, se anoticiará de inmediato al Fiscal para que disponga lo pertinente;

c) disponer, en las circunstancias previstas en el artículo 211 del Código Procesal Penal, que ninguna de las personas que se hallen en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten del sitio mientras se lleven a cabo las diligencias que

correspondan, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún proceder a su arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas;

d) si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que se estimen necesarias;

e) entrevistar a los testigos y víctimas;

f) solicitar el auxilio de las autoridades administrativas y de los particulares;

g) solicitar a los órganos fiscales la asistencia de las fuerzas policiales y de seguridad dependientes del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial a fin de cumplimentar su tarea; si hubiera peligro para la integridad física de personas, podrá requerirla en forma directa, dando cuenta inmediata al Fiscal que corresponda; esta asistencia no podrá significar la delegación de la tarea de investigación asumida, ni la eximición del deber de reserva establecido en esta ley. Para asegurar la imprescindible y eficaz coordinación de actividades entre el Organismo de Investigaciones y las fuerzas policiales o de seguridad que se presenten en el lugar del hecho, el Fiscal General establecerá lo necesario a través de su competencia reglamentaria, celebrando si fuera pertinente convenios al respecto;

h) solicitar a los órganos fiscales el cese de la intervención de las policías y fuerzas de seguridad dependientes de los Poderes Ejecutivo Nacional o Provincial cuando fuera conveniente a los fines de la tarea investigativa.

i) En los términos del artículo 268 inciso 4 del Código procesal Penal, requerir a la Policía provincial la aprehensión, detención e incomunicación a las personas, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas de efectuada la medida.

ARTÍCULO 9.- Incompatibilidades. Son incompatibilidades e inhabilidades para ingresar y permanecer en Organismo de Investigaciones:

a) todas las establecidas para los empleados judiciales en la Ley N° 10.160;

b) ejercer otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la presente ley;

c) la existencia de pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de lesa humanidad o que hagan presumir razonablemente

la participación, consentimiento o convalidación de hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes; y

d) haber sido excluido de la administración pública, fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas.

ARTÍCULO 10.- Deberes. En el desempeño de sus tareas, todos los integrantes del Organismo de Investigaciones tendrán los siguientes deberes:

a) observar los principios establecidos en el Capítulo I de esta ley;

b) cumplir con los requerimientos que efectúen los órganos de dirección y los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación en base a las competencias y principios establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia, la ley N° 13.013 y la presente Ley; y

c) en todos los casos exigidos legalmente poner en conocimiento al presunto imputado y a la víctima de los derechos constitucionales y legales que le asisten.

d) todos los establecidos para los empleados judiciales en la Ley N° 10160.

ARTÍCULO 11.- Carrera. Los miembros del Organismo de Investigaciones, a excepción del Director Provincial y los Directores Regionales, estarán sujetos al régimen de carrera y escalafón del Ministerio de la Acusación. A tales efectos el Fiscal General por vía reglamentaria efectuará las equiparaciones que estime necesarias para garantizarla. Toda designación por ingreso se efectuará por alta en comisión durante el lapso de un año. Vencido dicho plazo adquirirá la estabilidad definitiva previa evaluación del Fiscal General en los términos y con los alcances previstos por la ley.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- Estructura. El Organismo de Investigaciones está integrado por los siguientes órganos de dirección:

a) un Director Provincial, con sede en la capital de la Provincia;

b) un Subdirector Provincial de Ciencias Forenses;

c) un Subdirector Provincial de Investigaciones Criminales;

d) un Director Regional en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia. El Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación reglamentará la estructura administrativa de estos órganos.

ARTÍCULO 13.- Director Provincial. El Director Provincial del Organismo de Investigaciones es el responsable del funcionamiento del mismo y tendrá las siguientes funciones:

a) dirigir el Organismo de Investigaciones de la Provincia sobre la base del diseño de política criminal que realice el Fiscal General de la Provincia de Santa Fe, y las disposiciones de la presente ley;

b) garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios que marca la presente ley para el funcionamiento del Organismo de Investigaciones;

c) cuando se lo requiera el Fiscal General y bajo las condiciones que el mismo establezca, participar en instancias en que se diseñen y/o coordinen orientaciones político criminales para la Provincia de Santa Fe,

d) presentar al Fiscal General de la Provincia de Santa Fe un informe de gestión anual:

e) requerir a los distintos miembros del Organismo informes de gestión;

f) cuando se lo requiera el Fiscal General y bajo las condiciones que el mismo establezca, proponer un diseño de organización y gestión interna del Organismo de Investigaciones, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley N° 13.013, propendiendo al uso de nuevas tecnologías, la regionalización, la conformación de equipos de trabajo y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas:

g) proponer al Fiscal General, en coordinación con el Director de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación, programas y planes de formación y capacitación para los miembros del Organismo de Investigaciones;

h) coordinar y proveer lo necesario para la eficaz y eficiente actuación del Organismo cuando deba cumplirse en más de una circunscripción;

i) otras que le asigne el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 14.- Requisitos. El cargo de Director Provincial del Organismo de Investigaciones será desempeñado por un civil, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente. El Fiscal General, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, propondrá su designación al Poder Ejecutivo de la Provincia, previo concurso público de antecedentes y oposición, garantizando transparencia, publicidad, excelencia y celeridad. En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Subdirector Provincial que él designe o el que corresponda según la reglamentación que el Fiscal General dicte al efecto.

ARTÍCULO 15.- Idoneidad. Para ser Director Provincial del Organismo de Investigaciones se deberá poseer idoneidad para el desempeño del cargo y observar un estricto respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

ARTÍCULO 16.- Duración. El Director Provincial durará seis (6) años en el cargo. Cumplido el período sin ser nuevamente designado Director y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido al Organismo de Investigaciones, volverá al cargo que en él desempeñaba al momento de su designación. No podrá ser designado por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 17.- Incompatibilidades del Director Provincial. El Director Provincial del Organismo de Investigaciones se encuentra comprendido por los regímenes de incompatibilidades, prohibiciones, sanciones, deberes y derechos establecidos en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, como así también por el régimen disciplinario regulado en el Título VI, todos de la Ley N° 13.013.

ARTÍCULO 18.- De los subdirectores. Los Subdirectores provinciales de Ciencias Forenses y de Investigaciones criminales son los responsables del funcionamiento de sus respectivas áreas y tendrán las siguientes funciones:

- a) cuando se lo requiera el Fiscal General y bajo las condiciones que el mismo establezca, proponer, por intermedio del Director Provincial, un diseño de organización y trabajo en sus respectivas áreas;
- b) organizar sus áreas conforme a la reglamentación que se dicte;
- c) colaborar con la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación en el diseño de protocolos de actuación, brindando toda otra información que se les requiera, y
- d) otras que les asigne el Fiscal General.

ARTÍCULO 19.- De los directores regionales. Los Directores regionales son los responsables del funcionamiento del Organismo de Investigaciones en sus respectivas regiones y tendrán las siguientes funciones:

- a) dirigir el Organismo de Investigaciones en el ámbito de sus circunscripciones sobre la base del diseño de política criminal que realice el Fiscal General y respetando las instrucciones del Director Provincial;
- b) garantizar en el ámbito de su circunscripción los objetivos y principios que marca la presente ley para el funcionamiento del Organismo de investigaciones;
- c) elaborar un cuadro de situación de la problemática delictiva dentro de su circunscripción y producir análisis estratégicos y específicos; y
- d) otras que le asigne el Fiscal General.

ARTÍCULO 20.- Selección de Directores Regionales y Subdirectores Provinciales. El Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, propondrá la designación de los Directores Regionales,

previo concurso público de antecedentes y oposición, garantizando transparencia, publicidad, excelencia y celeridad. Los Directores Regionales durarán cinco (5) años en el cargo. Cumplido el período sin ser nuevamente designados y en caso de que anteriormente hubieran pertenecido al Organismo de Investigaciones, volverán al cargo que en él desempeñaban al momento de su designación. No podrán ser designados por más de dos períodos consecutivos.

Los subdirectores provinciales serán elegidos según el régimen de concursos del Ministerio Público de la Acusación, garantizándose transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.

ARTÍCULO 21.- Remuneraciones. Los siguientes integrantes del Organismo de Investigaciones tendrán el régimen de remuneraciones que a continuación se determina:

a) El Director Provincial una remuneración equivalente a la del Secretario General del Ministerio Público de la Acusación;

b) Los Subdirectores Provinciales una remuneración equivalente a la del médico forense del Poder Judicial;

c) Los Directores Regionales una remuneración equivalente a la de Secretario de Juzgado de Circuito del Poder Judicial.

CAPÍTULO III

OBSERVATORIO PARLAMENTARIO DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 22.- Objetivos. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe el Observatorio Parlamentario del Organismo de Investigaciones, con el objetivo de realizar un seguimiento y fiscalización del desempeño del Organismo de Investigaciones, producir reportes institucionales y formular recomendaciones que contribuyan con normal desarrollo institucional de la misma. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Observatorio Parlamentario deberá tener acceso a toda información relacionada con el funcionamiento del Organismo de Investigaciones, siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas o la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 23.- Integración. El Observatorio Parlamentario del Organismo de Investigaciones estará integrado por miembros de la Cámara de Diputados y Senadores, así como también podrán ser invitados, referentes académicos, representantes de organizaciones sociales, representantes del gremio judicial y organismos públicos

interesados en el seguimiento del desempeño del Organismo de Investigaciones. La composición del Observatorio Parlamentario del Organismo de Investigaciones se establecerá por reglamentación de ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y deberá respetar la representación equitativa de mayorías y minorías parlamentadas, y buscará promover la interdisciplinariedad y la participación social.

ARTÍCULO 24.- Publicidad, Con el fin de garantizar la publicidad de los informes elaborados, el Observatorio Parlamentario dispondrá de un sitio Web u otro medio tecnológico similar.

CAPÍTULO IV FONDOS RESERVADOS

ARTÍCULO 25.- Finalidad. El presupuesto provincial preverá la asignación de fondos reservados al Ministerio Público de la Acusación para afrontar los gastos operativos del Organismo de Investigaciones con destino al desarrollo de investigaciones criminales que por su carácter reservado no puedan ser financiadas con gastos ordinarios.

ARTÍCULO 26.- Administración. Los fondos reservados de Organismo de Investigaciones serán administrados por el Fiscal General de la Provincia de Santa Fe. A esos efectos, establecerá un protocolo con los procedimientos de administración.

ARTÍCULO 27.- La supervisión y control de los Gastos Reservados que fueran asignados en virtud de la presente, estará a cargo de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, creada por el artículo 245 de la ley 12.510.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES

ARTÍCULO 28.- Definición. Se entenderá por recursos existentes a todas aquellas capacidades humanas, materiales, de infraestructura y tecnológicas, que existan al momento de la aprobación de la presente ley en la órbita del Estado Provincial y que sean de utilidad para cumplir los objetivos y principios del Organismo de Investigaciones.

ARTÍCULO 29.- Evaluación de Recursos existentes. Sobre la base de los principios establecidos en esta ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial evaluarán la disponibilidad y oportunidad de la transferencia de los recursos existentes para la integración del Organismo de Investigaciones, debiendo a esos fines y efectos celebrarse los convenios pertinentes entre estos y el Ministerio Público de la Acusación. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial garantizarán al Organismo de Investigaciones el acceso a toda fuente de datos que sea de utilidad para el desarrollo de

su función, salvo aquellos que otras normas de jerarquía legal hayan calificado como secretos, reservados o sobre los que pese otro tipo de restricción legal o judicial, en cuyo caso se observarán las reglas previstas para estos casos.

ARTÍCULO 30.- Incorporación. La incorporación de los recursos existentes, se guiará por los siguientes principios:

a) Racionalidad. La selección e incorporación de los recursos deberán realizarse en base a diagnósticos y metodologías que respondan a esquemas racionales de organización. Cuando los recursos no pudieran ser transferidos por imposibilitar o complicar seriamente la prestación de un servicio ya existente, se propenderá al armado progresivo de tales capacidades en las estructuras del Organismo de Investigaciones, con recursos propios. Excepcionalmente, se podrán celebrar acuerdos que posibiliten trabajar con aquellos órganos estatales que ya realizan la función.

b) Desafectación. Los recursos que pertenecieran a otra estructura del estado provincial, podrán ser desafectados y se incorporarán a la estructura jerárquica y administrativa prevista por esta ley para el Organismo de Investigaciones.

c) No corporativización. La incorporación de los recursos no deberá implicar el mantenimiento de estructuras corporativas ni las relaciones de dependencia jerárquica o administrativas existentes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 31.- Progresividad. El Fiscal general presentará junto con su informe anual de gestión, un plan de trabajo que detalle los ámbitos territoriales y/o las áreas técnicas en que el Organismo asumirá, progresivamente en su caso, sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Reglamentación. El Fiscal General deberá dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del Organismo de Investigaciones en el marco de las competencias establecidas por la presente Ley, la Ley 13.013 y el Código Procesal Penal de Santa Fe. Establecerá además todas las estructuras que fueran necesarias para el funcionamiento del Organismo de Investigaciones, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Nombramiento. El Director Provincial del Organismo de Investigaciones deberá ser nombrado en un plazo que no podrá exceder los doce meses desde la promulgación de esta ley. La conformación de la planta funcional del Organismo de investigaciones se efectuará en forma gradual, en un plazo que no podrá exceder los cuatro años desde la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 34.- Creación de Cargos. Créanse por esta ley los siguientes cargos:

- a) un cargo de Director Provincial del Organismo de Investigaciones;
- b) dos cargos de Subdirectores Provinciales
- c) cinco cargos de Directores Regionales.
- d) dos cargos de Subdirectores de Administración
- e) cuatro cargos de Jefe de Departamento:

f) cinco cargos de Oficiales Mayores. Facúltese al Poder Ejecutivo a crear, a solicitud del Fiscal General y para la puesta en funcionamiento del Organismo de Investigaciones, cincuenta (50) cargos de personal permanente, con sus correspondientes partidas presupuestarias en el supuesto que no se encuentren disponibles. Anual y progresivamente, hasta la completa conformación de la planta de personal del Organismo, se incorporarán para su tratamiento legislativo, en la Ley de Presupuesto, los cargos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 35.- Personal. Durante el plazo de cuatro (4) años de entrada en vigencia de la presente ley, el Fiscal General podrá incorporar al Organismo de Investigaciones a personal que se encuentre actualmente prestando funciones en alguno de Los Poderes del Estado, entes descentralizados, empresas o sociedades del Estado, previo proceso de selección y conformidad de la autoridad superior que correspondiera y del propio agente. El agente trasladado ingresará al escalafón del Organismo de Investigaciones considerando su antigüedad, nivel jerárquico y régimen previsional de acuerdo a las disposiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Fiscal General.

ARTÍCULO 36.- El Fiscal General propondrá a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, la creación de los cargos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Organismo de Investigaciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 37.- Para la organización del Organismo de investigaciones serán del aplicación los artículos 8 y 9 de la Ley N° 13297 de Emergencia en materia de seguridad pública, mientras conserve su vigencia.

ARTÍCULO 38.- El Fiscal General estará facultado para establecer convenios con Universidades públicas y privadas e Institutos de formación nacionales e internacionales, para cumplir con los objetivos de a presente ley.

ARTÍCULO 39.- El Organismo de Investigaciones comenzará a cumplir sus funciones en la forma y plazo que establezca el Fiscal General del Ministerio Público de a Acusación.

ARTÍCULO 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Firmado: Luis Daniel Rubeo – Presidente Cámara de Diputados Jorge Henn – Presidente Cámara de Senadores Jorge Raúl Hurani – Secretario Cámara de Diputados Ricardo H. Paulichenco – Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 20 ENE 2015

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

ANEXO III
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA ESCENA DEL
HECHO DE ROSARIO

RESOLUCIÓN Nº 26/14

Rosario, *Cuna de la Bandera*, 04 de Febrero de 2014.

VISTO:

La necesidad de dictar un Protocolo de actuación en la escena del hecho; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 17 de la ley 13.013 establece que el Fiscal Regional como órgano de dirección será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Que el art. 18 inc. 2) de la ley 13.013 establece como funciones del Fiscal Regional la de impartir instrucciones generales y particulares a los Fiscales y Fiscales Adjuntos para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas y privadas.

Que, así las cosas, se encuentra en condiciones de establecer el Protocolo de actuación en la escena del hecho para generar rutinas de trabajo estandarizadas por parte de todos los integrantes de la Fiscalía Regional a su cargo.

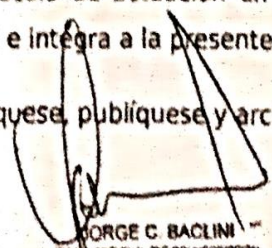
POR ELLO:

EL FISCAL REGIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Protocolo de actuación en la escena del hecho que se adjunta en el Anexo I e integra a la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


JORGE C. BACLINI
FISCAL REGIONAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN N° 26/14**Anexo I****PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL HECHO****INTRODUCCIÓN**

El presente material, denominado protocolo de actuación en la escena del hecho en homicidios y otros delitos en general, fue elaborado por el Dr. Jorge Baclini y el grupo de investigación técnica (GIT) de la Unidad Regional XVII, San Lorenzo, integrado por los agentes Díaz, Marvulli y Ugulinelli, con la revisión y los aportes del Dr. Spelta.

Salir del modelo escrito, secreto e inquisitivo de persecución implica dejar de lado antiguas prácticas que seguían la lógica de este modelo de indagación o método de conocimiento que esencialmente se basaba en la confesión del imputado, a la cual consideraba la reina de las pruebas, y los hechos cometidos en flagrancia.

Naturalmente que el respeto por las garantías del imputado conforma una aspiración para la fiscalía y junto con ello la eficiencia y eficacia en la persecución, es decir, es posible una con la otra, garantías y eficiencia, no hay antinomia.

El delito y sus formas de comisión se han ido perfeccionando junto con la evolución tecnológica y por ello es necesaria la profesionalización del personal que toma intervención en éstos como así también la utilización de métodos e instrumentos científicos aptos e idóneos para poder identificar autores y partícipes en los delitos.

La oralidad del debate es como una película que termina evidenciando no sólo la forma de actuación, preparación y capacitación profesional del fiscal junto con su estudio del caso, sino que también muestra su trasfondo, lo que hay detrás de escena, la evidencia en función de la cual sostiene su caso y que en el juicio oral le va a servir de prueba.

Un excelente fiscal muy difícilmente gane un caso por ostentar tal calidad, sino que requiere de pruebas que avalen o corroboren sus postulaciones. Por tanto, con evidencias escasas, mal levantadas o defectuosamente analizadas, todo lo que seguramente surgirá en un debate oral, raramente se ganarán casos. Será como tener un piloto con un auto de mala calidad, como un gran director técnico con un equipo sin nivel.

NECESIDAD DE PROTOCOLIZAR LA ACTUACIÓN POLICIAL

No caben dudas que la investigación de la muerte médico-legal tiene por objeto la indagación de las causas del fallecimiento de una persona y la recopilación de evidencia para verificar la posibilidad de atribuir penalmente o no la misma a otra. Ello demanda la aplicación de una técnica y/o metodología específica, por lo cual es menester la elaboración de protocolos de actuación para la policía que actúa en homicidios y otro tipo de delitos, es decir existe la necesidad de profesionalizar la investigación porque ello hace al descubrimiento de la verdad y el respeto de las garantías, pero además porque en el juicio oral las deficiencias salen a la luz y allí no permiten corrección.

El propósito de generar un protocolo es para *identificar, delimitar y montar un conjunto de tareas de investigación* que deben y podrían llevarse a cabo en cada *escena de un hecho letal*. Estas tareas servirán de guía para todos los que actúen en los lugares donde hayan ocurrido muertes violentas, comprendiendo a los equipos criminalísticos, los de análisis y evaluación de la acopiada y para los detectives.

Es cierto que la criminalística y la tecnología han evolucionado notablemente y que su aplicación a la investigación de los hechos delictuosos se ha convertido en factor determinante y certero permitiendo esclarecer numerosos casos. Se ha potenciado hasta el

punto de equipararse con el valor probatorio que se le asigna al testigo presente en el hecho, incluso en algunos casos como el ADN es casi determinante. Sin embargo, como la misma se nutre del material recabado en la escena del crimen, todas las desprolijidades y contaminaciones que se produzcan al levantar la evidencia tornaran prácticamente inutilizable la evolución científica y tecnológica.

La hipótesis básica de la criminalística es que el delincuente, por inteligente que sea, siempre deja en el lugar del delito algo que de algún modo nos revela su presencia allí; decía el célebre criminalista Edmond Locard, ya en el siglo pasado, que "... estos testimonios son los únicos que no mienten nunca. Son los que acusan al que no prevé".

La elaboración de *protocolos de actuación* debe valorar *varios aspectos*, a saber: *la escena del hecho*, *el cadáver*, *las evidencias a secuestrar* y *la forma en que debe hacerse*, *el análisis de esa evidencia* y *su preservación y custodia* para que no pueda ser discutida cuando sea presentada en un juicio oral, junto con la tarea que despliegan los detectives y fiscales.

PANORAMA GENERAL DE LA ACTIVIDAD POLICIAL EN LA ESCENA DEL HECHO

Lo primero que hay que tener en cuenta que en la *escena del crimen* confluyen *varias personas* cumpliendo *roles distintos* que sin embargo llegan a confundirse por la lógica pretensión de que *todos quieren saber qué es lo ocurrido*. Vamos a encontrar a la *patrulla policial* que fue *convocada al lugar del hecho*, *el equipo criminalístico*, *la división policial de homicidios*, *personal de investigación de la comisaría*, *el inspector de zona* y *el fiscal*.

La intervención de diversas personas con variadas funciones si es desordenada puede provocar la pérdida de evidencia importante que se puede extraer del lugar del hecho por lo que una *pauta elemental es delimitar ab initio quiénes pueden ingresar y de qué forma*

pueden hacerlo.

Naturalmente, que a este efecto será necesario *previamente haber despejado la zona de terceras personas (el público) y de eventuales peligros que pueden emanar de la escena del hecho* (por ejemplo posibilidad de derrumbe, existencia de gases tóxicos, etc.).

En este extremo, es *tarea de los investigadores determinar dentro del público quiénes son simples curiosos que no tienen relación con el hecho y quiénes tienen conocimientos del mismo por ser testigos o sospechosos.*

De esta forma, se observa que existe una *labor técnica* que es propia del *equipo de criminalística* cuyo objetivo en la escena del crimen es *documentarla* en general y en particular, y procurar *extraer la mayor cantidad de información y evidencia*, que ésta no se encuentre *contaminada*, que ésta sea *traslada para su análisis siguiendo una cadena de custodia* que sea precisa, es decir que *sea de calidad*. Luego comenzará la labor de los *equipos técnicos en el análisis específico de la evidencia recogida.*

La otra labor es la que corresponde a los *equipos de investigadores* quienes desde una visión de la escena del hecho puedan extraer *hipótesis de la forma en que éste sucedió* misión para la cual es importante su *contacto e intercambio de información con el equipo que levanta la evidencia*, como así también la *interrogación in situ de las personas* que se encuentren en el lugar en calidad de testigos o sospechosos, incluso llegando a incomunicarlas. Ante la reticencia por parte de los testigos puede ser una buena técnica *infiltrar dentro de la multitud investigadores* para que escuchen lo que puedan estar diciendo las personas. Por cierto, la actividad de los investigadores asignados al caso no cesa en este momento, sino que será necesario que documenten la información recibida en el lugar del hecho. Además, para verificar hipótesis será menester que mantenga fluido contacto con el equipo técnico que analiza la evidencia recogida.

TÍTULO I
PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DEL HECHO

CAPÍTULO 1
LUGAR DEL HECHO - CONCEPTOS BÁSICOS

Es el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron. Puede estar integrado por uno o varios espacios físicos interrelacionados por los actos del acontecimiento investigado.

Se caracteriza por la presencia de elementos, rastros y/o indicios que puedan develar las circunstancias o características de lo allí ocurrido y que van a servir para su reconstrucción.

Se denomina escena del crimen cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito.

Verificada la existencia de un presunto delito, siempre corresponde disponer en forma inmediata su preservación para garantizar la intangibilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir y para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación.

CAPÍTULO 2
PRE ARRIBO AL LUGAR DEL HECHO Y SU RELACIÓN CON EL 911

El pre arribo a la escena del hecho tendrá lugar a partir del anoticiamiento de la presunta comisión a los órganos receptores de la denuncia telefónica (911).

En caso de que la noticia criminal requiera de reacción inmediata el personal receptor dará inmediata intervención al personal de calle respectivo a fin de que se haga presente al lugar del hecho con la

premura del caso. Posteriormente dará inmediata comunicación al equipo criminalístico, los investigadores y al fiscal en turno con los detalles del caso para que éstos concurren a la escena. De la recepción de la denuncia del presunto hecho delictivo y de las comunicaciones respectivas se dejará registro junto con los datos recepcionados y del personal que se delegó al lugar de los hechos.

Si el supuesto no requiere de inmediata intervención deberá remitir la denuncia a las oficinas de la Fiscalía creadas al efecto (Oficina de Denuncias) para que continúe el procedimiento establecido.

El personal policial o civil especializado (911) que toma conocimiento vía telefónica, verbal o por actividad de calle de un supuesto crimen debe procurar no interrumpir la comunicación en curso con el anoticiador, con el objeto de recabar la mayor cantidad de información tendiente a visualizar la gravedad del suceso. La postura del anoticiado deberá ser prudente, calma y visualizadora, tratando siempre de transmitirle seguridad al emisor de la noticia.

El receptor de la información tiene que basarse en un protocolo de atención ciudadano, por el cual debe hacer una serie de preguntas preestablecidas y resulta fundamental que las respuestas sean claras y precisas. El operador tiene la obligación de recabar la mayor cantidad de información posible sin generar una demora, describiendo con precisión la situación que motiva la emergencia y obtener la dirección catastral del hecho, con el número de la vivienda o para tener una referencia o señal que identifique rápidamente el lugar.

Luego, debe dar cuenta del número de teléfono desde donde se efectúa la llamada, identificarse con nombre y apellido y no cortar la comunicación hasta que lo haga el operador.

La información que se reciba debe ser completa y precisa; de ello depende la toma de decisiones sobre la naturaleza y cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar del hecho y sobre la necesidad de informar a otras entidades de socorro, paramédicos, fuerza pública,

entre otras.

En los eventos de escenas relacionadas con la vida e integridad personal, en las cuales se encuentren personas lesionadas, éstas deben ser remitidas a los centros asistenciales en la medida en que sea posible o solicitar la presencia de personal paramédico en el lugar de los hechos, de lo cual deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En caso de accidentes con materiales peligrosos, por ejemplo, deben tenerse presentes detalles como simbología del transporte o contenedor del producto; saber si hubo derrames de líquidos y establecer si hubo fuga de gases.

CAPÍTULO 3

ARRIBO AL LUGAR DEL HECHO

El *personal policial* de calle que arribe al lugar del hecho, por actuación oficiosa o por intermedio del 911, debe tener capacitación para realizar reanimación cardio pulmonar (RCP) para brindar los auxilios que se requieran.

El *vehículo o unidad* que conduce al personal policial que arriba al lugar del hecho debe como mínimo contener el siguiente equipo:

- Medios de comunicaciones necesarios para subsanar la situación en el momento del arribo.
- Elementos de primeros auxilios para socorrer a las personas que lo requieran en tiempo y forma.
- Identificación necesaria para que resalte a corta y media distancia por los damnificados, puede ser luminosa, visual y sonora.
- Cámaras en el interior del vehículo y una pantalla touch-screen, lo que le permitirá a los uniformados enviar y recibir datos y poder acceder a una base con registros de antecedentes de automóviles con pedido de captura y personas buscadas.

De este modo, los dispositivos que deberán contar las unidades son: videocámaras en el exterior y en el interior de los vehículos, con conexión directa a la central de operaciones; pantalla táctil que permita enviar mensajes de texto, voz y video a otros móviles y a la central de operaciones; software correspondiente, que permita acceder a bases de datos sobre personas y vehículos; GPS que indica permanentemente la posición del móvil; sensores en los asientos traseros que indiquen a la central si el vehículo transporta ocupantes.

El *personal policial asignado* o aquél que primeramente tomase conocimiento del mismo llegado al lugar de los hechos verificará la dirección exacta o detallará los datos para una individualización precisa, nombre del barrio, zona o localidad, notificando de su presencia a la central de comunicaciones.

Si se trata de una escena relacionada con la vida e integridad de las personas, aplicará los procedimientos de reconocimientos de vida a los cuerpos encontrados si hay lugar a ello, como: respiración, pulso, reflejos oculares, inconsciencia y movilidad; y de requerirse la presencia de organismos de salud y/o de primeros auxilios informará a la central de comunicaciones para que ésta arbitre los medios para el envío de los auxilios necesarios.

A continuación, si fuera posible, procederá a *despejar la zona de eventuales peligros* que podrían poner en riesgo las personas, cosas y el lugar (incendio, aluvión, gases tóxicos, etc.). También *despejará la zona de terceros personas extrañas* al lugar (público en general).

Luego, efectuará un *reconocimiento general de la escena del hecho* asegurando y preservando la misma.

Inmediatamente después reportará a la central de comunicaciones los hallazgos obtenidos, como: presencia de personas muertas, heridas, signos de violencia, condiciones físicas y de seguridad del lugar de los hechos, entre otros.

Su tarea culmina con la tarea de *aseguramiento del lugar del hecho* con el respectivo acordonado de la zona restringida mediante el primer anillo exterior procurando abarcar toda el áreas donde existan posibles evidencias (punto 6) impidiendo el ingreso de cualquier persona hasta el arribo del personal técnico especializado a quien entregarán la escena del crimen continuando su tarea de impedir el ingreso de todo lo que pueda contaminar la escena del hecho.

CAPÍTULO 4

PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ÁREA

El lugar del hecho es de donde parte cualquier investigación seria. Normalmente el arribo a la escena es por parte de la *policía de calle, la policía de seguridad, y debe ser lo más pronto posible.*

Se trata de *personal que no es técnico ni especializado* en este tipo de actividad, de forma tal que lo básico y esencial es que luego de *verificar la existencia de un presunto hecho delictivo, no contaminen la escena del hecho*, es decir no toquen ni muevan nada, ni permitan que terceros curiosos lo hagan, sino que *protejan y preserven la zona, disponiendo el límite físico que se estime adecuado, a través de un vallado precintado bien visible.* Para ello es menester que dispongan en forma inmediata la seguridad del entorno *hasta tanto arribe el personal técnico especializado* al cual deberán convocar mediante la central de comunicaciones en forma inmediata junto con el representante del Ministerio Público de la Acusación asignado.

La preservación comprende la protección y conservación del lugar y de todo lo que se encuentra en su interior.

Modo de proteger la escena del crimen

El personal policial o de las fuerzas de seguridad que primero arribe al lugar del hecho es el responsable inicial de la protección y preservación del área, como así también de todo lo que allí dentro se encuentra. Su función cesa una vez que arriba el equipo

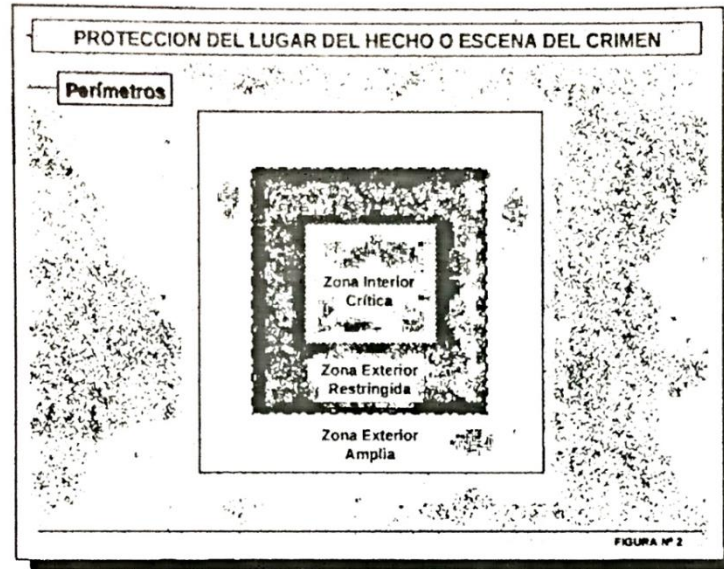
criminalístico. Pero mientras tanto deben procurar el acorralamiento del anillo perimetral externo que facilite la preservación de la escena del crimen, siendo ellos los únicos responsables.

Una forma sencilla de proteger la escena del crimen es el acordonado con la llamada cinta de barrera policial.

Los oficiales que se encargan de proteger la escena del crimen se enfrentarán siempre a la interrogante que plantea la dimensión del área en que debe circunscribirse un acordonado.

Al respecto cabe aclarar que cada caso es distinto. Deben utilizarse *distancias no menores a 25 metros de la evidencia más lejana*, cien a doscientos metros del centro del evento relacionado con explosivos, sin embargo, todo dependerá de la naturaleza del hecho. Deben tomarse en cuenta todos los antecedentes que se tengan y el estudio previo o inspección preliminar de la escena. El acordonado podrá ampliarse o reducirse durante el procesamiento de la escena, según los elementos que se encuentren. Normalmente, esta redefinición, de las dimensiones puede establecerse en cuanto se haga la inspección preliminar.

La recomendación respecto a la altura del acordonado es de un metro a metro treinta. De esta manera se protegen operaciones de salvamento o de evacuación de peligros en una zona y la cinta colocada a esa altura permite bajarla para el paso de los vehículos de emergencia, que pudieran entrar o salir de la zona crítica. A su vez esta altura es suficientemente alta como para dificultar, en alguna medida, que se pase por encima, y muy baja para pasar por debajo, constituyéndose además, en un obstáculo psicológico.



Zona exterior amplia: Libre circulación y permanencia.

Zona exterior restringida: Su delimitación corresponde al personal policial que primero arribase al lugar del hecho.

Zona de libre acceso a: policía científica, personal policial, funcionarios judiciales.

Zona interior crítica: Su delimitación corresponde al personal científico especializado o COORDINADOR de la escena del hecho. Zona dentro de la cual es altamente probable que existan evidencias y donde se halla el foco del delito como ser el cadáver.

A: Dentro de la zona exterior restringida es conveniente establecer el puesto de control, que será el centro de operaciones en donde se organizarán las funciones de cada miembro involucrado. A través de él se canaliza la información y se dirigen las operaciones que han de llevarse a cabo.

B: Se debe procurar establecer una única entrada y salida a la zona crítica. Allí se debe registrar a toda persona que ingrese y egrese. Es un filtro de control de acceso, el COORDINADOR de la escena del crimen es el único que puede autorizar los ingresos al mismo.

C: La vigilancia consiste en la colocación de oficiales uniformados dentro del segundo anillo, siempre mirando hacia el exterior.

Se ha generalizado el uso de un solo anillo de acordonado en los casos de sitios abiertos, pero lo correcto es el uso de por lo menos dos.

El anillo más lejano (*zona exterior restringida*) sirve para que los policías de apoyo puedan permanecer allí en espera de alguna colaboración que se pueda requerir y es la que delimita el personal policial que primero arriba a la escena del crimen. El oficial a cargo de la seguridad debe designarles la misión de colaborar con la vigilancia del cordón exterior o bien solicitarles que se aboquen a la localización de testigos dentro del público los cuales serán ingresados a esta zona para su posterior interrogatorio.

El anillo más cercano (*zona interior crítica*) dentro de la cual sólo tendrán acceso el personal técnico especializado. Su delimitación corresponde al coordinador de la y tendrá una única zona de ingreso custodiada por el personal asignado y una única ruta de circulación demarcada por el coordinador.

Pasos a seguir para asegurar el lugar del hecho

A. Realizar una *observación preliminar del sitio* y de las evidencias, especialmente aquéllas que se encuentren a mayor distancia del cuerpo del occiso cuando se trate de inspección a cadáver. Debe tenerse presente que el lugar del hecho no es únicamente donde se encuentra el cadáver o el área focal más afectada como consecuencia del hecho delictivo, sino que éste puede y debe ser más amplio. En ningún caso alterar la escena del crimen.

B. Determinar el área a ser aislada y acordonada utilizando doble barrera física. La primera barrera (la externa) será delimitada por el primer personal que arriba al lugar del hecho, según lo especificado en el punto 5. Dejando el segundo anillo o barrera (la interna) al personal técnico especializado para el momento de su arribo.

C. Realizar el acordonamiento teniendo en cuenta las características del hecho y del lugar. Para la delimitación de la zona también es importante considerar la *posibilidad de influencias externas* que

alteren su actividad, como ser peligros para el medio ambiente (estructuras que pueden estar en peligro de derrumbarse, emanaciones de químicos, etc.) y la interferencia de multitudes hostiles, debiendo tomar las medidas del caso. Ante cualquier circunstancia climática adversa (lluvia, viento) deberá protegerse el área y las evidencias.

D. Si el *lugar es abierto* se toma como referencia el cuerpo de la víctima o el área focal más afectada como consecuencia del hecho delictivo y se acordona a partir de los 25 metros del elemento probatorio más alejado de éste.

E. Si el *lugar es cerrado* el acordonamiento se realizará a 25 metros a cada lado del lugar de ingreso principal del mismo, permitiendo de esa manera el trabajo del personal policial en área exterior restringida pero fuera del área interior crítica reservada al personal técnico especializado.

F. Si en el lugar del hecho existen *personas que requieran la asistencia médica inmediata* y su traslado a un centro de salud, se procederá a marcar la ubicación y posición original de estas personas (de ser posible fotografiando el lugar) previo a cualquier desplazamiento o movimiento de lesionados.

G. Si se encuentran testigos, sospechosos o familiares se debe evitar que se retiren, se los separará y aislará, impidiendo la comunicación entre ellos debiendo ser ingresados a la zona externa restringida para su posterior identificación y testimonio.

H. Si en el lugar del hecho se encuentra el presunto agresor y es ubicado, se lo identifica, se efectúa la requisa de acuerdo al procedimiento establecido y se lo separa de los posibles cómplices. Se procede al arresto hasta el inmediato arribo del fiscal interviniente.

I. No alterar la escena del crimen, ni contaminarla de ninguna manera quedando al resguardo de ella bajo la exclusiva responsabilidad del personal policial que arribo primeramente al lugar del hecho. Si se trata de una persona fallecida, se evita su manipulación, la de sus

documentos y pertenencias. Limitándose al acordonamiento de protección. En caso de observarse que el cuerpo ha sido manipulado o movido del lugar, se deja constancia en el acta.

J. Impedir el acceso a la escena del crimen de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia o de los directamente relacionados con la investigación.

K. Entregar el lugar del hecho a la autoridad competente: personal técnico criminalístico especializado o en su defecto a los investigadores, junto con el acta confeccionada.

CAPÍTULO 5

OTRAS FUNCIONES DEL PERSONAL POLICIAL QUE ARRIBA AL LUGAR DEL HECHO

Luego de asegurar el lugar del hecho y una vez delimitada la zona externa restringida, el personal policial arribado debe proceder a:

A. La *identificación de personas que se encuentran en las cercanías del lugar*, testigos y sospechosos, identificándolos e aislándolos entre sí, a los efectos de su posterior interrogación. Una vez individualizados serán trasladados a la zona externa restringida procurando, en lo posible, que no se comuniquen entre ellas, y dejando a un personal policial al cuidado de éstas.

B. Deberá evitar que las personas identificadas se laven las manos y modifiquen en general y en especial su estado.

C. Identificadas las víctimas se debe procurar brindarles la atención y contención que el caso amerite y la asistencia especializada que corresponda.

D. *Permanecer en continuo estado de alerta* para evitar que terceros se inmiscuyan en el lugar perimetrado de la zona exterior restringida, evitar que se fuguen testigos y o sospechosos.

E. *Abstenerse de hacer comentarios* en relación al hecho con

terceras personas ajenas al evento.

F. Convocar al *cuerpo criminalístico especializado*, mediante la central de operaciones. Su arribo inmediato es de superlativa relevancia porque sirve para verificar las condiciones de preservación del lugar. Una vez en la escena, éstos se convierten en los *dueños de la misma contando con un jefe que la dirija*.

G. Convocar mediante la central de comunicaciones a la *división homicidios de la policía o al equipo de investigaciones y al fiscal*. Ambos deben permanecer fuera de la zona externa restringida hasta tanto sea precintada la zona interna crítica por parte del cuerpo criminalístico especializado una vez arribados a la escena del crimen.

H. Establecer un *único punto de ingreso y egreso a la escena*.

La cantidad de detectives tiene que ser entre 3 o 4, no 1 o 2, y deben estar distribuidos a lo largo del cordón perimetral mirando hacia fuera del mismo. Como mínimo, uno de ellos permanecerá en el único punto de ingreso y egreso al perímetro de la zona externa restringida.

I. *Realizar las entrevistas a testigos y sospechosos*. El personal de la policía de seguridad que arribe al lugar del hecho deberá identificar a todas las personas presentes, realizarles un breve interrogatorio con la finalidad de detectar su conocimiento en relación a lo sucedido y demorarlas hasta tanto arribe el equipo de investigadores que será la que realice un entrevista formal, en su caso según las direcciones del fiscal que se encuentre presente en el lugar del hecho.

Esta entrevista *comprende que brinde sus datos identificatorios* completos, su relación con el fallecido, su conocimiento respecto al suceso y a la muerte; determinación de discrepancias entre los distintos testigos o en sus mismos relatos en sí o en relación a la escena del crimen. Al efecto debe mantener fluido y permanente contacto con el equipo criminalístico actuante en el lugar del hecho lo

que le permitirá cotejar las hipótesis con los dichos de los testigos y sospechosos.

J. *Confeccionar un acta detallando todo lo actuando*, teniendo en cuenta la hora del arribo al lugar, su estado inicial y las medidas adoptadas para asegurarlo y preservarlo, como así también todas las posibles modificaciones que el mismo haya sufrido, los datos de las personas que se encontraban con su descripción y las comunicaciones dispuestas a otras autoridades.

CAPÍTULO 6

MEDIDAS A ADOPTAR ANTE LA EXISTENCIA DE PERSONAS HERIDAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN

El funcionario policial o de fuerza de seguridad que a su arribo advierta la presencia de personas heridas debe:

- A. Evaluar a la víctima a fin de encontrar signos vitales.
- B. En caso que la persona tenga signos vitales convocar al personal médico mediante la central de operaciones.
- C. Brindar los primeros auxilios y realizar las gestiones tendientes a su traslado inmediato a un centro asistencial, debiendo fijar la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas. De no ser posible la extracción de fotografías se debe demarcar con una tiza el lugar en el cual se encontraba la víctima, preservando el lugar demarcado por cualquier elemento, rastro y/o indicio que se pudiera hallar. Solucionada la emergencia se debe proseguir con el trabajo en el lugar, procurando no contaminar la escena del crimen hasta el arribo del cuerpo criminalístico especializado.
- D. Realizar una observación rápida de la víctima a fin de constatar su condición general, la naturaleza de sus lesiones, su posición y su vestimenta.
- E. Guiar al personal médico a fin de minimizar la contaminación del lugar del hecho y en caso que éste sea alterado, a

raíz del traslado del herido, procurar mediante fotografías o cualquier otro medio describir el estado anterior a la alteración.

F. Señalar cualquier tipo de evidencia o potencial evidencia e instruir a los presentes a fin de minimizar el contacto con ésta (por ejemplo: garantizar que el personal médico preserve la ropa y los efectos personales sin cortar los orificios de bala o los cortes de arma blanca o elemento corto punzante) y documentar los movimientos de personas u objetos realizados por el personal médico.

G. Instruir al personal médico para que no limpie ni modifique la escena, a fin de que se evite el movimiento o la alteración de objetos originados dentro de la misma.

H. Registrar el nombre y matrícula del profesional médico interviniente, designación del centro asistencial al que pertenece y teléfono del mismo, así como nombre y domicilio del lugar donde se trasladará a la víctima.

I. Documentar cualquier declaración o comentario realizado por la víctima, el presunto autor y/o partícipes o los testigos de la escena.

J. Enviar un funcionario policial o de fuerzas de seguridad que acompañe a la víctima o al presunto autor y/o partícipes cuando sea transportado a un centro asistencial, documentando cualquier tipo de comentarios y preservando las evidencias (por ejemplo: vestimenta y efectos personales del transportado, proyectiles, armas blancas, etc.). Si no se contara con personal policial o de fuerzas de seguridad, disponible para tal fin, se debe solicitar al personal médico que preserve las evidencias y registre cualquier comentario efectuado por el trasladado.

CAPÍTULO 7

ACTUACIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE UN CADÁVER EN LA ESCENA DEL HECHO

El funcionario policial o de fuerza de seguridad que a su arribo advierta la presencia de algún cadáver en la escena del hecho debe:

A. Evitar mover el cadáver de su posición original, salvo que medien justificadas razones para retirarlo con prontitud (por ejemplo: peligro inminente para otra persona, obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de ocurrencia de alguna catástrofe).

B. Examinar el cuerpo desde distintos ángulos, lo más cerca posible y con detenimiento sin tocarlo, a efectos de comprobar la existencia de algún indicio que pueda ser llevado al rango de prueba. Entre otros pueden relevarse cabellos, fibras, pinturas, astillas de vidrio, etc.

C. El funcionario policial o de fuerzas de seguridad o el personal técnico especializado, en caso que sea necesario desvestir el cuerpo, debe observar que se cumplan los siguientes requisitos:

Evitar, de ser posible, el corte de la vestimenta.

Abstenerse de alterar, en caso de ser necesario un corte en la vestimenta, las zonas ensangrentadas y/o manchadas, los orificios de entrada y/o salida de todo tipo de arma y cualquier otra zona de la que pueda surgir un indicio.

Evitar siempre sacudir las prendas al desvestir a la víctima.

Dejar extendidas, en caso de ser posible, las prendas cuando estén mojadas o empapadas en lugares físicos apropiados, para que se sequen en forma natural en un espacio cubierto y ventilado a temperatura ambiente.

Envolver adecuadamente cada prenda seca en forma

separada, en papel limpio, con el propósito de no contaminar o alterar los indicios que en ella se encuentren, siguiendo las pautas establecidas en el título cadena de custodia. Si en una prenda se encontrare más de un indicio se evitará el contacto de los mismos entre sí.

Abstenerse de colocar las prendas húmedas en bolsas de plástico a fin no producir cambios biológicos.

- Cuando el cadáver deba ser trasladado, sin intervención médica previa, se deben cubrir las manos con bolsas de plástico que se ajustarán a las muñecas ante la posibilidad de que aquéllas contengan algún indicio (cabello, sangre, piel, etc.).

D. El cadáver debe retirarse de la escena del crimen en una bolsa de plástico en condiciones de asepsia a fin de evitar la contaminación del cuerpo durante el transporte del mismo a la morgue.

Las tareas enumeradas deben ser realizadas, preferentemente, por personal técnico-científico, sólo ante la imposibilidad de contar con su intervención y cuando la demora en su realización implique peligro para la recolección de evidencia, las mismas serán efectuadas por personal que no tenga la calificación específica.

TÍTULO II

OBSERVACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS

Esta etapa se dirige al procesamiento de la escena del crimen para llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda de los elementos materia de prueba o evidencias físicas. Se desarrolla durante la inspección del lugar del hecho, inspección de cadáver o inspecciones a lugares distintos al del hecho y, finaliza con el inicio del procedimiento de fijación del lugar del hecho.

La inspección es un proceso metódico, sistemático y lógico que consiste en la observación integral de la escena del crimen.

Una vez comenzada la inspección del lugar del hecho no debe interrumpirse, salvo que se den circunstancias que impliquen peligro físico para el personal o daño para las cosas.

CAPÍTULO 2

PASOS A SEGUIR PARA LA OBSERVACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

A. *Recepción del Acta.* El personal técnico especializado u Órgano de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación y/o el fiscal son los encargados de recibir el acta labrada hasta el momento y el soporte fílmico y fotográfico que hubiere, verifican la información consignada en el mismo, firman la recepción y dejan las constancias necesarias.

B. *Fotografiar y filmar el área.* Nombrado el coordinador del lugar del hecho tener presente que, por lo general, se tiene sólo una oportunidad de hacer un reconocimiento o registro adecuado de la escena. Por ello previo a comenzar con esta dispondrá con una muestra *fotografía y/o filmación* de la escena del hecho. Éste se convierte en un elemento importante. El fotógrafo debe ser una persona especializada y para extraer las muestras deberá quitar a todas las personas, extraer muestras globales y de contexto para que se aprecie en general la escena y luego específicas de puntos de interés, en ambos casos desde diferentes ángulos, como ser el lugar donde están ubicadas las evidencia y el cadáver, manchas de sangre, etc.

C. *Recorrida inicial*. El coordinador debe realizar un recorrido inicial, en lo posible con la presencia de testigos, cuidadoso y pormenorizado del lugar, a los fines de tener un conocimiento íntegro del mismo con el propósito de captar la información indiciaria y asociativa relacionada con el hecho que se investiga.

Deberá incluir en su recorrida todos los espacios involucrados comenzando por las áreas de más fácil acceso.

Deberá restringir el recorrido inicial a la menor cantidad de personas, para evitar la alteración, contaminación o destrucción de los elementos, rastros y/o indicios relacionados al hecho investigado.

D. *Delimitación de la zona interna crítica*. Debe ubicar un punto focal del lugar del hechos, realizar una vista preliminar determinando el acordonado de la zona interna crítica, la ubicación de la evidencia, las vías de ingreso, ruta de acceso y salida del lugar de los posibles actores previendo que las evidencias no se contaminen y designa al personal encargado de custodiar esa vía de acceso.

E. *Escoge el método de búsqueda a utilizar* (punto a punto, por sector cuadrante, por círculos o espiral, por franjas o líneas, cuadrícula o rejilla), dependiendo de las características del lugar y circunstancias del hecho.

1- Método de franjas o líneas: Consiste en realizar un rastrillaje sobre un espacio a campo abierto ideal para grandes dimensiones, requiere de varias personas dispuestas en línea y que avanzan hacia delante en una misma dirección. De haberse encontrado algún elemento se da inmediato aviso al responsable del equipo sin tocarlo (fotografía 4).

2- Método de la cuadrícula ó rejilla: Similar al de franjas, con la diferencia que este método brinda una doble cobertura, de este a oeste y de sur a norte. Formando un cuadrículado en el terreno (fotografía 6).

3- **Método de zonas, sector ó cuadrante:** consiste en dividir el terreno a zonas y en asignarle una codificación o numeración a cada cuadro o zona. Una vez que se haya dividido en zonas se procederá a la inspección de cada una de ellas y en el caso que se encuentre alguna evidencia se hará mención al cuadro o zona que se ubicó (fotografía 3).

4- **Método Radial:** La zona a tratar es circular o tiene forma de rueda, con un punto central, el desplazamiento se hace a lo largo de los radios de la circunferencia; la zona investigada desde el punto central al exterior se vuelve más grande a medida que avanza la búsqueda (fotografía 7).

5- **Método Espiral:** Se realiza la búsqueda de izquierda a derecha o viceversa en el espacio que se va a buscar; bien sea de adentro hacia fuera o de afuera hacia adentro.

6- **Método punto a punto:** Se ubica una evidencia y a partir de ésta, se demarcan los demás elementos que se encuentren en el lugar.

7- **Técnica libre:** Consiste en que el investigador interactúa en el lugar del hecho de forma libre, en función de su experiencia y las características del lugar.

F. El *coordinador en lugares abiertos* debe:

- Planificar el reconocimiento detallado del lugar del hecho prestando considerable atención a la ruta o camino a ser tomado hacia el punto focal de la realización del hecho.

- Tener particular cuidado en la marcha pues los elementos, rastros y/o indicios que se encuentren en el suelo son susceptibles de ser subestimados o pisados.

- Seguir, de ser posible, la ruta de aproximación que ofrezca menor probabilidad de haber sido tomada por el presunto autor y/o partícipes del hecho.

- Examinar y registrar si existen daños en la vegetación de la zona, si la hubiere. De esta manera será posible deducir el probable camino tomado por el presunto autor y/o partícipes y contribuir, posteriormente, a la reconstrucción del hecho.

- Los lugares abiertos presentan una mayor cantidad de superficies altamente porosas que dificultarán encontrar rastros digitales. En estos casos se debe prestar particular atención a los elementos, rastros y/o indicios que puedan relevarse en objetos (por ejemplo: armas, latas, botellas) u otros elementos que puedan encontrarse.

G. El *coordinador en los lugares cerrados* debe examinar indefectiblemente de manera minuciosa muros, puertas, ventanas y techo, dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa.

H. *Señalizar con un numerador o indicador las evidencias y disponer su inmediata fotografía.* Cuando se trate de investigación por muerte, el cuerpo corresponderá a la evidencia número (1). Si se hallan evidencias debajo del cuerpo, se les da una subdivisión del número 1, ejemplo: (1.1). De igual forma, se procede cuando se encuentren evidencias debajo de otros elementos probatorios.

TÍTULO III

REGISTRO DE LA ACTIVIDAD DESPLEGADA EN EL LUGAR DEL HECHO

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS

El registro comprende todas actividades que posibilitan la descripción detallada del lugar del hecho y la localización exacta de los elementos materia de prueba.

La correcta fijación documentada de la escena del crimen garantiza su preservación, la integridad de la investigación y la

posibilidad de tener un registro permanente que permite evaluaciones posteriores para la reconstrucción histórica del suceso.

La fijación del lugar del hecho debe tener un orden establecido por el coordinador a fin de que los distintos procedimientos se realicen sin alterar las evidencias. La actuación de los agentes o funcionarios de la policía científica y/o de los peritos designados expresamente a tal efecto debe ser coordinada para que cada uno de ellos realice su tarea en un orden preestablecido sin menoscabar la actividad de los demás profesionales.

CAPÍTULO 2

MEDIOS DE REGISTRO

Los *métodos* de fijación más usuales son: la descripción escrita, el croquis, los planos, la fotografía, sin perjuicio de otros métodos que fueran procedentes conforme el criterio del coordinador o del ministerio público de la acusación y de los profesionales intervinientes.

A.- Descripción escrita

Consiste en la narración por escrito de lo que se encuentra en el lugar del hecho. Debe realizarse en el mismo orden en que se llevó a cabo la inspección, es decir: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.

La descripción escrita de la escena del crimen debe, al menos, integrar características, ubicación geográfica, orientación, dimensiones y formas, elementos y su distribución, descripción y ubicación precisa de cada elemento, rastro y/o indicio que se observe y

todo lo relacionado con el hecho investigado.

Los requisitos que debe reunir son los siguientes:

- *Formalizarse en un acta* labrada por el personal criminalístico interviniente quienes preferiblemente deben convocar a dos testigos, que en ningún caso pueden pertenecer a la repartición.

- *Consignar*, como mínimo, en el acta que se labre: fecha, hora de comienzo y de cierre de la descripción; nombre, apellido y función de las personas intervinientes, en el caso de los testigos se debe incorporar también su domicilio y tipo y número de documento de identidad, no pudiendo convocarse en tal carácter a aquellas personas que a tenor de la ley procesal local se encuentren impedidas de serlo; diligencias practicadas y su resultado y declaraciones recibidas. Toda enmienda, interlineado o sobre raspado en el acta debe salvarse al concluir la misma. Finalizada el acta se debe leer y, posteriormente, proceder a su firma por todos los intervinientes, debiendo dejarse constancia expresa de la negativa de alguno de ellos.

- Ser precisa, detallada, realista y objetiva a efectos de permitir a la persona que la lea formarse una idea clara del lugar y de la ubicación de los rastros detectados, (conteniendo medidas y distancias) aunque ella nunca haya estado en la escena del crimen.

- Registrar en el momento en que se lleven a cabo las pruebas pasajeras (olores, ruidos, etc.) y las condiciones climáticas (temperatura, estado del tiempo) y de visibilidad.

B.- Croquis

Es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho esquemático, orientado, con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada que constituirá el antecedente para la posterior confección del respectivo plano.

En su contenido se deben reflejar como mínimo los siguientes recaudos:

Reflejar dimensiones del lugar, distribución del escenario y localización de víctima/s, objetos y rastros del hecho investigado susceptibles de registro.

Indicar, previa determinación, en la parte superior del croquis la dirección Norte.

Incorporar el área circundante al lugar del hecho y anotar cualquier circunstancia que pueda tener relación con el hecho que se investiga.

Relacionar los elementos físicos de la escena del crimen y numerarlos.

Registrar, previo a su levantamiento y traslado, la ubicación de las evidencias.

Registrar la distancia de los edificios aledaños, si los hubiera.

Todo croquis debe contar con una leyenda explicativa o referencia que debe figurar al pie o al costado del mismo.

C.- Plano

El plano del lugar del hecho es un dibujo cuyas características son:

- **Escala.** Se debe dibujar a escala, entendiéndose por ésta, la reducción proporcional que se hace de las dimensiones del lugar del hecho o escena del crimen.
- **Esquematicidad.** Debe contener únicamente aquello que se considera esencial para la investigación, es decir los elementos, rastros y/o indicios que dan cuenta del hecho sucedido y la identidad de sus participantes.
- **Orientación.** Se debe tomar como referencia el norte magnético.
- **Leyendas explicativas o referencias.** Señalan la

naturaleza de determinados objetos o elementos, rastros y/o indicios en el sitio del suceso con el propósito de una correcta interpretación del dibujo.

- El plano permite efectuar una adecuada reconstrucción del lugar del hecho pues, a través de él, es posible ubicar el lugar exacto en que fueron hallados cada uno de los elementos, rastros y/o indicios al momento de la inspección ocular.

D.- Fotografía y filmación

La *fotografía y/o filmación* de la escena del hecho se convierte en un elemento importante, por lo que la persona que realice la labor debe ser especializada en la materia. Para extraer las muestras deberá procurar que el lugar y las cosas se encuentren tal como fueron hallados, debiendo extraer a personas y objetos extraños, procediendo a extraer muestras globales y de contexto para que se aprecie en general la escena y luego específicas de puntos de interés, en ambos casos desde diferentes ángulos, como ser el lugar donde están ubicadas las evidencia y el cadáver, manchas de sangre, etc.

La fotografía y/o filmación abarca:

- Los puntos referenciales a efectos de permitir situar objetos, cadáveres y vehículos en la escena del crimen, cuando sea de visión total o de conjunto.

- Específicamente aquello que es necesario resaltar, para lo cual la toma se debe efectuar con aproximación circunscribiéndose al detalle mínimo, cuando sea visión de detalles. En estos casos siempre se debe anexar un testigo métrico o un elemento de referencia.

El fotógrafo y/o filmador debe tener en cuenta que:

- El procedimiento debe ajustarse a la metodología de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.

- La vista general se debe enfocar desde los cuatro ángulos del lugar a fin de tener una visión de conjunto de los aspectos generales del mismo lo que ayuda a la exactitud en la descripción y ubicación de los elementos, rastros y/o indicios.

- La vista media debe tener directa relación con objetos, elementos, rastros y/o indicios a efectos de abarcar específicamente el punto que es necesario resaltar tomando siempre un elemento de referencia.

- La vista de detalle deben ser tomas de aproximación que se realizan con referencias métricas. Cuando fuere posible se deben utilizar aparatos de macro y micro fotografía.

- Se debe tomar registro fotográfico de todas las áreas que se consideren de relevancia, sin descalificar a priori ninguna de ellas.

- Las fotografías deben tomarse en forma relacionada, por ejemplo: la posición de la víctima con otros rastros asociados al hecho investigado.

- Se deben tomar fotografías desde perspectivas adicionales (desde el aire, área de visión del testigo, área del cuerpo una vez removido, etc.).

- La información fotográfica debe completarse señalando fecha, lugar y persona que tomó las fotografías, clase de cámara utilizada, distancia/s de la cámara hasta el/los objeto/s o huella/s fotografiado/s, película utilizada y ángulo/s desde el/los cual/es se efectuaron las tomas y tipo de objetivo utilizado.

- Los negativos deber preservarse aún en cuando no se haya obtenido la calidad fotográfica deseada.

- Emplear dos testigos cuando se utilicen fotografías tomadas con luz especial para levantar rastros o indicios que por sus características así lo requieran, con el fin de que los mismos constaten dicho procedimiento.

CAPÍTULO 3 PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE LA ACTIVIDAD EN EL LUGAR DEL HECHO

A. El coordinador deberá designar a cada uno de los integrantes de su grupo de trabajo, la actividad a desarrollar para el registro documental del lugar del hecho (fotografía o video, topografía y narrativa escrita). Controlar el ingreso ordenado y organizado y secuencial del mismo, sólo el fiscal debe permanecer en todo momento y aquellos que estuvieren llevando a cabo el soporte fotográfico y fílmico. Nadie puede ingresar al lugar sin la autorización verbal del coordinador.

B. Dependiendo de la técnica que esté utilizando el *fotógrafo*:

1. Fijará de lo general a lo particular y registra de manera exclusiva los elementos materia de prueba excluyendo a las personas que se encuentren laborando dentro del lugar de los hechos.

2. Cuando se trate de un cadáver filma y fotografía el rostro, si presenta heridas, rastros de fluidos u otro tipo de evidencia susceptible de análisis, desiste de manipularlo a efecto de limpiarlo para obtener la fotografía de filiación hasta tanto se cumpla la necropsia.

3. El registro de cadena de custodia se aplica a los rollos de fotografía tomados en la diligencia y a los negativos una vez procesadas las películas. En fotografía digital y video el registro de cadena de custodia recae sobre el medio de almacenamiento de las imágenes.

C. El *topógrafo* es quien realiza la localización y orientación general del lugar del hecho y de las evidencias de manera magnética y geográfica o con posicionador satelital (GPS).

1. Elabora el plano mostrando las alturas de los elementos de prueba cuando éstos se localizan a un nivel diferente al plano de referencia (o sea al piso).

2. Elabora el bosquejo preliminar y lo entrega al encargado del manejo de la diligencia una vez concluida la misma, para que haga parte del informe ejecutivo que se rinde al fiscal, dejándose copia del bosquejo para la elaboración del plano final. Se utiliza el formato de dibujo topográfico establecido.

D. Narrativa descriptiva Se hace una descripción clara y detallada mediante la narrativa escrita, indicando todos los procedimientos y actividades desarrolladas dentro de la diligencia de inspección judicial al lugar del hecho o inspección a cadáver, los hallazgos y las constancias a que haya lugar. Se deja por escrito en el acta de la diligencia el nombre e identificación de las personas que en ella intervinieron.

Para esta descripción es necesario el apoyo de todo el equipo de trabajo, incluyendo en el informe que se le presenta al fiscal, el conocimiento de todo lo actuado en el presente procedimiento.

TÍTULO IV RECOLECCION, EMBALAJE Y ROTULADO DE LAS EVIDENCIAS CADENA DE CUSTODIA

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS BÁSICOS

Consiste en las actividades que se desarrollan para la recolección, embalaje y rotulado en forma adecuada, de las evidencias para ser enviadas a los correspondientes laboratorios o depósito de evidencias, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, autenticidad, identidad y registro, de acuerdo a su clase y naturaleza, preservando de esa manera la *cadena de custodia* de las evidencias.

CAPÍTULO 2 PARTICULARES ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA

1. Material biológico (como el ADN)

Al encontrarse con una mancha de líquido del cuerpo, una de las primeras tareas es determinar de qué tipo de líquido se trata (sangre, saliva, semen). Si es sangre la que está presente, determinar la especie de la misma o sea si la sangre es animal o humana, de dónde se origina también es importante. Por último, si la sangre humana es confirmada (o cualquier otro fluido del cuerpo humano está presente), se debe realizar el correspondiente análisis de ADN por lo tanto la muestra debe ser recogida según los patrones del laboratorio que realizará dicho estudio.

Los resultados pueden incluir o excluir a un sospechoso como posible fuente de una mancha y su potencial individualización y confirmación en el proceso.

Además, el análisis de la estructura, tamaño y localización de manchas de sangre en la escena del crimen proporciona información relevante acerca de la dinámica del delito y puede ser útil en la reconstrucción del caso. El analista de manchas de sangre debe tener en cuenta el valor probatorio de las mismas dentro de una escena. Por ejemplo, un caso de derramamiento de sangre cerca de una pared puede ser relevante para determinar el área de origen de las manchas.

2. La evidencia digital y multimedia

La evidencia digital y multimedia se puede dividir en la siguientes sub disciplinas:

- *Informática forense, o tecnología de la información forense:*
Es decir, el análisis de los asuntos legales de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos que almacenan datos digitalmente.

La informática forense es la recuperación, preservación, procesamiento de imágenes de la extracción, análisis, verificación y presentación de informes de los procesos forenses de computadoras, servidores, redes, teléfonos móviles y otros dispositivos digitales.

- *Análisis forense de audio*: Es decir, el análisis forense de grabaciones de audio. Incluye la recuperación, conservación, extracción, examen, análisis, mejora la autenticación, y la duplicación de grabaciones de audio. Se trata de la restauración de las cintas dañadas y las grabaciones digitales, aplicación de filtros y técnicas de reducción de ruido, secuenciación e identificación de sonido y voz. Un examinador forense de audio emplea el uso de una variedad de hardware y software para realizar análisis de grabaciones de audio y para proteger la integridad de la grabación original.

- *Análisis de video forense*: Es decir, el análisis forense de las grabaciones de video. Análisis de video forense es la recuperación, la extracción, el examen, análisis, mejora, autenticación, comparación de la evaluación, y la extracción de video, incluyendo los medios de comunicación digital, cinta, película, medios ópticos y otros dispositivos de almacenamiento de la captura de vídeo.

3. *Las fibras, pinturas, vidrio y otros rastros*: Fibras (incluidos los pelos), pintura y vidrio, también llamada prueba de rastros, se puede transferir entre las personas y los objetos durante la comisión de un delito.

Aunque en la mayoría de los casos no puede por sí mismo de manera positiva ser asociada a un sospechoso o a una actividad específica, los exámenes de laboratorio puede reducir la identificación de la fuente de esas pruebas y el tipo de actividad que dio lugar a la transferencia de material. Otros rastros incluyen, por ejemplo, el suelo, las partículas de metal, etc.

4. *Las huellas dactilares*: Esta sección cubre las huellas dactilares, pero es igualmente aplicable a otras impresiones cresta de piel y otros patrones de contacto corporal (por ejemplo, el pie desnudo). Estas marcas pueden ser visibles o latentes. *Marcas visibles* pueden ser positivas (además de material / polvo), negativas (eliminación de material / polvo) o sangrado. *Marcas latentes* requieren la aplicación de una óptica (por ejemplo, UV), físico (por ejemplo, trituración) y / o tratamiento químico (por ejemplo, ninhidrina) para la visualización. *Huellas dactilares latentes* son las depositadas por las crestas de los dedos generalmente son complejas con respecto a su composición química, que consiste en las secreciones naturales y los contaminantes recogidos en el medio ambiente.

5. Pruebas de incendio y explosión: Un incendio es un cambio rápido, químicos persistentes que libera calor y luz y es acompañado de una llama, especialmente la oxidación exotérmica de una sustancia combustible. Una explosión es una liberación rápida y violenta de la mecánica, química o la energía nuclear, con la generación de gases de alta temperatura.

La investigación de estos casos tiene como objetivo determinar el origen y la causa del incendio o explosión. Específicamente, esto incluye el análisis de las muestras pertinentes recogidas en la escena, la reconstrucción de los hechos (sobre la base de los daños observados en el lugar), y la detección e identificación de los aceleradores, también llamados líquidos inflamables, o materiales detonantes (explosivos).

6. Documentos: Un documento se refiere a cualquier objeto que contiene información escrita o grabada, cuyo contenido, origen o autenticidad está en duda o tela de juicio (por ejemplo, contratos, documentos de identidad, pasaporte). El examen de los

mismos es el análisis de la tinta y el papel, también los exámenes para determinar la autenticidad de un documento y el examen de dactilografía y técnicas de impresión producida por máquinas impresoras o de escribir para determinar el tipo de letra y de la máquina en el origen de la información escrita. También lleva a la posibilidad de identificar al autor de los textos escritos a mano o firmas. Examinando los cuerpos de escritura.

7. Marcas de zapatos o neumáticos: Son las huellas procedentes de la suela de un zapato o de otra suela del calzado. Estos pueden ser en 2D (además de positivo, de material / el polvo, o la eliminación negativo, de material / polvo) o 3D. Las Marcas de los neumáticos son la consecuencia del tránsito (3D) o de frenado (2D). Características de fabricación, también llamada las características de clase, dar información acerca de un zapato o un coche (por ejemplo, marca, modelo). Los patrones individuales de los caracteres adquiridos, también llamado características accidentales, se puede utilizar durante el proceso de comparación para individualizar el origen.

CAPÍTULO 3

1.- OBJETO DE LA CADENA DE CUSTODIA

Garantizar que el objeto o sustancia que se presente en juicio como elemento de prueba sea el mismo que se recolectó como indicio relacionado con la ejecución de un posible delito, es decir que no haya sufrido alteraciones mas allá de las propias de su natural deterioro o las necesarias para su evaluación

Se debe aplicar la cadena de custodia a los elementos físicos materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original, las condiciones y personas que intervinieron en la recolección, envío, manejo, análisis, y conservación de estos elementos y así mismo, en los cambios hechos en ellos por cada

custodio.

Toda persona que encuentre, reciba, recopile, embale, transporte, conserve, genere o analice muestras o elementos probatorios y documentos, forma parte de la cadena de custodia y recibe el nombre de custodio.

2.- ASPECTOS RELEVANTES DE LA CADENA DE CUSTODIA

Disponer la *cadena de custodia* es de suma importancia porque evitará discusiones posteriores que pueden presentarse en relación a acusaciones que durante la investigación y en el debate oral puedan emerger relacionadas con la manipulación, robo, siembra y contaminación de las evidencias. Es incumbencia específica del equipo criminalístico.

Al efecto lo relevante es:

a.- Antes de levantar la evidencia determinar con precisión su ubicación en la escena del hecho para lo cual deberá labrarse previamente una descripción de ella, extrayendo muestras fotográficas o filmicas de todo el recinto y del lugar puntual donde se encuentra la evidencia del modo estipulado en el título IV.

b.- Debe estar precisado el organismo que será el encargado de la custodia de las evidencias, cómo y cuándo éstas llegarán a sus manos.

c.- Qué organismos serán los encargados de levantar las evidencias, con el rigor técnico que para ello sea menester.

d.- La forma en que se preservará cada evidencia y cómo se identificará.

CAPÍTULO 4 ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

1.- MARCACIÓN Y REGISTRO

Se describirán cada uno de los elementos, indicios o rastros

en idéntica forma a la que conste en el acta, evitando diferencias entre lo empaquetado o embalado y el acta.

Se registrará todas las transferencias, el nombre y número de la evidencia, investigación a la que pertenece, fecha que se encontró o allegó al proceso, fecha y hora de la transferencia, nombre de quién recibe y entrega, lo mismo la institución a la cual pertenece.

2.- EMPAQUETADO Y EMBALAJE

Consisten en bolsas contenedoras adecuadas al elemento, rastro y/o indicio recolectado, con características que eviten la modificación, alteración, contaminación o destrucción. Con la firma de dos testigos, éstas deberán ser cerradas, lacradas o selladas, evitando su posible violación.

Al embalar se debe tener en cuenta:

- Siempre *utilizar guantes* desechables.
- *Nunca* utilizar papel preimpreso (revistas, periódicos, etcétera).
 - Tratándose de prendas húmedas o fragmentos de tela que contengan manchas húmedas, deben *secarse a temperatura ambiente*, antes de embalarlas. Si ello no es posible, se recubren con papel no impreso, nuevo y limpio, por separado; introduciéndose en bolsa plástica con un rótulo que diga "elemento probatorio mojado, favor poner a secar inmediatamente". Nunca se hace directamente en bolsa plástica.
 - Si se trata de un lugar apartado del laboratorio a donde van las prendas o el lapso para su entrega es largo, las prendas se secan, envuelven en papel y luego en bolsa plástica.
 - Cuando se trate de documentos, no debe aplicarse sobre los mismos ganchos, cinta adhesiva u otra sustancia que los altere ni

escribir sobre ellos.

- Para los elementos materia de prueba o evidencia de origen biológico el laboratorio especializado responsable de la diligencia es el único autorizado para su efectiva recolección conforme las normas que rigen su materia.

- Para embalar el cadáver se utiliza la bolsa plástica establecida.

- Se debe sellar el contenedor o embalaje con la cinta establecida a tal fin o con los medios adecuados que brinden seguridad y preservación tanto al embalaje como al elemento probatorio.

- Previamente imprimir su firma y número de identificación de la prueba sobre el contenedor en la parte de su cierre y sobre ésta adherir la cinta y sello.

- En aquellos casos en que el acto se realizó con la presencia de testigos, éstos también deberán imprimir su firma sobre el contenedor en la parte de su cierre.

3.- ROTULADO

El rotulado debe contener a) número de causa con que se relaciona; b) lugar, fecha y hora en que se recogió; c) cantidad y tipo; d) técnica empleada en la recolección; e) firma, grado, nombre y apellido de quién realizó la recolección y f) firma de testigos que presenciaron el acto.

Consideraciones a tener en cuenta para el rotulado

- Es obligación de las personas involucradas en el manejo del sistema de cadena de custodia garantizar el diligenciamiento completo del rótulo.

- El rótulo se diligencia con microfibra de tinta indeleble, de manera concisa, precisa y exacta, con letra clara, legible y comprensible (imprenta y mayúscula); su contenido debe ajustarse a la información

verdadera y no debe tener enmendaduras ni tachaduras.

- El registro de fecha y hora debe registrarse en números arábigos. La fecha se escribe en la secuencia: día (00), mes (00), año (0000) y la hora en el formato de 00:00 hasta 24:00 horas.

- Cuando los elementos probatorios han sido embalados en bolsas plásticas o de papel, los rótulos diligenciados se adhieren en el cierre de las mismas, como medida de seguridad a fin de evitar alteraciones de su contenido, de tal manera que al abrir la bolsa se rompa la etiqueta ó rótulo.

- Cuando se utilizan recipientes como tubos de ensayo o frascos pequeños se marcan sobre el cuerpo de éstos y se embalan en bolsas plástica teniendo las precauciones de rotulación del numeral anterior.

- Cuando la evidencia ha sido embalada en cajas de cartón o tarros, los rótulos diligenciados se colocan en los puntos de cierre de los mismos, confirmando que queden bien adheridos de tal forma que al abrirlos se rompan.

- Realizar toma fotográfica de los elementos probatorios previamente embalados y rotulados para mostrar la sábana de evidencias.

4.- PRESERVACIÓN

Los elementos, rastros y/o indicios que corran peligro de deterioro o pérdida por la acción del tiempo, el clima o labor del personal actuante; deben ser protegidos con criterio utilizando cubiertas adecuadas que no permitan su modificación, alteración, contaminación o destrucción.

Se deberá tomar los mismos recaudos en el caso que la recolección de los elementos, rastros y/o indicios se realice en un escenario de crimen secundario. -morgue, comisaría, laboratorio, etc.

5.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Se deberá identificar a la persona, parte del grupo técnico, que realiza el secuestro y empaquetamiento (siempre muñado de material que evite la contaminación de la evidencia y posibles daños físicos -guantes-), a quién se la entrega para su rotulación y será éste el encargado de su custodia hasta la entrega al laboratorio u otro equipo técnico para su análisis para su evaluación o al depósito para su preservación.

6.- ENVÍO DE LA EVIDENCIA AL LABORATORIO AUTORIZADO O AL DEPÓSITO

El envío de la evidencia corresponde ser realizado por la persona designada por el coordinador. Este proceso se inicia con la disposición de estudio o almacenamiento de las pruebas y termina con la recepción de los mismos por parte del Laboratorio autorizado o el depósito de evidencias.

El registro de la cadena de custodia que se labrará por el coordinador acompañará a la evidencia, desde la recolección hasta la disposición final.

El funcionario designado por el coordinador trasladará la evidencia *directamente al laboratorio correspondiente o al depósito*; salvo en los lugares de la provincia de Santa Fe dónde no sea posible la entrega personal del elemento probatorio, en cuyo caso ésta, deberá hacer el traspaso del mismo con el registro de cadena de custodia al transportador respectivo para su envío, adjuntándole el formato de registro de cadena de custodia.

Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia.

Al momento de realizar el **traspaso a los custodios transportadores o al laboratorio autorizado o al archivo de evidencia**, se les deberá informar sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere el elemento probatorio.

7.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA EN EL LABORATORIO

Pasos a seguir:

1. Se debe verificar el rótulo, el embalaje y sello del elemento materia de prueba o evidencia física y se debe dejar debida constancia del traspaso del mismo, en el formato de registro de cadena de custodia y de las observaciones que sean necesarias.

Cuando encuentre alteraciones del rótulo y/o embalaje se deben documentar en lo posible fotográficamente y continuar con el procedimiento.

2. Sin pérdida de tiempo, bajo el recibo que figura en el formato de registro de cadena de custodia, entregar el material probatorio al área según la especialidad requerida por la autoridad competente.

3. Recibir el elemento materia de prueba o evidencia física, y verificar el rótulo y el contenedor o embalaje.

4. Efectuar el inmediato traspaso al perito según la especialidad requerida para su respectivo estudio o análisis.

5. Tratándose de un acto irreproducible o definitivo o de un objeto que al ser analizado pueda consumirse o modificarse de forma tal que no pueda volver a repetirse el acto en las mismas condiciones, se deberá informar al fiscal que atiende el caso para que éste disponga las medidas pertinentes. En caso que exista imputado individualizado se dará intervención a su defensor o al SPPDP.

6. El perito verificara el rótulo, embalaje y sello del elemento

materia de prueba o evidencia física. Dejará constancia del traspaso del mismo, en el formato de registro de cadena de custodia y de las observaciones que sean necesarias. Destapará el embalaje haciendo un corte por lado diferente al que se encuentre el sello inicial y sacará el elemento materia de prueba o evidencia física para proceder a la investigación y análisis que corresponda.

7. Practicará el estudio o análisis solicitado previo cumplimiento de los protocolos establecidos por el laboratorio. Se podrá apoyar con otro laboratorio autorizado de entidad pública o privada, cuando fuere necesario a través de interconsulta o remisión cumpliendo con lo dispuesto en el presente manual y habiendo mediado orden del fiscal interviniente al efecto.

8. Una vez realizado el análisis se deberá introducir el elemento dentro del contenedor original si las condiciones del mismo lo permiten. En caso de usar uno nuevo, conserva el rótulo y cinta original. Imprimir sobre el cierre su firma y número de identidad de la prueba y sobre ésta adherir la cinta y sello. Si se trata de un remanente, enviarlo al almacén dispuesto por el laboratorio. Cuando la muestra se agota en el estudio o análisis, se deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia y en el informe pericial.

9. Elaborar el informe pericial con las especificaciones dadas en el Código de Procedimiento Penal y los lineamientos fijados por el Ministerio Público de la Acusación.

10. Iniciar el trámite interno de cada laboratorio para el envío del informe pericial al fiscal correspondiente y de los elementos probatorios al depósito de evidencias.

8.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA POR EL DEPÓSITO

Pasos a seguir:

1. Verificar el rótulo, embalaje y sello del elemento materia

de prueba o evidencia física y dejar constancia del traspaso del mismo, en el formato de registro de cadena de custodia y de las observaciones que sean necesarias.

2. Cuando encuentre alteraciones del rótulo y/o embalaje las documenta en lo posible fotográficamente y continúa con el procedimiento.

3. Registrar el ingreso del elemento materia de prueba o evidencia física en el sistema de información manual o electrónico de que disponga el archivo de evidencias.

4. Ubicar los elementos probatorios en el interior del archivo ordenándolos por hecho investigado (número de legajo fiscal) al que pertenecen siempre y cuando su naturaleza lo permita, en cajas debidamente identificadas en forma tal que pueda ser de fácil ubicación. Registrar en el sistema de información de que se disponga la ubicación del elemento probatorio al interior del archivo.

5. Almacenar la prueba de acuerdo con su clase y naturaleza, asegurando su identidad, integridad y autenticidad.

9.- DOCUMENTOS DE LA CADENA DE CUSTODIA

- La documentación originada en la aplicación del presente sistema deberá estar exenta de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado químico, injerto, tachadura, enmienda, retoque o cualquier otro hecho que viole la integridad del documento.

- En caso de recibir el custodio los elementos en mal estado o con alguna irregularidad, deberá informar inmediatamente a su superior y al fiscal, dejando debida constancia en el formato de registro de cadena de custodia.

- Será obligación de los intervinientes en todas las etapas y de las instituciones involucradas en el manejo del sistema de cadena de custodia garantizar el diligenciamiento del rótulo y de los formatos de registro establecidos en el presente manual.

- El registro de cadena de custodia debe diligenciarse en un solo ejemplar original sin copias. De la entrega del formato y de los elementos se dejará constancia en las actas de las diligencias respectivas.

- Quien reciba una evidencia deberá diligenciar el registro de continuidad de cadena de custodia en presencia de quien entrega, dejando las constancias respectivas en el formato.

- Cuando el formato de cadena de custodia no sea suficiente para el registro de continuidad de los elementos probatorios, se podrá utilizar hojas adicionales cuantas sean necesarias y se deberá anotar en la parte superior derecha de cada hoja el número que corresponde del total de hojas utilizadas.

10.- DETALLES RELEVANTES

A. Nunca se debe interrumpir el registro de la cadena de custodia.

B. El registro de la cadena de custodia siempre debe acompañar a la evidencia.

C. Si la hoja no alcanza para diligenciar el registro de continuidad de la cadena de custodia, se puede utilizar tantas hojas adicionales como sean necesarias. De ser así, en la parte superior derecha de cada hoja se indicará el número de la hoja a que corresponde del total de hojas que conforman el registro de continuidad.

CAPÍTULO 5

LIBERACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

Antes de tomar esta decisión el coordinador debe tener en cuenta que una vez abandonado el lugar del hecho o liberada la zona ya no se puede volver a ingresar sin una orden escrita de una autoridad competente, por ello se sugiere que la decisión sea adoptada con buen

criterio y a conciencia.

El coordinador del lugar del hecho debe realizar una inspección general a fin de evaluar si el lugar se encuentra en condiciones de ser liberado. Al efecto debe consultar a cada cabeza de grupo de las diferentes especialidades científicas si culminaron sus respectivas labores.

El coordinador debe elevar al fiscal interviniente en un informe o acta circunstanciado, la evaluación que ha efectuado del lugar para su liberación. Dicho informe debe contener la opinión proporcionada por cada área responsable, para que ninguna tarea en particular quede incompleta.

A tal efecto debe garantizar a través de acta que:

- Ningún elemento, rastro y/o indicio haya pasado inadvertido.
- Todas las evidencias hayan sido recogidas.
- Que se encuentren cumplimentadas todas las tareas de campo de los distintos especialistas intervinientes en el lugar del hecho.
- Si esta presente el fiscal, solicitar autorización para la liberación del lugar o disponer su clausura.

Si resultara necesario continuar con la inspección con la luz solar, el lugar se dejará debidamente asegurado y protegido con custodia para reanudar las labores al día siguiente. Luego de tomado los recaudos mencionados se liberará el lugar del hecho.

TÍTULO V
FUNCIONES DEL FISCAL, EQUIPO CRIMINALÍSTICO Y
COORDINADOR

1- FUNCIÓN DEL FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Apreciando que se trate de hechos graves y de gran connotación pública es siempre conveniente la presencia del fiscal en la escena del hecho, a cuyo efecto deberá ser noticiado en forma inmediata a su acaecer, preferiblemente al mismo momento que es convocado el equipo criminalístico y de investigadores.

Será la fiscalía la que disponga que fiscal deberá ser convocado, pudiendo ser el fiscal que se encuentra en turno o si hay uno designado especialmente para atender casos de homicidios, o ambos.

El fiscal debe respetar las reglas establecidas en la escena del hecho para evitar su contaminación, es decir *no debe asumir la dirección interna* por lo que no le corresponde asumir el dictado de órdenes relacionadas con el levantamiento de evidencias.

Sin embargo, si debe tener una visión integral y específica de la escena que le permita generarse la idea del lugar y además asume la *dirección externa en la escena del crimen*, esto es dispone la realización de diligencias en función a las hipótesis que puedan ir surgiendo, pudiendo ordenar detenciones, el arresto e incomunicación de testigos, el secuestro de objetos, la derivación a autopsia del cadáver, evaluar el pedido de órdenes de allanamientos, intervenciones telefónicas, autorizar la liberación de la escena del crimen o su clausura, etc.

2- INTEGRACIÓN DEL EQUIPO CRIMINALÍSTICO

La composición mínima en recursos de humanos del equipo criminalístico comprende a:

- **Coordinador.** Es el jefe de la escena del crimen, es el máximo responsable, aun por encima de personal policial de mayor o incluido de máxima jerarquía. Tiene la dirección interna de la escena.

- **Fotógrafo y/o filmador.**
- **Médico legista.**
- **Experto en rastros y dasticología.**
- **Experto en balística.**
- **Planimétrico.**
- **Químico.**

3- FUNCIÓN DEL COORDINADOR

El coordinador de la escena del crimen siempre deberá ser el jefe del equipo criminalístico, pues es la persona que *asume la responsabilidad interna* del lugar del hecho por sus conocimientos específicos.

Entre sus funciones se establecen:

- Disponer el cerco perimetral, que debe estar claramente definido mediante el empleo de elementos adecuados y fácilmente advertibles y que, además, deben servir como valla para impedir el acceso. Definir los límites de la escena y las medidas para su preservación.

- Mantener alejadas a las personas que nada tengan que ver en la inspección del lugar, lo que incluye a terceros, personal policial y/o de fuerzas de seguridad.

- Tomar registro de las personas que, en razón de sus funciones, ingresen al perímetro asegurado.

- Disponer el orden del ingreso del personal criminalístico a su cargo al lugar del hecho.

- Advertir a las personas que inevitablemente tuviesen que acceder al perímetro asegurado sobre los lugares en los que se ha registrado la existencia de elementos, rastros y/o indicios a efectos de que no los modifiquen, alteren o contaminen.

- Controlar estrictamente que no se incorporen a la zona comprendida en el perímetro asegurado elementos extraños.
- Observar la posible existencia de elementos que puedan causar daños físicos a las personas que se encuentran en las cercanías del lugar del hecho y advertir al equipo criminalístico de ello.
- Reseñar por escrito lo observado y actuado.
- Preguntar al personal policial ya presente sobre el hecho acaecido, las medidas de seguridad adoptadas y las personas que allí ingresaron.
- Disponer la clausura de accesos, cuando se tratare de lugares cerrados, ya sea ubicando personal frente a puertas y ventanas o sellando dichos sectores.
- Separar, una vez aislado el lugar del hecho, en tres zonas cuyos límites estarán fijados de acuerdo a las características del suceso:
 - **Zona interior crítica.** Perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga.
 - **Zona exterior restringida.** Sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, personal policial o de fuerzas de seguridad de apoyo, funcionarios judiciales o del ministerio público, etc.
 - **Zona exterior amplia.** Sector de libre circulación y permanencia.
- Registrar la entrada y salida de toda persona que ingrese y egrese de la zona interior del perímetro delimitado.
- Seleccionar las áreas de la zona Interior por donde se permitirá transitar.
- Dejar constancia de los cambios, alteraciones o modificaciones del lugar del hecho que han sido inevitables.
- Arbitrar los medios para proteger hasta el arribo del/los experto/s

todos aquellos muebles, electrodomésticos, aberturas exteriores e interiores, elementos de ornamentación y cualquier otro objeto que se piense que la víctima o el presunto autor y/o partícipes haya movido o tocado. Idénticos recaudos deberán adoptarse cuando se tratare de vehículos.

- Preservar las superficies impactadas u objetos de interés balístico o de efracción.

- Registrar por escrito la alteración y/o manipulación y/o sustracción de elementos físicos que se encontraban en el lugar del hecho así como la presencia de toda persona no autorizada a ingresar a éste, sean estos miembros del Poder Judicial, Ministerio Público u otros agentes o funcionarios de la policía o fuerza de seguridad.

- En los lugares cerrados debe examinar indefectiblemente de manera minuciosa muros, puertas, ventanas y techo, dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa.

- Recibir y analizar toda la información que ha sido relevada por quienes lo precedieron en la escena.

- Determinar respecto del lugar del hecho: ubicación geográfica, características generales, vías de acceso y condiciones climáticas, de iluminación y de visibilidad con el fin de caracterizarlo adecuadamente.

- Observar todas las áreas cercanas y distantes alrededor de los principales elementos, rastros y/o evidencias desplazándose con sumo cuidado, empleando la técnica que considere más adecuada para su recorrido.

- Revisar detenidamente el piso o soporte y los objetos que se encontraren en el mismo y prestar considerable atención a la ruta o camino a ser tomado hacia el punto focal de la realización del hecho.

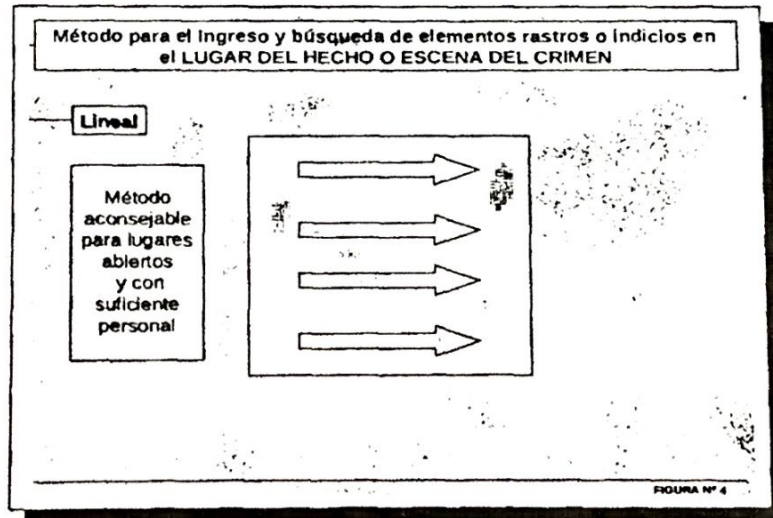
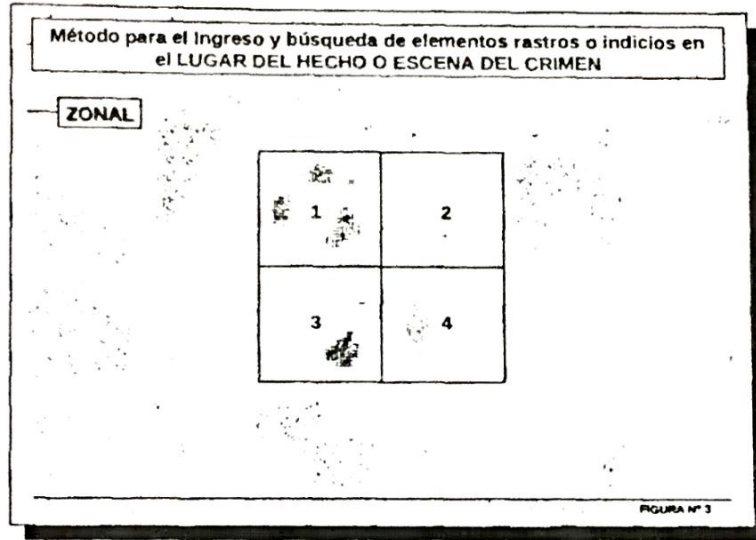
- Estar en permanente contacto con el equipo de detectives y con el fiscal informando en relación a presuntas hipótesis del acaecer del hecho.

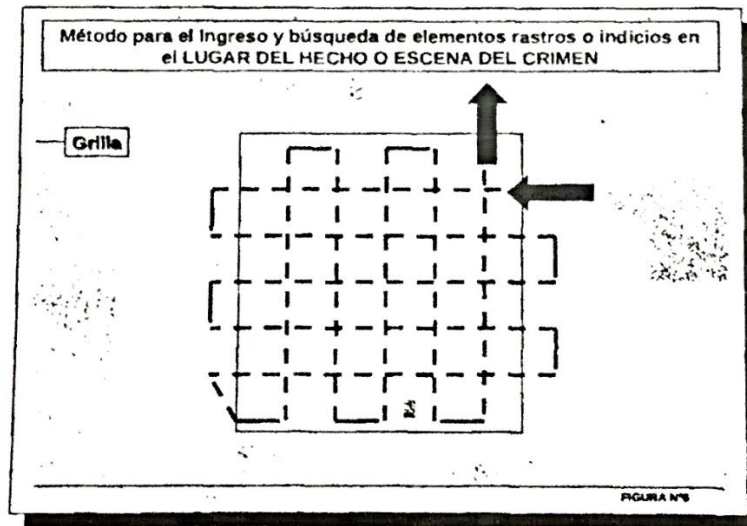
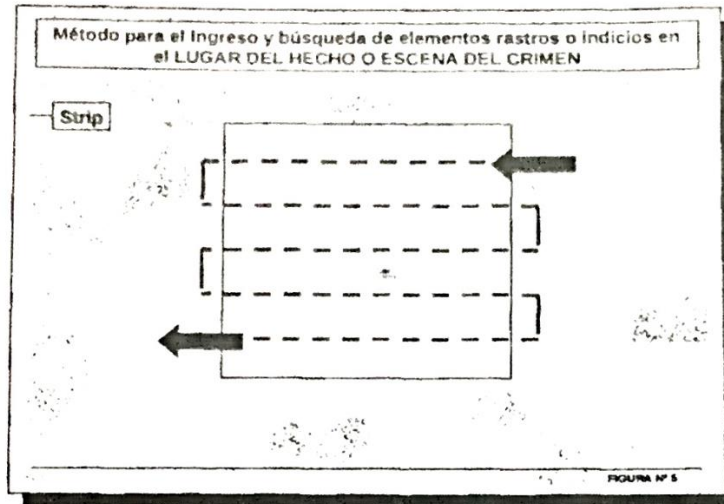
- Arbitrar los medios para la preservación de la cadena de custodia

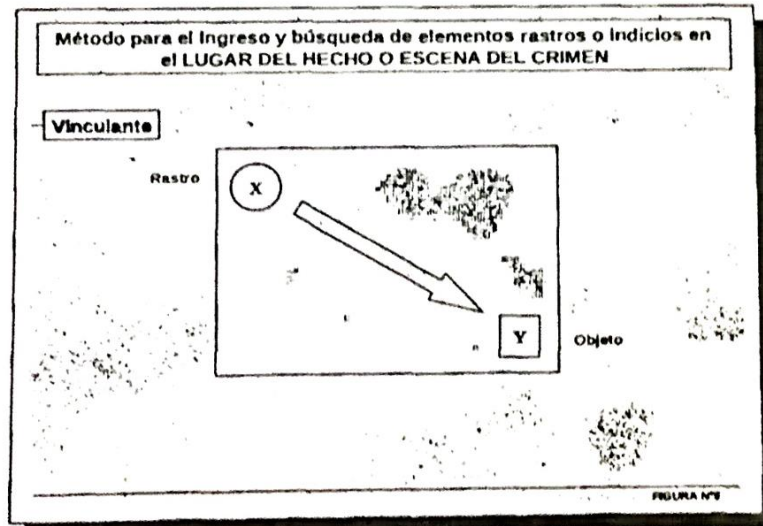
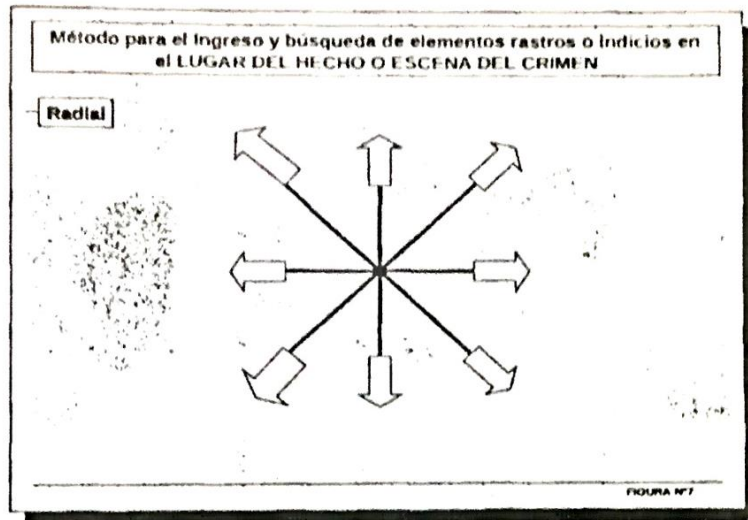
de las evidencias recogidas en el lugar del hecho.

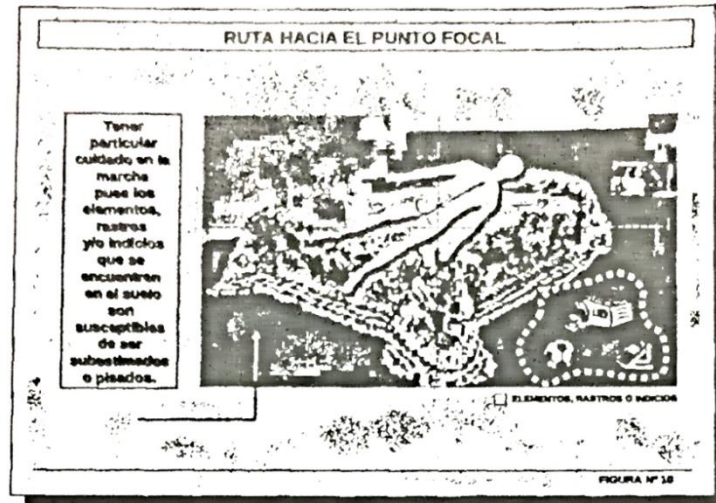
TÍTULO VI GRÁFICOS



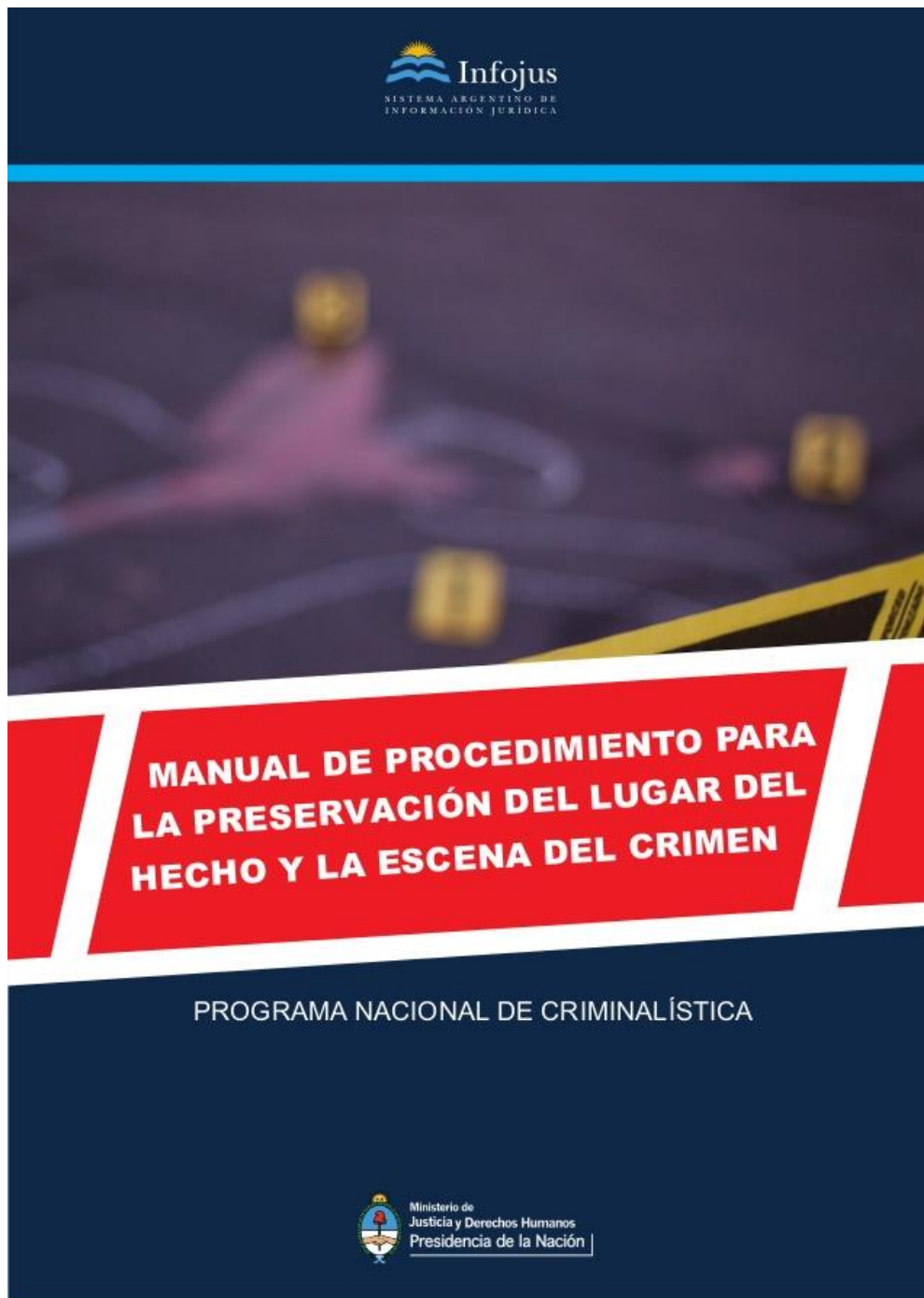








ANEXO IV
MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN
DEL LUGAR DEL HECHO Y LA ESCENA DEL CRIMEN



<http://www.mpf.gob.ar/capacitacion/files/2015/07/Manual-Criminalistica.pdf>

ANEXO V

LA ESCENA DEL DELITO Y LAS PRUEBAS MATERIAS- ONU



**La escena del delito y
las pruebas materiales**
Sensibilización del personal no
forense sobre su importancia

http://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf

ANEXO VI
ADECUADA ESCENA DEL CRIMEN



ANEXO VII
ESCENA DEL CRIMEN SANTA FE



ANEXO VIII

LA POLICÍA DE SANTA FE Y SUS ESCASOS RECURSOS

LA CAPITAL

Fiesta electrónica en Arroyo Seco

Miércoles 17 de Agosto de 2016

Policiales

"En Rosario necesitaríamos 80 patrulleros más para poder cubrir las necesidades de la ciudad"

José Luis Amaya asumió ayer en forma interina la jefatura de la policía provincial. Luis Bruschi pidió licencia por razones personales, según se informó oficialmente.



Amaya asumió en forma interina la jefatura de policía provincial.
Foto: La Capital/Archivo.

El comisario mayor José Luis Amaya se hizo cargo en forma interina de la jefatura de la policía provincial en reemplazo de Luis Bruschi, quien pidió licencia por cuestiones personales. El flamante funcionario dijo que la intención es "seguir trabajando sobre las cuestiones operativas y el en el trabajo del personal de calle, promoviendo mayor cantidad de operativos".

Y en ese sentido adelantó que "está en proceso de compra de nuevos patrulleros. No son vehículos comunes, que se los puede adquirir y pintarlos de patrulleros. Son vehículos que a través de un proceso licitatorios se los equipa con cámaras de video, enrejado de protección, una capa de protección acrílica para poder mantener la limpieza del habitáculo .

Amaya fue consultado sobre la situación compleja que se vive en Rosario en cuanto al tema de inseguridad o violencia y si la Unidad Regional II posee la cantidad necesaria de agentes y móviles para cubrir las necesidades de una ciudad como ésta.

"Hoy tenemos en Rosario no menos de 120 patrulleros circulando en la calle las 24 horas. En determinadas franjas horarias se ven más móviles. Si me pregunta si hacen falta más autos, le digo que sí. Hacen falta más móviles, sobre todo en una ciudad con una complejidad delictual tan marcada", afirmó.

"De 120 móviles tendríamos que tener no menos de 200 en la ciudad, afectados a las distintas capas de patrullajes que se hacen a a partir de los llamados que ingresan en forma diaria al 911. Si tomamos una dotación mínima de dos agentes por vehículo, diríamos que se necesitan unos 160 efectivo más" agregó a LT3.

CHEVROLET

CHEVROLET PRISMA JOY LS

ENTREGA ASEGURADA EN LAS CUOTAS TRES Ó CINCO.



Conocé más

*Información importante

Patrulleros parados, falta de policías y vecinos inseguros en #VillaAbandonoGálvez

"Acá comanda la maldita droga" y "Gálvez es una ciudad fantasma", son dos de los testimonios que recogió un equipo de El Tres en Villa Gobernador Gálvez. El intendente reclama: sólo tienen siete móviles y a veces, como el día que mataron al remisero, los dejan guardados

27 de Mayo de 2016

COMENTARIOS

f

t

g+

Print

Email

More

Por: Rosario3

LO ULTIMO



HACE 31 MINUTOS
Ruben: "El equipo llega bien al inicio y yo también"



HACE 41 MINUTOS
Macri: "La mayoría de los argentinos nos va a apoyar en octubre"



HACE 54 MINUTOS
Publican una lista de bacterias resistentes a los antibióticos



HACE 1 HORA
El bochorno: ¿qué dijo la empresa responsable de los sobres?




El viernes 20 de mayo, después del asalto que le terminó costando la vida al remisero Horacio Colberg, un equipo periodístico de El Tres se acercó a la sede del Comando Radioeléctrico de Villa Gobernador Gálvez. Encontró cinco patrulleros detenidos mientras la ciudad ardía por [una protesta con piquete de los choferes](#). Fue apenas una imagen de la desidia de las fuerzas de seguridad y del abandono que sienten los habitantes de esa ciudad vecina. Imagen que ahora conforma un informe sobre ese presente: #VillaAbandonoGálvez.

El periodista Daniel Amoroso presentó el trabajo este viernes en Telenoche y aseguró que aquel día quedaron sorprendidos por la falta de acción policial. El intendente Alberto Ricci afirmó que el Comando de la ciudad dispone de sólo "seis o siete" móviles para los 100 mil vecinos del lugar. Existen, además, sólo 30 agentes y tres seccionales. Pidieron más recursos al gobierno provincial.

La falta de acción tiene un correlato: el avance del narcotráfico y sus bandas en los últimos años. "Acá comanda la maldita droga", contó una mujer que resguardó su identidad. "Si te digo y muestro la cara aparezco ejecutada, porque te matan", añadió la madre de un chico con problemas de adicción, según señaló. Otro de los testimonios añadió: "Gálvez es una ciudad fantasma". *Ver video.*

SAMSUNG Galaxy S7 edge



Edición limitada Blue Coral

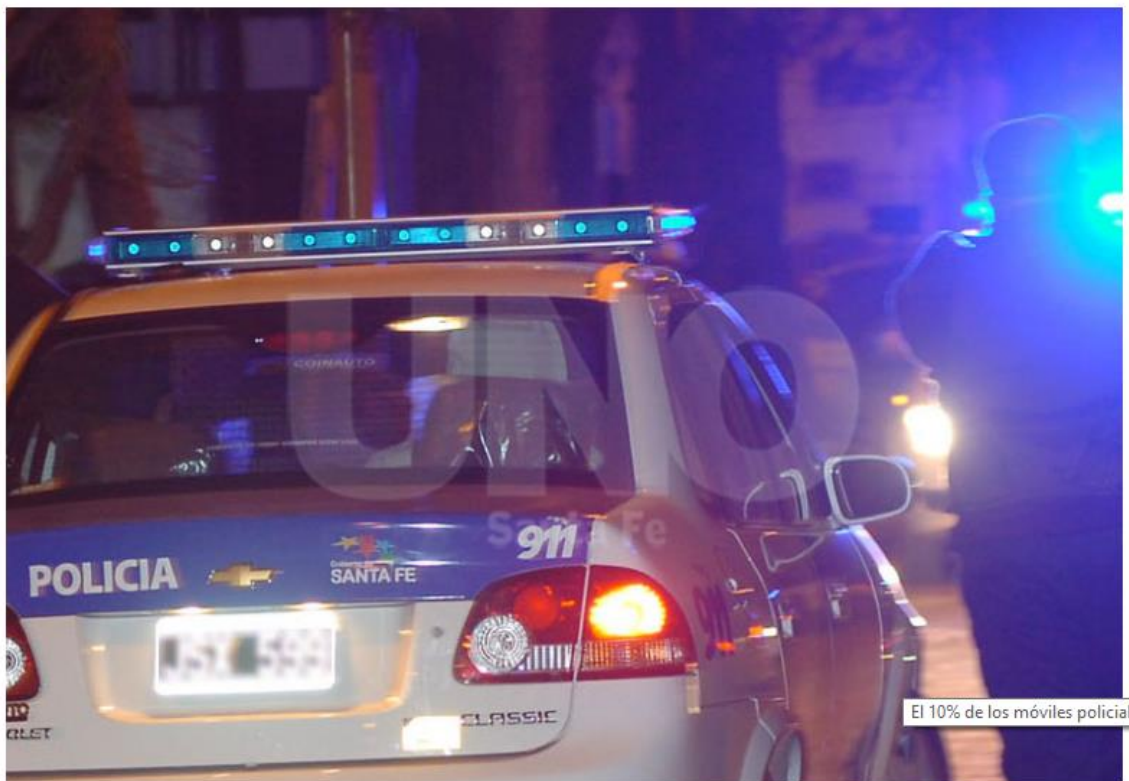
CONOCÉ MÁS

RANKING DE NOTICIAS



El 10% de los móviles policiales tienen problema mecánicos

El jefe de Logística de la Unidad Regional I, Carlos Ballarini, dijo que "intentan" que haya un móvil asignado por dependencia.



El 10% de los móviles policia

Esta mañana, el jefe de Logística de la Unidad Regional I, Carlos Ballarini confirmó que "el 10% de los vehículos", de la flota de patrulleros que recorren la ciudad, "se encuentra en reparación".

Argumentó "desperfectos mecanismo", relacionados a "los años que tienen prestando servicio"; no obstante consideró que "la flota es aceptable y buena".

"En cada dependencia de Orden Público intentamos que haya un móvil policial", señaló Ballarini.

ANEXO IX

LA POLICÍA Y LOS RECLAMOS SALARIALES



Los policías reclamamos un salario inicial de bolsillo de 22.000 \$

Detalles ⚙
Categoría: Gremiales
Publicado: 13 Febrero 2017

Twitter share Me gusta Compartir 1117



Tal cual lo sostuvimos en tiempos de extremada dureza hacia los trabajadores policiales santafesinos "Si no hay paritaria policial la haremos de manera virtual" y hoy vanos a comenzar por lo que consideramos debe ser el salario inicial de bolsillo. **RECLAMAMOS SE CONVOQUE A LOS DELEGADOS GREIALES DE LA CSYST A PARITARIAS.**

Twitter share Me gusta Compartir 1117



Instalá tu

LA TENSION SOCIAL

Unos 300 policías se autoconvocaron en Santa Fe y Rosario por reclamos salariales

Fue anoche. Piden llevar el sueldo a \$13 mil. Están nucleados en una agrupación gremial que esta semana Bonfatti denunció penalmente.



Tensión. Policías y familiares en las puertas de la Jefatura provincial de Santa Fe.



tensión social Rosario
Santa Fe

Tras un día de máxima tensión en Catamarca, el reclamo policial se trasladó anoche a Santa Fe cuando unos 300 policías en actividad, retirados y un grupo de familiares se autoconvocaron en las puertas de la Jefatura Policial de la provincia en reclamo de mejoras salariales.

Pasadas las 21.45 cerca de 200 efectivos se agruparon en Ovidio Lagos al 5200, donde funciona la Jefatura de Policía provincial y un centenar hizo lo mismo en la puerta de la sede gubernamental de la provincia, en Rosario, para reclamar un aumento salarial que lleve el básico a \$ 13 mil.

Un vocero de la agrupación policial le aseguró a Clarín que montarán una asamblea para determinar los pasos a seguir y que esperan "una respuesta del gobernador Antonio Bonfatti o del ministro de Seguridad, Raúl Lamberto".

Los efectivos, encolumnados en la entidad gremial APROPOL, no reconocida oficialmente, informaron a través de un perfil en la red social Facebook que "el tercio nocturno (de policías) salió normalmente a tomar servicio a las 22 y que quienes nos autoconvocamos somos personal saliente del turno tarde, los que están franco y retirados junto a sus familiares".

En otro párrafo, expresaron que "los trabajadores policiales nucleados en APROPOL bajo ningún punto de vista buscamos generar perjuicios a la sociedad en un servicio esencial como el que desarrollamos, pero decimos que hay un gran ausente y es el Gobierno Provincial que encabeza Antonio Bonfatti a quien le adelantamos esta medida hace 48 horas y no dio mas respuesta que CINCO denuncias penales".

Una relación tirante. El jueves, el gobernador Antonio Bonfatti presentó una denuncia penal contra Apropol por instigar a los efectivos de esa fuerza de seguridad a iniciar una medida de acuartelamiento. "Me parece una irresponsabilidad absoluta. Desde que llegamos al gobierno dimos respuestas a la policía como también a otros trabajadores del Estado, no sólo en lo salarial sino también en lo que tiene que ver con las condiciones de trabajo", había expresado Bonfatti.

El Gobernador, en declaraciones a un medio local, expresó el jueves que denunció a "esta semi organización, que no está reconocida como gremio y está formada por gente que fue exonerada de la fuerza, porque está llamando a la sublevación de la policía mediante la distribución de volantes".



APROPOL

Desde el 2001 "Protegiendo al que Protege"
Primer sindicato policial santafesino
Miembro fundador de la FASIPP



Un policía cobra 14 mil pesos
¿Así le pueden prometer seguridad?
Estamos reclamando un SALARIO DIGNO
para que podamos brindar más y mejor servicio

Inicio Noticias FASIPP CTPPL Institucional Tramites Servicios Multimedia Formación

Quejas por recargos de servicios y suspensión de licencias

Detalles

Categoría: Gremiales

Publicado: 28 Agosto 2016

Twitter share 0 Me gusta Compartir 1649



Se han multiplicado en estos días, fundamentalmente en aquellas zonas de la provincia donde la crisis de inseguridad ocasionada por las políticas desastrosas de estos últimos años se hace sentir e incluso han derivado en puebladas masivas.

Por **Alberto Martinez**

Desde siempre nuestro sindicato se ha pronunciado en que hay que atender a dos cuestiones que son altamente importantes; la primera es **EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION** y la otra **EL BIENESTAR DE PERSONAL**. En este contexto siempre tuvimos la convicción de que ambas van de la mano y no son bajo ningún punto de vista antagónicas. El correcto criterio es atenderlas a ambas de manera equilibrada en cuanto al limite lo pone si hay dudas **LA LEY LABORAL** que se debe cumplir **OBLIGATORIAMENTE**.

El personal no puede ser forzado a trabajar, hay que motivarlo, instarlo menos obligarlo porque sabemos de la peligrosidad de la tarea y sus consecuencias. La posibilidad de que tengamos un ambiente laboral acorde es fundamental para el cumplimiento de la misión que es el motivo fundamental de la existencia de la institución y de nuestros sueños profesionales.

No voy a detallar las pésimas condiciones en que desarrollamos las tareas pues todos incluso los mas alejados observadores de estas cuestiones lo saben en detalle desde la existencia de entidades gremiales que desde 2001 venimos luchando por eliminarlas.

Aunque parezca llamativo, desde 1929 existe la **Ley Nacional 11.544 De Jornada Laboral** que en su Artículo 1° dice: **"La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro"** luego hay una serie de cuestiones mas técnicas dentro de la ley como horario nocturno, etc que es de interés pero que dejare que sea desarrollado por expertos en derecho posteriormente.

Queda claro el limite de ley operable como **MAXIMO** aunque en el texto de la norma admite que **PODRIA SER MENOR** en cuanto a horas. De hecho los empleados públicos trabajan 6 horas diarias de lunes a viernes como lo hace la **PFA** con cuatros y un quinto relevante por ejemplo. Hasta los años 70 los más veteranos y memoriosos me comentaron que así era en esta provincia.

Hay a mano un reclamo administrativo antes de las 72 horas de la notificación de la orden solicitándole se revea la medida y es interpuesta ante quien la dictó (jefe) pero además en los casos donde no se dan licencias, no hay cronogramas de ellas, no otorgan francos compensatorios etc, se debe interponer una simple nota ante el jerárquico directo.

Desde el sindicato aportamos esta postura colectiva y las acciones que podamos dentro de la ley como podrían llegar a ser por ejemplo denuncias ante el Ministerio de Trabajo, etc. Es obvio que privilegiamos el acuerdo de partes dentro de la ley.

Es necesario tomar conciencia de que somos trabajadores y que tenemos además de obligaciones **DERECHOS** y que la jornada limitada de trabajo es una de ella. Por otro lado los compañeros que son jerárquicos deben adecuar sus acciones a buscar un equilibrio entre esos dos aspectos fundamentales: **"EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION Y EL BIENESTAR DEL PERSONAL"**

Es obvio que la realidad barrió esa idea de la misión a pesar de los medios o que el policía nació para sufrir, quien así lo entienda corre por su propia cuenta y responsabilidad.



NUEVA LÍNEA

MUJER
LA LÍNEA FEMENINA DE FUNCIONAL


FUNCIONAL
CALZADO DE SEGURIDAD

PROSEIND
Seguridad Industrial

COMPRALO ONLINE!

ANEXO X

LA NECESIDAD DE UN GABINETE DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA PARA LA POLICÍA

	Martes 28/02/2017 Temperatura: Viento: Despejado	COMO ME REGISTRO? ▶ INGRESAR REGISTRAR MI CLAV <input checked="" type="checkbox"/> REENVIAR EMAIL DE REGISTRO
	Comodoro Policiales	

Miércoles 26 Febrero 01:33

Problemas psicológicos en la policía y la forma de abordarlos

En la jornada de ayer el jefe de la Unidad Regional, comisario mayor José de la Cruz Castillo, dialogó con Crónica a propósito de la trágica noticia del fallecimiento de la agente Rosa Almendra. El jefe policial se refirió a los conflictos que a veces afrontan las familias policiales y dijo que Servicios Sociales trabaja permanentemente con aquellos uniformados que exteriorizan algún inconveniente.

"Lamentablemente hay veces en que no se ven indicios de algún problema, como en el caso de Almendra y no podemos hacer nada"- Castillo reconoció que en nuestra ciudad el año pasado hubo dos suicidios de policías, un hombre y una mujer. "Ahora lamentablemente comenzamos así el año"- dijo.

En lo que respecta a la salud mental de los uniformados, dijo que "se hacen exámenes psicológicos muy rigurosos y que estos son una condición *sine qua non* para poder ascender. Después puede ocurrir que cada uno en su situación de vida tenga alguna complicación que amerite la atención médica que es realizada por la psicóloga de la policía"- afirmó. Más adelante y al referirse a situaciones particulares, Castillo sostuvo que "**recibimos muchos informes de la Comisaría de la Mujer por violencia de género o violencia intrafamiliar. En esos casos nosotros recibimos copia de cada denuncia y le damos inmediata intervención a la oficina de Servicio Social de la unidad para que citen a ese empleado. Allí se entrevistan con dos profesionales de la psicología y se establece, a través de un examen socio-situacional del empleado, por qué recurre a la violencia**". Castillo dijo que paralelamente sigue su camino la disposición judicial que se haga, como prohibición de acercamiento o exclusión del hogar en el caso en que sea necesario. "**Estamos muy atentos a situaciones de violencia, como cuando un empleado exhibe el arma o amenaza con ella a su pareja o familiares. En esos casos se le saca el arma inmediatamente y esto es muy importante. El arma le es restituida cuando los psicólogos avalan que está en condiciones de tenerla nuevamente, de modo que hay una exhaustiva evaluación previa**".

Por otro lado el jefe policial reconoció que aún carecen de un gabinete psicológico con el que se pueda detectar algún inconveniente de esta índole antes de que se produzca el ingreso de esa persona a la repartición. "A veces entran algunas bombas de tiempo y antes o después hacen eclosión"- dijo. Finalmente y al referirse a la asiduidad con la que surgen este tipo de inconvenientes Castillo dijo que "**lamentablemente tenemos muchas denuncias contra policías. Podemos decir que de 10 denuncias que se hacen en la Comisaría de la Mujer, una involucra a un policía** y si tomamos en cuenta que estas denuncias se deben multiplicar por tres, porque es la proporción en que se denuncian estos hechos, entonces la cifra de la que hablamos es muy alta"- concluyó.

<http://www.diariocronica.com.ar/106419-problemas-psicologicos-en-la-policia-y-la-forma-de-abordarlos.html>

POLICIALES

“La profesión de policía es una de las más estresantes”

El ministro Jorge Gassenbauer presentó un gabinete psicológico

30 Jul 2015 34 697



CONFERENCIA. Gassenbauer y Moreno (izq.) presentaron ayer el GAPI. la gaceta / foto de jorge olmos sgrasso

“Hay que estar 12 o 24 horas seguidas frente a la gente, en la calle, dar respuestas coherentes; y de la respuesta de ellos puede depender una vida”, resumió la psicóloga **Carolina Moreno**, en la presentación del Gabinete de Asistencia Psicológica Integral (GAPI) que dirige, al referirse a la tarea de los policías.

El GAPI tiene a su cargo la atención psicológica a los empleados de la fuerza. “El del policía es una de las profesiones más estresantes que puede haber. Ya el hecho de un policía que esté tomando denuncias y escuchando situaciones desagradables durante toda una jornada de trabajo, seguramente tendrá resultados complicados para la familia”, aseguró el ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, **Jorge Gassenbauer**, que presidió el acto en el que se difundió la tarea que el GAPI realizará.

Moreno explicó que el trabajo comenzó con una experiencia piloto con la cúpula policial y con las áreas que tienen acciones más directas con los delitos, como los motoristas y patrulleros del 911, el grupo CERO y el personal de la Dirección General de Investigaciones.

“La intención es que cambien su modo de ver la vida, sus relaciones familiares y afectivas, porque obviamente están altamente estresados por la cantidad de horas que trabajan y el tipo de actividad que deben realizar”, manifestó la psicóloga.

Subcultura policial

La psicóloga afirmó que existe una cultura y una subcultura policial que obligan a los profesionales a conocer cómo funciona la fuerza.

“Saber cómo viven, cómo sienten, cómo se relacionan, cómo piensan. Lo que ellos viven a nivel profesional es muy estresante y necesitan de ayuda para saber cómo manejar el estrés y disminuirlo; cómo manejarse en su vida privada porque muchas veces salen muy estresados y van a sus casas”, describió Moreno. Entre otras medidas, aseguró que el GAPI funcionará las 24 horas para la consulta de los policías.



MÁS POPULAR



Una reina 90-60-90 y devota del bikini fitness



Las 12 mejores fotos de Romina Rafael, la Reina Provincial de los Corsos

<http://www.lagaceta.com.ar/nota/647789/policiales/profesion-policia-mas-estresantes.html>

CORRIENTES

LEGISLATURAS

Corrientes: Gabinete de Asistencia Psicológica para el personal policial

📅 2 Diciembre, 2016 🗿 Por Agencia Legislativa

La iniciativa del proyecto de ley corresponde al diputado **Raúl Omar Yung** del Bloque PANU.

Crea en el ámbito de la Policía de la Provincia el Gabinete de Asistencia Psicológica para el personal policial.

El proyecto obtuvo media sanción durante la 28va sesión.

Fundamentos:



El Personal de la Policía de Corrientes carece en la actualidad de un régimen de prácticas periódicas de tiro, y de la provisión necesaria de proyectiles para ello, lo cual se transmite en dificultades que alteran la calidad del servicio de nuestra fuerza policial.

Las investigaciones en todo el mundo han demostrado que el entrenamiento en las fuerzas de seguridad debe ser permanente y progresivo, para alcanzar un mayor nivel de seguridad.

El proyecto que se presenta persigue como fin que el personal policial tenga un constante y permanente entrenamiento para que la seguridad de la sociedad esté en manos de personas suficientemente entrenadas y emocionalmente equilibradas.

Se propone para ello, la capacitación en el manejo de armas de fuego, con prácticas obligatorias y periódicas de tiro con todas las armas que cuente la fuerza y no sólo con las de dotación individual, a efectos de mantener la idoneidad en el uso de las mismas, adquirir confianza en el equipamiento y seguridad en el proceder de las actividades diarias.

Otro punto fundamental que considera esta iniciativa es la circunstancia de la exposición que padece el personal policial de manera cotidiana a situaciones de riesgo, pudiendo estos hechos alterar su equilibrio emocional. Lo cual hace necesario que profesionales en la materia, realicen los estudios y exámenes pertinentes para evaluar si el efectivo policial se encuentra en condiciones de portar un arma de fuego.

<http://agencialegislativa.com/corrientes-gabinete-de-asistencia-psicologica-para-el-personal-policial/>

[Inicio](#) | [Tucumán](#) | [Actualidad](#) | [Argentina](#) | [Deportes](#) | [Policiales](#) | [Economía](#) | [Mundo](#)

Tucuman

Presentan Gabinete de Asistencia Psicológica Integral para la Policía

Esta área tiene el objetivo de acompañar a los integrantes de las fuerzas en la difícil tarea que desempeñan en beneficio de la sociedad. El flamante Gabinete estará integrado por psicólogos y médicos, quienes van a asistir a cada agente en sus situaciones personales y profesionales.



31/07/2015 00:00

"Estamos trabajando para adentro y para afuera de la institución policial, fortaleciendo a la Policía no solo con equipamiento, armas y móviles sino también ocupandonos de sus situaciones personales, y de brindarles una mejor condición de vida. Queremos que todos los policías pasen por este Gabinete", afirmó el ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Jorge Gassenbauer, en el marco de la presentación del Gabinete de Asistencia Psicológica Integral.

El Gabinete estará a cargo de la licenciada Carolina Moreno, docente de la Universidad Nacional de Tucumán, quien trabajará con las distintas áreas de la Policía, con el objetivo de fortalecer personal y a los efectivos de la institución.

"Incorporamos psicólogos y profesionales para formar este gabinete. Durante los encuentros se abordan distintas temáticas; evaluamos los resultados permanentemente. Queremos brindar nuestros conocimientos y apoyo porque sabemos que de esa forma ellos van a mejorar su calidad de vida y, por supuesto, esto se va a ver reflejado en un mejor servicio que brindarán a la sociedad", explicó la profesional.

En una primera etapa el Gabinete trabajó con la cúpula policial, luego con efectivos del Sistema de Emergencia 911 y jefaturas de la Dirección de Investigación Criminal y Delitos Complejos. "La idea es que todos los policías pasen por el Gabinete, trabajar con mandos medios y agentes", afirmó Moreno.

El jefe de Policía, Dante Bustamante, destacó la importancia que tendrá esta área en el acompañamiento de la fuerza: "detrás de cada uniforme hay un ser humano. Los policías que pasaron por el Gabinete están altamente conformes. Es muy positivo para la institución y los resultados son favorables".

© Tucumán Noticias. Según Art.28 de Ley 11.723 "Las noticias de interés general podrán ser utilizadas, transmitidas o retransmitidas; pero cuando se publiquen en su versión original será necesario expresar la fuente de ellas". En consecuencia, Tucumán Noticias no se hará responsable de la información publicada, cuando se cite la Fuente de la misma.

<http://www.tucumanoticias.com.ar/noticia/tucuman/presentan-gabinete-de-asistencia-psicologica-integral-para-la-policia-138479.html>



+A

-A



23-11-2016 / 16:23

Aprueban crear una Gabinete de Asistencia Psicológica para Policías

La Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto de Ley, que crea un Gabinete de Asistencia Psicológica para personal policial. También se sancionaron la Ley de Defensa Pública, y la expropiación de terreno para un Parque Industrial en Juan Pujol.

La Cámara Baja Provincial aprobó el proyecto de Ley que solicita la creación de un Gabinete de Asistencia Psicológica para el personal policial. La iniciativa fue tratada sobre tablas y girada al Senado donde se espera un pronto tratamiento.

Tras el suicidio de la policía María Cecilia Jara de 28 años, quien se quitó la vida disparándose con su arma reglamentaria en la localidad de Bella Vista.

"El personal policial se expone de manera cotidiana a situaciones de riesgo, pudiendo estos hechos alterar su equilibrio emocional", opinó el impulsor del proyecto, Omar Yung.

"Esto hace necesario que profesionales en la materia realicen los estudios y exámenes pertinentes para evaluar si el efectivo policial se encuentra en condiciones de portar un arma de fuego", agregó el diputado del Partido Nuevo.

De acuerdo al articulado del expediente, el Gabinete de Asistencia Psicológica "deberá estar integrado conjuntamente por personal especializado de la Fuerza de Seguridad y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes".

Además "se establece la obligatoriedad de la realización de un examen cada dos años de aptitud psicológica para la totalidad del personal policial y penitenciario que porte armas de fuego".

La autoridad de aplicación y control será la Policía de la Provincia de Corrientes, quien deberá designar al organismo interno responsable, dispone el proyecto.

Además se aprobaron una serie de proyectos, entre los cuales se destaca la sanción del proyecto de Ley sobre "Defensa Pública Gratuita", el cual establece que "a los fines de garantizar el efectivo acceso a la justicia en la Provincia de Corrientes, se brindará asistencia jurídica gratuita a todas las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para obtener asistencia letrada privada, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, discapacitados y víctimas de violencia familiar y de género".

El artículo 2 indica que dicha "asistencia jurídica gratuita será prestada por el Cuerpo de Defensores Públicos que funcionará en el ámbito del Ministerio Público del Poder Judicial, de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley 21/00, salvo en lo que resulte modificado por la presente ley".

Otro dato importante que también se incluye en la normativa es que "el Cuerpo de Defensores Públicos estará integrado por los Defensores Penales y por los Defensores Públicos".

También se convirtió en Ley el proyecto autoría de la senadora Graciela Insaurralde de creación de un Juzgado de Paz, en la localidad de Gobernador Juan E. Martínez, departamento de Lavalle.

En el mismo sentido, y a iniciativa del senador Henri Fick se sancionó la Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la sección rural de Monte Caseros con destino a la construcción del Parque Industrial de Juan Pujol.

<http://nuevamiadacorrientes.com/notas/x/201611/3839-Aprueban-crear-una-Gabinete-de-Asistencia-Psicologica-para-Policias.html>

1 MINUTO MERCEDÉS

Inicio Locales Nacionales Mundo Deportes Economía

TÍTULOS

au y Ríos por la capital

Garantizan que en dos meses mejorará frecuencia y ca

HOME » POLICIALES » APRUEBAN CREAR UNA GABINETE DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA PARA POLICÍAS



Aprueban crear una Gabinete de Asistencia Psicológica para Policías

Posted By: Rafael Escalante on: noviembre 23, 2016 In: Policiales

La Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto de Ley, por el cual se crea un Gabinete de Asistencia Psicológica para el personal policial. “Están expuestos permanentemente a situaciones de riesgo, por lo que es necesaria la intervención de profesionales en la materia”, sostuvo Omar Yung, impulsor de la iniciativa.

La Cámara Baja Provincial aprobó el proyecto de Ley que solicita la creación de un Gabinete de Asistencia Psicológica para el personal policial. La iniciativa fue tratada sobre tablas y girada al Senado donde se espera un pronto tratamiento.

Tras el suicidio de la policía María Cecilia Jara de 28 años, quien se quitó la vida disparándose con su arma reglamentaria en la localidad de Bella Vista.

“El personal policial se expone de manera cotidiana a situaciones de riesgo, pudiendo estos hechos alterar su equilibrio emocional”, opinó el impulsor del proyecto, Omar Yung.

“Esto hace necesario que profesionales en la materia realicen los estudios y exámenes pertinentes para evaluar si el efectivo policial se encuentra en condiciones de portar un arma de fuego”, agregó el diputado del Partido Nuevo.

De acuerdo al articulado del expediente, el Gabinete de Asistencia Psicológica “deberá estar integrado conjuntamente por personal especializado de la Fuerza de Seguridad y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes”.

Además “se establece la obligatoriedad de la realización de un examen cada dos años de aptitud psicológica para la totalidad del personal policial y penitenciario que porte armas de fuego”.

La autoridad de aplicación y control será la Policía de la Provincia de Corrientes, quien deberá designar al organismo interno responsable, dispone el proyecto.

Los diputados también aprobaron el proyecto de Resolución que solicita al Poder Ejecutivo realice obras de refacción en el sector de detención y de resguardo del personal policial de la Comisaría Urbana Primera de la localidad de Bella Vista.

Como también, otro proyecto de Resolución que solicita al Poder Ejecutivo construcción de un tinglado en el Colegio Secundario “Genaro Berón de Astrada” de la localidad de San Antonio de Itatí. Ambos de autoría del diputado Omar Yung.

[f Share](#) [0](#)
[Tweet](#) [0](#)
[g+ Share](#) [0](#)
[in Share](#) [0](#)
[Share](#) [0](#)
[Share](#)

<http://minutomercedes.com/aprueban-crear-una-gabinete-de-asistencia-psicologica-para-policias/>

ANEXO XI

CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN



INICIO / POLICIALES

La policía suele contaminar la escena del crimen

Lo reveló la jefa del Cuerpo Médico Forense de Neuquén. Dijo que por ese motivo muchas investigaciones no prosperan. Explicó cuál debería ser el protocolo de actuación en cada caso.

08 ABR 2013 - 00:00

ADEMÁS



“La autopsia comienza en el lugar del hecho”, dijo la médica forense Haydée Fariña.

Comparte esta noticia



IMPRIMI LA VERSION SOLO TEXTO

NEUQUÉN (AN).- “Hoy, de diez homicidios sólo en dos la escena del crimen no ha sido contaminada”, advirtió con preocupación Haydée Fariña, titular del Cuerpo Médico Forense.

La profesional entiende que la policía no respeta los protocolos de actuación y aclaró que la contaminación del lugar del hecho muchas veces deriva “en la caída de las causas”.

En el imaginario social se encuentra instalado que cuando hay un crimen la escena es protegida íntegramente, al menos de acuerdo a lo que muestran las series norteamericanas y el cine, pero en la realidad todo es mucho más precario y poco profesional.

La forense no da a conocer nada que no esté establecido, “todos debieran cumplir los protocolos de trabajo porque si no se cumplen después se caen las causas”, reiteró.

En caso de un homicidio el protocolo es claro: “se debe delimitar el lugar y no dejar pasar a nadie.

Para que tenga legalidad el hecho tiene que estar el fiscal por lo que ni siquiera los forenses pueden ingresar hasta que no esté el fiscal presente”, detalló la profesional.

El círculo al revés “Hoy por hoy la escena del crimen ha sido contaminada, es más, cuando vamos nosotros la casa ya ha sido entregada a la familia.

Son muy pocos los casos en los que vamos en primera instancia.

Cuando se dio aviso del hecho ya entró el policía, los familiares de la víctima y modificaron toda la escena, movieron el cuerpo y así se hace el círculo al revés”, aclaró Fariña.

“El mayor problema de una escena del crimen contaminada es que me quitan la posibilidad de encontrar indicios y elementos de prueba que me ayuden a resolver la causa”, explicó la forense.

Falta de criterio La mujer atribuye este incorrecto proceder a la falta de criterio de la policía.

“Hay mucha gente muy bien formada en Criminalística y cuando uno le recrimina algo explican que llegó y ya estaba así o que un superior ordenó otra cosa.

Por eso estamos tratando de interactuar más cercanamente con los policías que van al lugar del hecho para tener una logística más clara”, adelantó Fariña.

El Cuerpo Médico Forense aguarda que a fines de abril les llegue una morguera que es una furgoneta que estará acondicionada especialmente para garantizar el traslado del cadáver y que además contará con los elementos necesarios para hacer el peritaje de la escena del crimen, como luces forenses para identificar rastros, manchas biológicas y distintos reactivos entre otros.

Neuquén será la primera provincia de la Patagonia en recibir un vehículo de estas características.

“Al tener la morguera vamos a estar más organizados y con todo listo para ir al lugar del crimen, aunque por ahora sólo se acudiría a los homicidios que ocurran en toda la Confluencia”.

Nisman: Las contradicciones en torno a la escena del crimen

Un penalista especializado mostró ante MDZ como el gobierno contradijo el mismo manual de procedimiento que ellos redactaron.



por **Clarisa Ercolano @clarisaercolano**
13 de Junio de 2015 | 06:26

Opinía

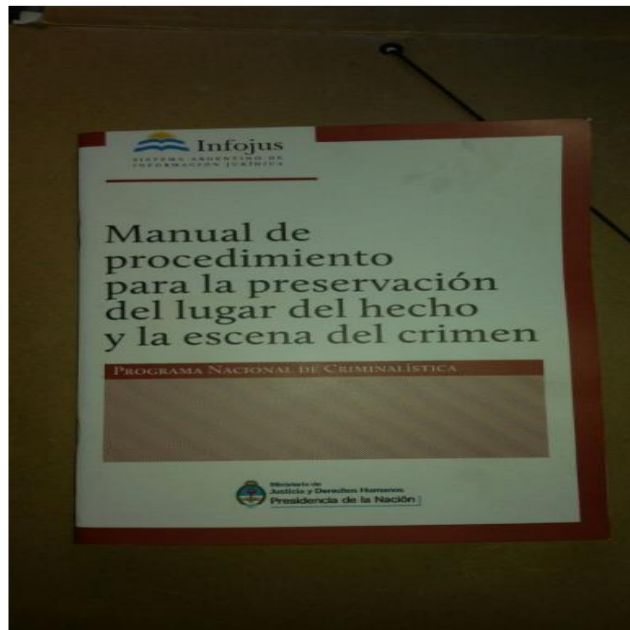


1 compartida



Luego de que trascendió el video y los audios que mostraban cuál había sido el manejo de la escena del crimen en el departamento del Le Parc donde apareció muerto el fiscal de la Ufi Amia, Alberto Nisman, mucho se discutió en torno a qué era correcto y qué no hacer en una situación similar.

Ahora bien, el ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó un **"Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen"** en donde se hace constar de que manera manejarse ante el aseguramiento de la escena, la inspección ocular y la recolección de elementos.



Concretamente en el capítulo de "Protección y aseguramiento del lugar del hecho o escena del crimen" se sintetiza indicando que la protección inicial del lugar del hecho implica **mantener de inmediato la intangibilidad del espacio físico en el que pudieren hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el suceso, rigiéndose por un criterio de delimitación amplio a fin de evitar cualquier omisión alteración o contaminación.**

"La protección inicial del lugar del hecho o escena del crimen debe mantenerse hasta que, habiendo finalizado la tarea los peritos o la autoridad competente dispongan lo contrario", se define.

Respecto del aseguramiento del lugar del hecho **"requiere conservar en forma original el espacio físico en el que aconteció el hecho con la finalidad de evitar cualquier alteración, manipulación,**

contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encontraren".

Y añade que el funcionario policial o de la fuerza de seguridad al que se le designe la responsabilidad del aseguramiento del lugar del hecho o escena del crimen debe actuar como observador coordinador en el lugar del hecho y **llevará a cabo la inspección ocular y la selección de las áreas por las que estará permitido transitar.**

"Es decir todo el capítulo relacionado a la preservación y sus gráficos es más que correcto, sintético y didáctico a los fines de entender y comprender y de ningún modo esto ocurrió en el caso Nisman", explica ante **MDZ** el penalista y especialista en derecho penal, Juan José Cernusco.

"Me apoyo y adhiero categóricamente al Manual de procedimientos para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de reciente publicación (julio de 2014), pero al parecer, el propio estado hizo caso omiso de sus postulados", reflexionó el letrado consultado por este medio.

En síntesis, **es clara la forma en la que deberían haberse realizado los procedimientos**

cuando el cuerpo del fiscal apareció sin vida en su departamento. "**La cantidad de**

gente circulando, la falta de vestimenta adecuada, la negligencia y el descuido a la hora de recolectar pruebas, la ausencia de perímetros delimitados; nada tienen que ver con lo que el mismo gobierno plantea como modelo a seguir", finalizó diciendo Cernusco.

Clarisa Ercolano

INDICE	
Introducción	p. 9
Nuevas herramientas para la investigación del delito en el marco de las políticas de federalización de la justicia	p. 13
El lugar del hecho	p. 17
Conceptos básicos	p. 17
Protección y aseguramiento del lugar del hecho o escena del crimen	p. 19
Protección	p. 19
Aseguramiento	p. 20
Actos ilegales	p. 20
Medidas a adoptar ante la existencia de personas heridas o fallecidas	p. 23
Reglas de protección y aseguramiento	p. 26
Inspección ocular	p. 33
Conceptos básicos	p. 33
Reglas básicas	p. 34
Fijación del lugar del hecho	p. 37
Descripción escrita	p. 38
Croquis	p. 40
Plano	p. 42
Fotografía	p. 43
Recolección de elementos, indicios o rastros	p. 47
Cadena de custodia	p. 47
Objetivo de la cadena de custodia	p. 47
Liberación del lugar del hecho o escena del crimen	p. 53
Protocolo Federal de Preservación	p. 55
Modelo de Acta de incautación	p. 61

ANEXO XII**TASA DE HOMICIDIOS ROSARIO-SANTA FE****LA CAPITAL**

Lunes 27 de Febrero de 2017

Tema del Día Secciones Ovación Escenario Edición Impresa Suplementos Clasificados Especiales

Martes 26 de Abril de 2016

● Información Gral

Santa Fe tiene la mayor tasa de crímenes del país y triplica a Córdoba

Son estadísticas del Ministerio de Seguridad de la Nación. Fueron 12,2 víctimas cada 100 mil habitantes en 2015. En Córdoba 3,8 y 7,7 en Buenos Aires. El registro de muertes en el tránsito es más crítico.



Santa Fe ostenta la tasa de homicidios dolosos o intencionales más alta entre todas las provincias del país. Ese dato que parecía probable en los últimos años queda confirmado en las Estadísticas Criminales 2014-2015 difundidas ayer por el Ministerio de Seguridad de la Nación. Según este informe el registro de asesinatos en Santa Fe, con 12,2 muertes cada 100 mil habitantes en 2015, duplica la media nacional, establecida en 6,6 muertes cada 100 mil personas. El distrito que más se le acerca en el mismo período es la provincia de Buenos Aires, con 7,7 muertes cada 100 mil habitantes. En la provincia de Córdoba, muy similar tanto en población como en capacidad económica, se produjeron 3,8 víctimas cada 100 mil habitantes, es decir cuatro veces menos que en Santa Fe. Estos registros tienen relevancia no sólo porque son datos sensibles para perfilar políticas públicas en relación al fenómeno diverso del delito. También porque el gobierno nacional desde 2008 había restringido la difusión de estadísticas públicas que corresponden a la Dirección Nacional de Política Criminal. En relación a los delitos contra la vida por los informes de la provincia se conocía que el fenómeno se había disparado dramáticamente en Rosario, con la duplicación de la tasa de homicidios en diez años, pero no había datos nacionales que posibilitaran comparar con cifras la situación con otros distritos del país. En todo el departamento Rosario el año pasado, que terminó en baja en relación a 2014, la tasa alcanzó 18,2 muertes cada 100 mil habitantes. En la ciudad de Rosario la marca fue más alta con 20 muertes cada 100 mil habitantes.

El Litoral | Sucesos

Martes 26.04.2016 | Última actualización | 15:59

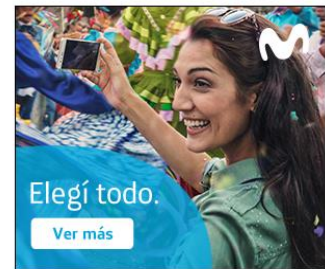
9:23 | Informe de Nación

Santa Fe tiene la tasa de homicidios más alta del país

En 2015, hubo 413 crímenes en todo el territorio provincial, lo que representa una tasa de 12,2 víctimas cada 100 mil habitantes, una epidemia según la OMS. Duplica la media nacional, que es de 6,6. Respecto al delito de robo, Santa Fe ocupa el sexto lugar en el mapa nacional. Y en muertes por accidentes de tránsito, está en el puesto 12.



Foto: Flavio Raina



Con una tasa de 12,2 homicidios cada 100 mil habitantes en el año 2015, la provincia de Santa Fe duplica la media nacional establecida en 6,6. El dato se desprende del Informe del Sistema Nacional de Información Criminal (Snic) que publicó ayer el Ministerio de Seguridad de la Nación.

La situación es extremadamente delicada si se tiene en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuando la tasa de homicidios cada 100.000 habitantes es mayor a 10, se considera una "epidemia".

Respecto a 2014, la situación apenas mejoró: ese año hubo 444 homicidios (tasa de 13,2) y el año pasado 413 (12,2).

El documento es resultado del procesamiento de los datos del Snic, realizado por la Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal, a partir de los datos suministrados por los organismos competentes de cada provincia, y por las Fuerzas Federales. Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población del Indec para el 2015.

A Santa Fe le siguen Formosa, Mendoza, Buenos Aires y Río Negro, en ese orden, pero ninguna supera la tasa de 10 víctimas fatales cada 100 mil habitantes. Córdoba está muy lejos de los niveles santafesinos: apenas 3,8 homicidios cada 100 mil hab.; en tanto, las provincias de Catamarca y La Rioja tienen la tasa más baja: 1,8 y 1,9 respectivamente. (Ver mapa)

Datos locales

En lo que va de 2016, en el departamento La Capital ya se produjeron 52 homicidios.

El informe que desde hace 4 años publica la Municipalidad de Santa Fe y la Bolsa de Comercio, denominado "Santa Fe cómo vamos", reúne datos sobre la situación general de la Seguridad Ciudadana, entre otros temas que hacen al desarrollo urbano.

Para analizar la evolución de los delitos y situaciones de violencia que afectan la calidad de vida de los santafesinos, se analizan diferentes indicadores, en particular, la evolución de la Tasa de Homicidios.

Durante el 2014, en el departamento La Capital (Unidad Regional 1), se produjeron 153 homicidios, lo cual representa un incremento del 37,8 % respecto del año anterior.

Así, la Tasa de Homicidios en el departamento La Capital es 28,3, esto significa que durante 2014 se sucedieron 28 homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes, mientras que en el departamento Rosario la tasa alcanzó un valor de 20,3 ese año.

A nivel provincial, la Tasa de Homicidios se mantiene, siendo en 2014 de 13,7 homicidios por cada 100.000 santafesinos, habiendo sido de 13,4 en 2013 y de 10,3 en 2012. Este comportamiento se sustenta principalmente en la disminución del número de homicidios ocurridos en el departamento Rosario (Unidad Regional 11) de 0,8 puntos porcentuales y el aumento de 7,6 puntos porcentuales en la Tasa de Homicidios en el departamento La Capital (Unidad Regional 1) en 2014 respecto del año 2013.

Analizando en detalle los homicidios ocurridos en 2014 en jurisdicción del departamento La Capital, se observa que en el 75,3 % de los casos, el deceso es causado por armas de fuego, que continúa siendo el principal medio utilizado para cometer este tipo de delito.

Las víctimas son mayoritariamente hombres (92,2 % de los homicidios) y, considerando la edad en el caso de los decesos masculinos, se destaca que el 14,2 % corresponde a jóvenes entre los 14 y 17 años; el 34,0%, entre los 18 y 24, y el 20,6 %, entre los 25 y 34. Esto significa que, en el 48,2 % de los hechos los muertos tenían entre 14 y 24 años de edad.

Desde el Programa de Estadísticas e Investigaciones Sociales y Económicas de la Municipalidad de Santa Fe se realiza un seguimiento de los hechos a partir de la información publicada en los medios de comunicación locales (diarios principalmente). Así, en el caso de los homicidios ocurridos durante 2014 en la ciudad de Santa Fe se destacan los siguientes puntos:

- La ciudad registra 132 homicidios, lo que representa el 86,3% de lo informado en el departamento UR I.
- En el 68,2% de los casos, el hecho se produjo en la vía pública y, un 24,2%, en la casa de la víctima.
- En la ciudad de Santa Fe, en particular, el 68,9% de los casos ocurrió en barrios del Oeste de la ciudad (31,1% distrito Noroeste, 27,3% distrito Suroeste y 10,6% distrito Oeste).

Aclaración

En el informe, el Sistema Nacional de Información Criminal aclara que “ha enfrentado problemas que debilitaron el alcance, calidad y publicidad de los datos, los cuales ya están siendo remediados. Dichos problemas se encontraban vinculados con cuestiones tanto de diseño como de implementación”. Como ejemplo cita que sólo recolectaba datos de denuncias o registros de delitos en policías, ello a pesar de que hay jurisdicciones en las que denuncias de delitos se realizan en otras instituciones, por ejemplo el Ministerio Público o policías judiciales. Este problema implica que no se estaba relevando el total de delitos registrados, lo cual afecta también la consistencia y la comparabilidad de los datos entre jurisdicciones.

Si bien advierte que “hay diferencias en la calidad y grado de cobertura de las estadísticas criminales -dependiendo el tipo de delito y de jurisdicción-”, se considera que “el indicador más confiable y comparable es el referido a homicidios”.

De todos modos, agrega que “para los informes 2014 y 2015 se comenzaron a realizar controles de consistencia interna y externa de los datos. Por ejemplo, comparándolos con otras fuentes (ej. Salud, judiciales o periodísticas), y solicitando aclaraciones a las fuentes de origen”.

Las tablas comparativas del informe

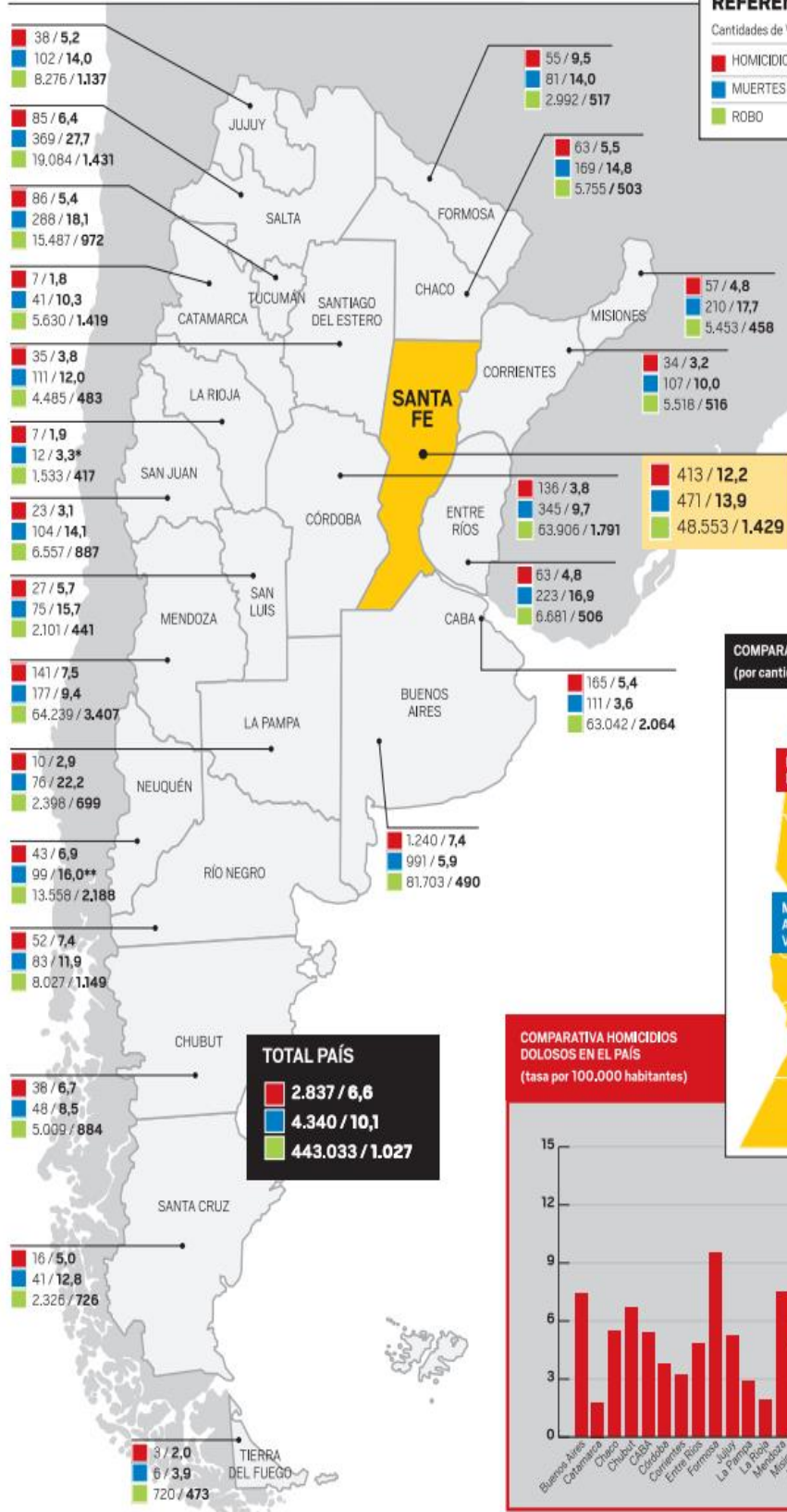
Provincia	Homicidios Dolosos	
	Cantidades	Tasa
Buenos Aires	1.240	7,4
Catamarca	7	1,8
Chaco	63	5,5
Chubut	38	6,7
Ciudad de Buenos Aires	165	5,4
Córdoba	136	3,8
Corrientes	34	3,2
Entre Ríos	63	4,8
Formosa	55	9,5
Jujuy	38	5,2
La Pampa	10	2,9
La Rioja	7	1,9
Mendoza	141	7,5
Misiones	57	4,8
Neuquén	43	6,9
Río Negro	52	7,4
Salta	85	6,4
San Juan	23	3,1
San Luis	27	5,7
Santa Cruz	16	5,0
Santa Fe	413	12,2
Santiago del Estero	35	3,8
Tierra del Fuego	3	2,0
Tucumán	86	5,4
Total País	2.837	6,6

Fuente: SNIC - DNGIC

Nota: Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población del INDEC para el 2015.

Foto: Ministerio de Seguridad de la Nación

LA CIFRAS EN EL PAÍS. AÑO 2015



REFERENCIAS

Cantidades de Víctimas / Tasa por 100,000 habitantes

- HOMICIDIOS DOLOSOS
- MUERTES EN ACCIDENTES VIALES
- ROBO

NOTAS

Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población del INDEC para el 2015.

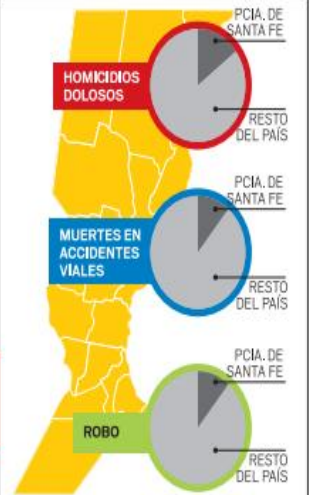
PARA ROBOS: se contabilizan hechos. Incluyen tanto robo como robo agravado.

PARA MUERTES POR ACCIDENTES VIALES: las muertes corresponden a cantidad de víctimas. La cantidad de muertes en accidentes viales por provincia es resultado de la suma de los datos de la policía local, más los de las fuerzas federales presentes en el territorio, cuya proporción en algunas provincias es importante. Lo cual explica las diferencias entre los datos que puedan tener las fuentes provinciales y los totales.

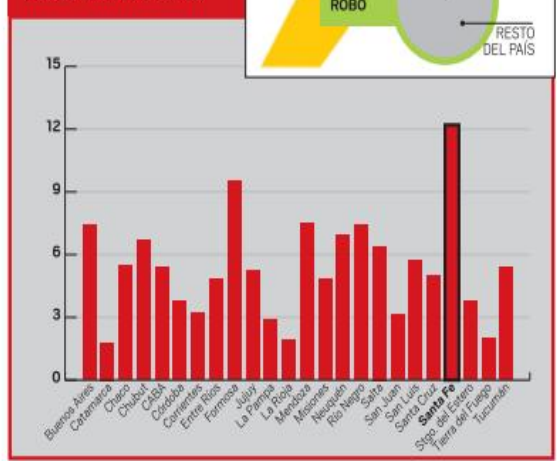
*En el caso de la provincia de La Rioja la información es parcial ya que la división vial de la provincia no reportó datos durante la mitad del año.

**El caso de la provincia de Neuquén es el contrario, se observa un incremento de las muertes en accidentes con respecto al 2014 debido a una mejora en las estadísticas provinciales.

COMPARATIVA SANTA FE Y EL RESTO DEL PAÍS (por cantidad de víctimas)



COMPARATIVA HOMICIDIOS DOLOSOS EN EL PAÍS (tasa por 100,000 habitantes)



FUENTE: SMC - ONGC / Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal / Subsecretaría de Políticas Seguridad e Intervención Territorial / Secretaría de Seguridad / Ministerio de Seguridad de la Nación

SOCIEDAD

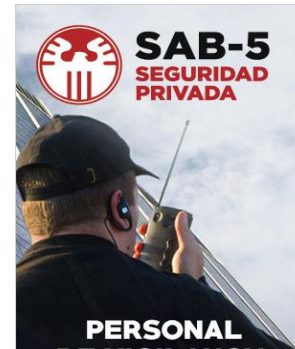
Alarmante informe sobre la investigación de crímenes en Rosario

En la mitad de los asesinatos ocurridos en el 2015, la policía no logró identificar a los autores

18 de noviembre de 2016



Una de las marchas en Rosario contra la inseguridad (La Capital)



Un informe del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe advirtió que en la mitad de los crímenes ocurridos en el Gran Rosario, en el 2015, la policía no logró identificar al autor del asesinato.

El relevamiento oficial indica que en el departamento Rosario, donde ocurrieron 224 crímenes en 2015, se logró individualizar al menos a un presunto autor en el 55,7 por ciento, lo que marca que las investigaciones no prosperaron en más de 100 crímenes.

La cifra es aún peor en el departamento La Capital, donde hubo 113 crímenes el año pasado, con un 58 por ciento de asesinatos en los que todavía no se conoce el autor, aunque las estadísticas mejoran en las poblaciones más pequeñas de la provincia, en algunos casos con el 100 por ciento de los homicidios esclarecidos.

Todos los autores de crímenes registrados en Caseros, General Obligado, Iriondo, Las Colonias, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Justo, San Martín y Vera fueron individualizados formalmente, mientras que en Castellanos la cifra desciende al 95,2 por ciento, en San Lorenzo al 86,7 por ciento (13 de 15) y en General López al 82 por ciento (13 de 16).

LEA MÁS:

Los números de la ciudad que salió a las calles para frenar la violencia y los homicidios

"Rosario Sangra": multitudinaria marcha para reclamar seguridad y justicia

En total, se logró identificar a 6 de cada 10 de los presuntos autores de las muertes violentas ocurridas en el 2015 en la provincia de Santa Fe, según se subraya en el informe.

A criterio del Ministerio Público de la Acusación, estos números están en sintonía con otros países, ya que el Informe Global de Homicidios publicado por Naciones Unidas estipula que a nivel global la tasa de esclarecimiento se encuentra apenas por encima del 60 por ciento.

En el marco de la presentación del informe, el fiscal general Julio de Olazábal destacó "el incremento de la cantidad de juicios orales y públicos", así como de "la cantidad de personas privadas de su libertad".

En 2014, primer año de funcionamiento del nuevo sistema penal, se realizaron 11 juicios orales y públicos, en 2015 el número trepó a 38 y este año se elevó a 74.

En cuanto a las personas privadas de su libertad, en 2014 fueron 4.560 personas, mientras que en 2015 el número se incrementó a 4.714.

El delito de robo es la calificación penal que generó la mayor cantidad de legajos en los últimos tres años, con 73.180 expedientes desde el 2014.

Con información de la agencia DyN

⚡ ¿Probaste infobae en Alta Velocidad en tu smartphone?

Permite ver las noticias en menos de un segundo.

ANEXO XIII

PEDIDOS DE JUSTICIA DE LA POBLACIÓN ROSARINA

infobae

Lunes 27 de Febrero de 2017 AMÉRICA TELESHOW TENDENCIAS MIX5411 GRANDES LIBROS TKM

MWC2017 #Personajes Feriados 2017 Macri en España Elecciones 2017 Fotos al 100 La vidriera PlayTV APPS

POLÍTICA

Los números de la ciudad que salió a las calles para frenar la violencia y los homicidios

Miles de personas se movilizaron durante la noche del jueves en Rosario, la tercera ciudad argentina y una de las más violentas por el accionar de los narcotraficantes. Reclamaron medidas contra la inseguridad

9 de septiembre de 2016

Miles de personas se movilizaron la noche del jueves en Rosario, la tercera ciudad argentina **y una de las más violentas, para reclamar medidas contra la inseguridad.**

Bajo el lema "Rosario sangra", familiares de víctimas y ciudadanos en general marcharon desde la sede de los Tribunales al edificio principal del gobierno provincial.



La marcha de este jueves

Rosario es el principal puerto agroexportador de Argentina, y con 909.000 habitantes es la mayor ciudad de la provincia de Santa Fe y la tercera del país detrás de Buenos Aires y Córdoba.

La marcha, la segunda en dos semanas, avanzó al grito de "justicia, justicia", y fue convocada por varias agrupaciones sociales.

"Son 200 delincuentes que tienen aterrados a los vecinos de la ciudad, una ciudad que no podemos aprovechar, porque no podemos salir a una plaza, no podemos estar en la puerta" de nuestras casas, advirtió Enrique Bertini, padre de Mariano, asesinado en 2014 en un hecho de inseguridad.



Con una tasa de 12,2 homicidios cada **100.000 habitantes en 2015**, la provincia de Santa Fe duplica el promedio nacional de casos (6,6), según un informe del Sistema Nacional de Información Criminal publicado en abril pasado.

En lo que va de 2016, en Rosario se cometieron 135 asesinatos, **mientras que en la ciudad de Santa Fe (capital de la provincia con 353.000 habitantes) hubo 92.**

Hace varios años que Rosario es territorio de disputas entre bandas que controlan la venta de droga de bajo precio y calidad, sobre todo en los barrios de menores recursos. **La disputa, además, se extiende a los puertos clave de exportación de drogas.**



El gobernador de Santa Fe negó en rueda de prensa que las conversaciones con el gobierno nacional sobre seguridad que encabeza la ministra Patricia Bullrich estén trabadas.

"No hay conflicto. Hay mucho ruido en el medio, de intermediarios que llevan y traen información, pero este tema se está tratando al más alto nivel, incluso con el ministro del Interior", dijo el mandatario socialista Miguel Lifschitz.

Negó además trascendidos que circularon sobre si el acuerdo -que se firmará pronto- para que las fuerzas federales colaboren con las fuerzas provinciales en la lucha contra la inseguridad, estaría condicionado a una subordinación de la policía provincial.

"De ninguna manera el gobierno nacional podría pedir el control de la policía de Santa Fe a cambio de enviar tropas de Gendarmería para patrullar las calles de Rosario", desmintió Lifschitz. "Eso es inviable desde el punto de vista constitucional", añadió.

Recientemente, se declaró la emergencia en seguridad, que habilita a la intendente, Mónica Fein, por el término de seis meses, a reasignar partidas para acciones vinculadas a la seguridad ciudadana y a efectuar contrataciones directas para bienes y servicios relacionados a la temática.

La Encuesta Anual de Victimización del Delito en Rosario -realizada por la Fundación Libertad- revela que el 50,2% de los encuestados, o miembros de su familia, sufrieron delitos en la ciudad. El 20% de los rosarinos asegura que la policía pasa por la puerta de su casa sólo una vez a la semana. El 50% de las personas dijo que "es probable" que deban enfrentarse a los delincuentes durante los próximos 12 meses. "El 52,7 % de los victimizados no hicieron denuncia", describe el informe. Además, detalla: "El rango etario más damnificado por el delito comprende jóvenes entre 18 y 25 años, con el 57,2 %. El porcentaje desciende en la porción comprendida entre los 26 y 60 años: 50,5 %. En contrapartida, los menos victimizados son los mayores de 61 años en adelante, que sufrieron delito en el orden del 40,4 %".

Por otro lado, detalla: **"Entre los encuestados que experimentaron algún hecho de inseguridad, el 34 % siente que el volver a ser víctima en el próximo año es muy probable, mientras que el 58,6 % siente que esto es probable, y el 4,7 % siente que es poco probable"**.

Pocos minutos después de la marcha de este jueves, el director de Políticas Públicas de la Fundación Libertad, Alejandro Bonglovanni, dijo a **Infobae**: **"Santa Fe tiene 22 mil policías, 6 mil corresponden a Rosario. La mayoría está haciendo adicionales, otros con carpeta médica. Deberían prohibir los adicionales, pagarles un sueldo y tenerlos en la calle. Los policías están en los bares, en los restaurantes. Trabajan más de 12 horas por día, y en la calle no rinden. Nosotros vemos una correlación entre frecuencia policial y victimización. Podría no haber una correlación. Pero la vemos con estos datos"**.

"Pareciera que el gobierno provincial le pone obstáculos a la colaboración del gobierno nacional porque no quiere que auditen a la policía. Hubo 24 muertos en los últimos 30 días. Hay que reconocer que es un problema grave. **Esta marcha, como todas las marchas, son cívicas y no tienen color partidario. A mi me gustaría ver partidos políticos peleando esa agenda, esas banderas. A partir de ahí, vamos a mejorar las políticas públicas. Hay que sincerar y asignar fondos. Tiene que haber un acuerdo político que atraviese a todos los partidos"**, agregó.

La comparación 2014-2016

-En 2014, el 57,2 % de los rosarinos fueron víctimas de delitos. En 2015, el porcentaje de victimización descendió a 39,3 %, mientras que en 2016 repuntó al 50,2 %.

-En 2014, 35,7 % de los encuestados sostenían que la policía pasó frente a su casa, tanto en vehículo como a pie, por lo menos una vez al día. En 2015, esa cifra alcanzó el 46,4 %, y para el 2016, el porcentaje es de 40,1%.

-Mientras que el 16,8 % de los encuestados en 2014 afirmó que la frecuencia policial era de, por lo menos, una vez a la semana, en 2015 fue del 19,7 %, y en 2016 del 20,7 %. En 2014, el 32,8 % afirmó que la policía no pasó nunca; en 2015, el 17 % opinó lo mismo. En 2016, ese porcentaje es de 14 %.

-La sensación de inseguridad (medida a partir de aquellos que consideran muy probable o probable sufrir un delito en los próximos doce meses) está presente y se mantiene en niveles altos del 81% promedio para el período 2014-2016.



Página 12

Página 12 :: rosario

Familiares y amigos de Kevin Carradore fueron a Tribunales y a la Fiscalía de Homicidios. Las imágenes pueden estar sujetas a derechos de autor.

[Visitar página](#)

[Compartir](#)

Imágenes relacionadas

[VER TODOS](#)



www.rosario3.com

Caso Jonatan Herrera: el fiscal defendió la investigación | Rosario3.com

Familiares de Herrera durante una de las manifestaciones en reclamo de justicia

Las imágenes pueden estar sujetas a derechos de autor.

[Visitar página](#)

[Compartir](#)

Imágenes relacionadas

[VER TODOS](#)





Infobae
Montaron un "cementerio" frente a una fiscalía para reclamar por ...
 Montaron un "cementerio" frente a una fiscalía para reclamar por causas que involucran a policías - Infobae
 Las imágenes pueden estar sujetas a derechos de autor.



Nexo Rosario
Exigen avances en causas donde la policía está involucrada - Nexo ...
 ... y organizaciones sociales harán este martes una intervención frente a Fiscalía de Homicidios (Montevideo y Alvear), donde montarán un cementerio.



La Capital
El miedo que tiene la gente es lo que le da impunidad a los ...
 Familiares y allegados a Piru Fernández, ayer, frente a la Fiscalía, reclamo. Familiares y allegados a Piru Fernández, ayer, frente a la Fiscalía.
 Las imágenes pueden estar sujetas a derechos de autor.

BIBLIOGRAFÍA

ALBARRACÍN, ROBERTO. “*Manual de Criminalística*”. Argentina: Editorial policial Policía Federal, 1971.

BONNET. “*Medicina legal*”. Bs. As: Editorial López. Última edición.

CAROCCA PÉREZ, ÁLEX, Manual. “*El Nuevo Sistema Procesal Penal*”. Lexis Nexis, 3º edición, 2005, Chile.

GROSS, HANS. Manual “*Handbuchfür Untersuchungsrichters System der Kriminalistik*” (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística) 1893.

GUZMÁN, CARLOS ALBERTO. “*Manual de Criminalística*” (1ª edición) 1997 Buenos Aires: La Roca.

LACASSAGNE, ALEXANDRE. “*Compendio de Medicina Legal*”. Tomo 1. Francia 1911.

LOCARD, EDMON. “*Manuel de Technique Policière*” (Manual de técnica policíaca) Barcelona, España: Editorial Montés, 1963.

MONTIEL SOSA, JUVENTINO. “*Manuel de Criminalística I*”. Noriega Editores. 1994.

PRUNOTTO LABORDE, ADOLFO. Manual teórico-práctico policial, 3º edición, Zeus, Rosario, 2011.

Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Nº 2, 2010 239 – “*La Criminalística y su importancia en el campo forense*” - *ÁLVARO BURGOS*.

ROSSELL RAMÍREZ. ÁNGEL ESTUARDO. “*Análisis de la escena del Crimen y sus repercusiones en el Proceso Penal Guatemalteco*”. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

ZAJACZKOWKI, RAÚL ENRIQUE. “*Manual de Criminalística*”. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, año 1998.

ÍNDICE

1- Resumen	3
2- Estado de la cuestión	4
3- Marco teórico	5
4- Introducción	6

CAPITULO I

“LA CRIMINALISTICA EN LA ESCENA DEL CRIMEN”

1- Introducción.	10
2- La Criminalística.	10
• 2.1. Definición.	10
• 2.2. Evolución histórica.	12
• 2.3. Principios rectores de la Criminalística.	14
• 2.4. La importancia de la Criminalística en la escena del crimen.	15
• 2.5. Ciencias auxiliares de la Criminalística.	17
3- La escena del crimen.	19
• 3.1. Definición.	19
• 3.2. Clasificación y tipos de escenas del crimen.	20
• 3.3. Delimitación de la escena del crimen.	21
• 3.4. Métodos de búsqueda en la escena del crimen.	22
4- Conclusión.	25

CAPITULO II

“LA IMPORTANCIA DE LA EVIDENCIA Y LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INVESTIGACIÓN”

1- Introducción.	27
2- Consideraciones previas.	27
3- Evidencia.	28
• 3.1. Fijación de evidencia en la escena del crimen.	29
4- Procedimiento para el levantamiento, embalaje, y traslado de las evidencias.	31

• 4.1. Levantamiento de cadáver.	36
• 4.2. Liberación de la escena del crimen.	37
5- Cadena de custodia.	37
• 5.1. La cadena de custodia en el Derecho Comparado.	39
6- Conclusión.	52

CAPITULO III

“REGULACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA PROVINCIA DE SANTA FE”

1- Introducción.	55
2- Consideraciones previas del ordenamiento procesal santafesino.	55
3- La Policía en la escena del crimen con el nuevo Código de Procedimientos de Santa Fe.	59
4- Policía de Investigaciones – PDI.	63
• 4.1. Facultades de la Policía de Investigaciones en la escena del crimen.	65
5- Formalidades para la recolección de evidencias.	66
6- Medios de búsqueda para la incorporación de evidencias en nuestro CPPSF Ley 12.734.	68
7- La cadena de custodia y el nuevo Sistema Procesal Penal.	79
8- Trabajo de campo.	81
9- Conclusión.	95

CAPITULO IV

“CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTA SUPERADORA.”

1- Conclusiones finales.	98
2-Propuesta superadora.	100

ANEXOS

<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I 	<p>“Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación” 103</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II 	<p>“Ley Orgánica del Organismo de Investigaciones” 127</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo III 	<p>“Protocolo de actuación de la escena del hecho de Rosario” 139</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo IV 	<p>“Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen” 193</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo V 	<p>“La escena del delito y las pruebas materiales-ONU” 194</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo VI 	<p>“Adecuada escena del crimen” 195</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo VII 	<p>“Escena del crimen Santa Fe” 196</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo VIII 	<p>“La Policía de Santa Fe y sus escasos recursos” 197</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo IX 	<p>“La Policía y los reclamos salariales” 200</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo X 	<p>“La necesidad de un Gabinete de Asistencia Psicológica para la Policía” 203</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo XI 	<p>“Contaminación de la escena del crimen” 209</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo XII 	<p>“Tasa de homicidios Rosario-Santa Fe” 212</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo XIII 	<p>“Pedido de justicia de la población rosarina” 218</p>
<p style="text-align: center;">BIBLIOGRAFÍA</p>	<p>222</p>
<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p>	<p>223</p>